

CERTIFICACIÓN



C12A11269963

Número 371 del Diario 139 de fecha 20/03/2014:

"POR MENSAJERIA-SERFIDE2 SLU presenta, a las 12.31 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 4 de Marzo de 2014, protocolo nº 514/2.014 del Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, por la que ESCF INVESTMENT SARL y JP MORGAN EUROPE LIMITED elevan a público el contrato de CESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED CEDE A ESCF INVESTMENT SARL el crédito que tiene a su favor sobre las fincas números 1/16281, 1/63131, 1/63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "Nº1869.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes: HECHOS:
1) Debe acreditarse que, el Notario de Londres Don Robert Scott Kerss, tiene capacidad para emitir juicio de suficiencia de las facultades representativas de Don Leander George Cristofides y Don Ashkan Tehrani, como Consejero Delegado y Vicepresidente, respectivamente, para otorgar el poder conferido a favor de Doña Maria del Henar Chamorro García, el 7 de Octubre del 2.013, nº 39 de protocolo, para actuar en representación de la entidad "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- 2) Debe acreditarse también que, el Notario de Londres Don Charles Drostan Guthrie, tiene capacidad para emitir juicio de suficiencia de las facultades representativas de Don Richard Munn y Don Jean-Phillippe Mersy, para otorgar el poder especial conferido a favor de Doña Paula Millán Sanz, el 10 de Abril del 2.013, para actuar en representación de la entidad "ESC INVESTMENT S.A.R.L.", en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales está facultado para ello.- Debe acreditarse además que, el Notario de Junglinster -Luxemburgo-, Don Jean Seckler, está facultado para certificar que, dichos señores están debidamente autorizados para otorgar el referido poder especial, y emitir juicio de suficiencia de sus facultades representativas, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- 3) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "ESCF INVESTMENT S.A.R.L.", es del 2,215485 por ciento, si bien de los datos obrantes en el Registro, resulta que la entidad cedente tiene inscrita una participación del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, nºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- Se hace constar que, existen títulos presentados telemáticamente con anterioridad en este Registro de la Propiedad, relativos a la adquisición y transmisión por la entidad cedente, de participaciones indivisas de las mismas hipotecas objeto del documento que se califica, cuyas copias autorizadas en soporte papel, debidamente autoliquidadas del impuesto, no han sido aportadas aún, de conformidad con el Principio Hipotecario de Prioridad recogido en el Artículo 17 párrafo 2º de la Ley

53 de 67

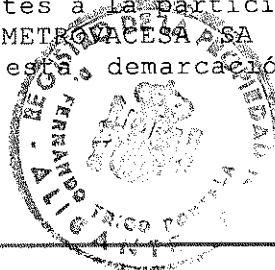


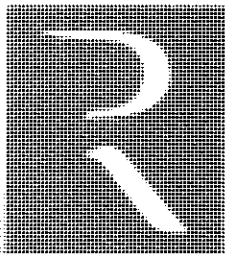
Hipotecaria.- 4) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- **NOTA EN CUANTO AL PRECIO DEL CONTRATO:** Para el caso de subsanarse los defectos anteriores y en cuanto a la instancia que se acompaña solicitando que dicho precio no sea inscrito en el asiento correspondiente por carecer de trascendencia real, al no estar sujeta la cesión a condición resolutoria se hace constar la imposibilidad jurídica de atender tal petición toda vez que el artículo 10 de la Ley Hipotecaria establece que "en la inscripción de los contratos en que hubiere mediado precio o entrega de metálico se hará constar el que resulte del título, así como la forma en que se hubiese hecho o convenido el pago", es decir, sea confesado como en la presente escritura, al contado o aplazado y con independencia -en este último caso- de que se haya o no asegurado con condición resolutoria o garantía real, máxime cuando no se acreditan las facultades representativas de los poderes otorgados a favor de las personas que comparecen en dicha instancia. En cuanto a la petición subsidiaria de que no se de publicidad ni se facilite información sobre el precio a terceras partes salvo que acrediten interés legítimo, se hace constar que así viene exigido por la legislación vigente, por la doctrina de la Dirección General de los Registros y el Notariado y por la de la Agencia Española de Protección de Datos, sin necesidad de una petición especial de las partes como la que ahora se formula.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1), 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 4) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante cuatro de abril del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 15 de Mayo de 2014.- Alicante, a 15 de Mayo de 2014".-

Número 793 del Diario 139 de fecha 10/04/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos copia parcial autorizada electrónica de escritura otorgada en MADRID el diez de Abril del año dos mil catorce, protocolo nº 1545/2.014 del Notario D. DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a KSAC EUROPE INVESTMENTS SARL su participación en el contrato de financiación tramo B suscrito por un sindicato de entidades financiadoras como parte prestamista y METROVACESA SA como prestataria, por importe global-tramo B y línea de crédito- de 7.004.712,80 euros y la subrogación del cesionario en los derechos reales de hipoteca correspondientes a la participación cedida, una de las hipotecas constituida por METROVACESA SA y PROMOCIONES VALLEBRAMEN SLU sobre las fincas de esta demarcación registrales





CERTIFICACIÓN



C12A11269964

números, 16281,63131,63133 en garantía de las obligaciones de pago que para Metrovacesa se derivan del contrato de línea de crédito para capitalización de intereses y la otra constituida por METROVACESA sobre las citadas fincas en garantía de las obligaciones de pago que para la misma se derivan del préstamo tramo B.- Contiene fincas de otras demarcaciones registrales".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

"Presentada copia auténtica Por Mensajería-José María Herrera Aguilar. Alicante, veintiuno de mayo del año dos mil catorce".-

"Nº2488.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes:**HECHOS:** 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 11.095,26 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario de Londres, Doña Eleonor Andrea Ceolin y el Notario de Nueva York D. Peter L. Nachimow, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" y "KSAC EUROPE INVESTMENTS, S.À.R.L.", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) No consta el título en virtud del cual la mercantil cedente "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", adquirió la participación indivisa a que se contrae el precedente documento.- 5) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "KSAC EUROPE INVESTMENTS S.À.R.L.", es de 1,135697 por ciento.- Según Registro, la entidad cedente tiene inscrita una participación indivisa del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, nºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- No obstante, existen otorgadas y presentadas con anterioridad, bajo los asientos 353 y 371 del Diario 139, las siguientes escrituras: 1) Escritura otorgada en Madrid, el 19 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez Coca-Crespo, número 880 de protocolo, por la JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, una cuota del 1,135697 por ciento.- 2) Escritura otorgada en Madrid el 4 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Carlos

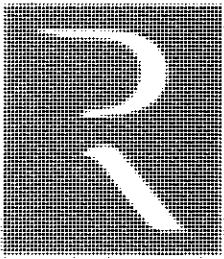
55 de 67



Ruiz-Rivas Hernando, protocolo 514, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a ESCF INVESTMENT SARL, una participación del 2,215485 por ciento, que excede de la participación que consta inscrita a nombre de la entidad cedente.- Dichas escrituras fueron calificadas desfavorablemente los días 19 de Mayo y 4 de Abril del 2.014, respectivamente, cuyos asientos se encuentran vigentes en la actualidad y se consideran títulos previos, a efectos del despacho del documento que se califica.- Se hace constar además que: 1) En el Registro se presentó con posterioridad, bajo el Asiento 1225 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, el 28 de Enero del 2014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 233 de protocolo, en la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota de 3,407090 por ciento. De dicha escritura se tomó anotación de suspensión por defectos subsanables, por el plazo legal de 60 días hábiles, encontrándose vigente en la actualidad y pendiente de conversión en definitiva inscripción.- 2) Presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1228 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid el 28 de Enero del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 237 de protocolo, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota del 0,221240 por ciento.- Dicha escritura fue calificada desfavorablemente el 19 de Mayo del 2.014.- 3) Existe presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1616 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid, el 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 925 de protocolo, por la que "CANYON CAPITAL CAPITAL FINANCE, S.A.R.L." , cede a JP MORGAN EUROPE LIMITED la totalidad de su participación, que según Registro, es del 0,221240 por ciento.- Dichas escrituras, se consideran también títulos previos a efectos del despacho del documento que se califica y de los dos presentados con anterioridad.- 6) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 9, 18 y 20 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 6) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 803 del Diario 139 de fecha 11/04/2014:





CERTIFICACIÓN



"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 10.58 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el 10 de Abril de 2014, protocolo nº1549/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED elevan a público el contrato de CESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED CEDE A JP MORGAN EUROPE LIMITED la participación en el Contrato de Financiación Tramo B -Tramo B y Línea de Crédito- por los siguientes importes: 25.068.383,54 euros en el tramo denominado Tramo B; y 3.178.739,17 euros en el tramo denominado Línea de Crédito -conjuntamente, los Importes de la Cesión-, con cuantos derechos -incluyendo los accesorios- y obligaciones conllevan los mismos, quedando el Cesionario subrogado, por lo que se refiere a la participación cedida y al Contrato de Cesión, en la posición contractual que el Cedente mantenía en el Contrato de Financiación Tramo B y frente a la Prestataria; todo ello sobre las fincas registrales 16281, 63131, 63133".-

Número 1011 del Diario 139 de fecha 24/04/2014:

"TELEMATICAMENTE- ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta, a las nueve horas y treinta y siete minutos, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el veintitrés de Abril de dos mil catorce, protocolo nº 1643/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que CANYON CAPITAL FINANCE SARL y JP MORGAN EUROPE LIMITED ratifican en todas sus partes el Contrato de Cesión que se ratifica y se eleva a público y por el que el Cedente -JP MORGAN EUROPE LIMITED- cede y transfiere al Cesionario -CANYON CAPITAL FINANCE SARL-, que la adquiere, la participación y posición contractual en el Contrato de Financiación Tramo B que consta en el citado Contrato de Cesión, con cuantos derechos -incluyendo los accesorios- y obligaciones conlleva el mismo, quedando el Cesionario subrogado, por lo que respecta a la Participación Cedida, en la posición contractual que el Cedente mantenía frente a Metrovacesa, S.A.; como consecuencia de dicha cesión de posición contractual, el Cesionario queda subrogado íntegramente, en la posición de acreedor hipotecario, en la participación que ostentaba el Cedente en las Hipotecas, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria del Cedente, sobre las fincas números 16281, 63131, 63133".-

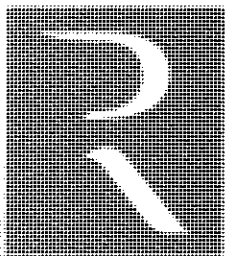
Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

- "Presentada copia auténtica Por Mensajería-Jose Maria Herrera Aguilar. Alicante, veintiuno de mayo del año dos mil catorce".-
- "Nº2798.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes: **HECHOS:** 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 57.205,42 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario



de Londres, Don Robert Scotr Kerss y el Notario de Esch-Alzette, D. Francis Kessler, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" y CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) No consta el título en virtud del cual la mercantil cedente "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", adquirió la participación indivisa a que se contrae el precedente documento.- 5) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, protocolos 3.110 y 3.111°, es del 5,855475 por ciento.- Según Registro, la entidad cedente tiene inscrita una participación indivisa del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, n°s 3.110 y 3.111 de protocolo.- No obstante, existen otorgadas y presentadas con anterioridad, bajo los asientos 353 y 371 del Diario 139, las siguientes escrituras: 1) Escritura otorgada en Madrid, el 19 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez Coca-Crespo, número 880 de protocolo, por la JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, una cuota del 1,135697 por ciento.- 2) Escritura otorgada en Madrid el 4 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, protocolo 514, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a ESCF INVESTMENT SARL, una participación del 2,215485 por ciento, que excede de la participación que consta inscrita a nombre de la entidad cedente.- Dichas escrituras fueron calificadas desfavorablemente los días 19 de Mayo y 4 de Abril del 2.014, respectivamente, cuyos asientos se encuentran vigentes en la actualidad y se consideran títulos previos, a efectos del despacho del documento que se califica.- Además, con fecha 10 de Abril del 2.014, bajo el asiento 793 del Diario 139, se presentó una escritura otorgada en la misma fecha de la presentación, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, n° 1.545 de protocolo, por la que la mercantil "JP MORGAN EUROPE LIMITED", cede a KSAC EUROPE INVESTMENTS S,A.R.L.". una participación de 1,135697 por ciento.- Dicha escritura ha sido calificada desfavorablemente con esta misma fecha, y se considera también título previo a efectos del despacho del documento que se califica.- Se hace constar que, existe un título presentado telemáticamente con anterioridad, en este Registro, bajo el asiento 803 del Diario 139, otorgado con anterioridad al precedente documento, relativo a la adquisición por la entidad cedente, de participación indivisa de las mismas hipotecas objeto del documento que se califica, cuya copia autorizada en soporte papel, debidamente autoliquidada del impuesto, no ha sido aportada aún, de conformidad con el Principio Hipotecario de Prioridad recogido en el Art. 17, párrafo 2° de la Ley Hipotecaria.- Se hace constar también que: 1) En el Registro se presentó con posterioridad, bajo el Asiento 1225 del Diario 139, una





CERTIFICACIÓN



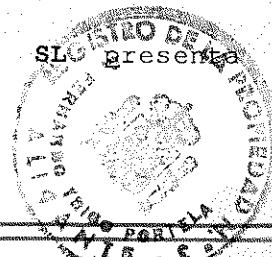
C12A11269966

escritura otorgada con anterioridad, el 28 de Enero del 2014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 233 de protocolo, en la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota de 3,407090 por ciento. De dicha escritura se tomó anotación de suspensión por defectos subsanables, por el plazo legal de 60 días hábiles, encontrándose vigente en la actualidad y pendiente de conversión en definitiva inscripción.- 2) Presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1228 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid el 28 de Enero del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 237 de protocolo, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota del 0,221240 por ciento.- 3) Existe presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1616 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid, el 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 925 de protocolo, por la que "CANYON CAPITAL CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", cede a JP MORGAN EUROPE LIMITED la totalidad de su participación, que según Registro, es del 0,221240 por ciento.- Dichas escrituras, se consideran también títulos previos a efectos del despacho del documento que se califica y de los presentados con anterioridad.- 6) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 9, 18 y 20 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 6) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 1200 del Diario 139 de fecha 07/05/2014:

"TELEMATICAMENTE-UNION DE GESTION HIPOTECARIA S.L. presenta a las

59 de 67



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

dieciocho horas y cuarenta y dos minutos horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura de elevación a público de un contrato de transmisión de activos autorizada por el notario de Madrid, Don JOSE MANUEL GARCIA COLLANTES, el día 25 de febrero de 2013, Protocolo nº126/2013 **COMPLEMENTADA** por copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID, el cinco de Mayo de dos mil catorce, protocolo nº285/2.014, del Notario DON LUCÍA MARÍA SERRANO DE HARO MARTÍNEZ la que -hoy- BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA, Y SORIA, S.A.U. transmite el activo identificado con el número 3004516425 a favor de la SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA consistente en un préstamo hipotecario concedido a METROVACESA S.A., sobre las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "**SUSPENDIDA** la inscripción en base a los siguientes **HECHOS**: En el apartado 3.- de la referida acta complementaria se hace contar que "Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U." cedió a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.", entre otros activos el préstamo concedido a "Metrovacesa, S.A." por importe de 3.857.369'85 euros, que resultaba de la suma de 3.525.241'44 euros, Préstamo tramo B y de 332.128'41 euros Contrato de Línea de Crédito para Capitalización de Intereses.- No obstante lo anteriormente referido, de las inscripciones contenidas en el Registro de Propiedad resulta que efectivamente, en el Préstamo Tramo B, el importe correspondiente a la cuota indivisa de la entidad acreedora es el citado anteriormente de 3.525.241'44 euros, pero el importe correspondiente a esa misma cuota indivisa en relación al Contrato de Línea de Crédito para Capitalización de Intereses, es de 1.787.021'07 euros, cantidad distinta a la consignada en la repetida Acta Complementaria.- SE SOLICITA LA CORRESPONDIENTE ACLARACION ó RECTIFICACION EN SU CASO.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO**: Artículos 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- Alicante, veintiséis de mayo del año dos mil catorce".-

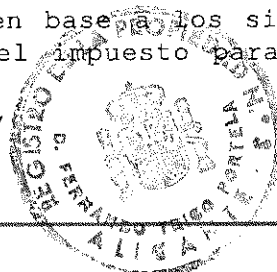
- "Prorrogada la vigencia del asiento por 60 días hábiles a contar desde la última notificación.- Art. 323. L.H.- Alicante, a 26 de Mayo de 2014".-

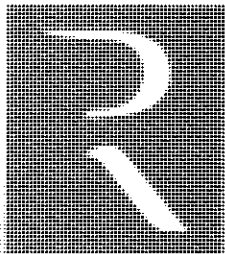
Número 1228 del Diario 139 de fecha 07/05/2014:

"**POR MENSAJERIA-JOSE MARIA HERRERA AGUILAR** presenta a las doce horas y cincuenta y seis minutos, primera copia de la escritura otorgada en MADRID el 28 de Enero de 2014, protocolo nº237/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y CAPEVIEW RECOVERY FUND elevan a público el contrato de CESION en virtud del cual el CAPEVIEW RECOVERY FUND ha cedido a JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de Financiación Tramo B por importe global -Tramo B y Línea de Crédito- de un millón doscientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos de euro, junto con cuantos derechos -incluyendo los accesorios y obligaciones conlleva el mismo -la "Cesión B"- . Fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "**Nº1228.- DENEGADA** la inscripción en base a los siguientes: **HECHOS**:
1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por





CERTIFICACIÓN



C12A11269967

importe de 2.161,41 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules. 2) No se acredita que el Notario de las Islas Caimán, D. Michael Austin, y el Notario de Londres, Don Robert Scott Kerss, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello. No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "CAPEVIEW RECOVERY FUND" y "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", o su innecesaria, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001. 4) Según Registro, la entidad cedente "CAPEVIEW RECOVERY FUND" con C.I.F. N4631088D, no figura con participación alguna en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, n.ºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- Se hace constar que, en el Registro figura como titular de una participación del 0,221240 por ciento, la entidad "TRAFALGAR RECOVERY FUND", con C.I.F. español n.º W-4631088-D.- Aparentemente falta un título previo.- En el Anexo 3, -en el que consta el porcentaje de la responsabilidad hipotecaria en el que queda subrogado el cesionario en las hipotecas-, se dice textualmente que, el porcentaje de participación de JP MORGAN EUROPE LIMITED en las hipotecas que se transmiten íntegramente al cesionario por medio de esta escritura es de 0,221240, lo cual es contradictorio con el contenido del documento que se califica, en el que figura como cedente la mercantil "CAPEVIEW RECOVERY FUND" y como cesionaria la mercantil "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", por lo que se solicita aclaración y/o rectificación.- 5) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- Además dicho documento es ilegible.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del

61 de 67



Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre. 4) Arts. 9, 18, 20 y 254,2 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante diecinueve de mayo del año dos mil catorce".-

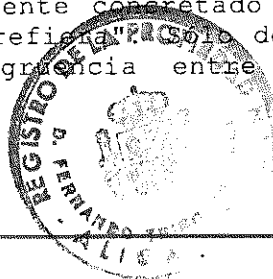
- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 26 de Mayo de 2014.- Alicante, a 13 de Junio de 2014".-

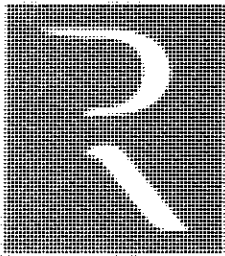
Número 1617 del Diario 139 de fecha 29/05/2014:

"POR CORREO-HERRERA GABINETE LEGAL presenta a las 10.49 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 23 de Agosto de 2013, protocolo nº 3333/2.013 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG elevan a público el contrato de CESION de fecha 30 de mayo de 2013, incluidos todos sus anexos, por la que LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG CEDE A BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, su participación en el contrato de financiación Tramo B y línea de crédito or importe global de 13.356.350,43 euros, junto con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo; todo ello en relación a las fincas registrales números 16281, 63131, 63133. El documento contiene fincas de otras demarcaciones registrales".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "Nº 3672.- SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes:
HECHOS: 1.= No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 25.168,23 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2.= No se acredita que el Notario de Württemberg (Alemania), Don Frank Bochtler, y el Notario de Dublín, Don Patrick J. A. Kelly, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes de los poderes de los representantes de las entidades "Landesbank Baden-Württemberg" y "Burlington Loan Mangement Limited", por lo que deberá acreditarse que no es necesaria dicha inscripción, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron los poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3.= El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiere". Solo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio





CERTIFICACIÓN



C12A11269968

notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4.= Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad, en el que además constan unos importes satisfechos, cuya suma no coincide con el precio de la cesión que se indica en el documento.- Dicho documento no justifica los medios de pago.- En la escritura de subsanación aportada se hace constar que, el precio de la cesión es de tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos quince euros con treinta y nueve céntimos, cuyo precio difiere en nueve millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco euros con cuatro céntimos, del importe de la cesión que, asciende a la suma de trece millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos, por lo que se solicita aclaración, debiendo indicarse también la causa.- 5.= Además, no consta presentada a efectos de liquidación del impuesto correspondiente, en la Administración Tributaria competente, la referida escritura de subsanación y complemento otorgada el treinta de Octubre del dos mil trece, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 4.032 de protocolo.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.= Art. 256 de la Ley Hipotecaria: "Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2.= Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3.= Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4.= Artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Artículo 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo 2º, Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero.- 5.= Artículos 254 y 256 de la Ley Hipotecaria.- Alicante, seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 1684 del Diario 139 de fecha 02/06/2014:

"POR MENSAJERIA-SERFIDES2 slu presenta, a las 12.25 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 21 de Noviembre de 2013, protocolo nº2518/2.013 del Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, por la que ESCF INVESTMENT SARL y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG elevan a público el contrato de CESION por la que LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG

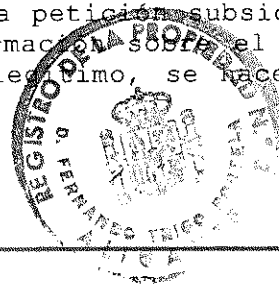
63 de 67

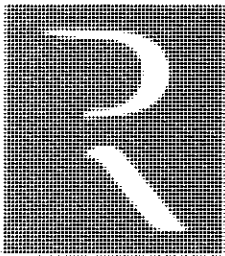


ha CEDIDO A ESCF INVESTMENT SARL su participación total en el Contrato de financiación de fecha 5 de Junio de 2006, y como consecuencia de ello, el cesionario queda **SUBROGADO** como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) **TERRENO** en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) **PARCELA RESULTANTE número 1**, en la Partida de SAN BLAS; 3) **PARCELA RESULTANTE NUMERO 2**, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

- "Nº 3766.- **SUSPENDIDA** la inscripción en base a los siguientes:HECHOS:1) No se acredita que el Notario de Württemberg (Alemania), Don Frank Bochtler, el Notario de Londres Don Charles Drostan Guthrie, y el Notario de Junglinster -Luxemburgo-. Don Jean Seckler, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes de los poderes de los representantes de las entidades "LANDESBANK BADEN-WÜRTTENBERG" y "ESCF INVESTMENT, S.A.R.L.", por lo que deberá acreditarse dicha inscripción, o en su defecto, la innecesariedad de la misma, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria.-Tampoco se acreditan las facultades de las personas que otorgaron dichos poderes.- 2) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 3) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- **NOTA EN CUANTO AL PRECIO DEL CONTRATO:** Para el caso de subsanarse los defectos anteriores y en cuanto a la instancia que se acompaña solicitando que dicho precio no sea inscrito en el asiento correspondiente por carecer de trascendencia real, al no estar sujeta la cesión a condición resolutoria se hace constar la imposibilidad jurídica de atender tal petición toda vez que el artículo 10 de la Ley Hipotecaria establece que "en la inscripción de los contratos en que hubiere mediado precio o entrega de metálico se hará constar el que resulte del título, así como la forma en que se hubiese hecho o convenido el pago", es decir, sea confesado como en la presente escritura, al contado o aplazado y con independencia -en este último caso- de que se haya o no asegurado con condición resolutoria o garantía real, máxime cuando no se acreditan las facultades representativas de los poderes otorgados a favor de las personas que comparecen en dicha instancia.- En cuanto a la petición subsidiaria de que no se de publicidad ni se facilite información sobre el precio a terceras partes salvo que acrediten interés legítimo, se hace constar





CERTIFICACIÓN



C12A11269969

que así viene exigido por la legislación vigente, por la doctrina de la Dirección General de los Registros y el Notariado y por la de la Agencia Española de Protección de Datos, sin necesidad de una petición especial de las partes como la que ahora se formula.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 2) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 3) Artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Artículo 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo 2º, Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero.- Alicante, seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 36 del Diario 140 de fecha 11/06/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 11.37 horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID el diez de Junio de dos mil catorce, protocolo nº 2448/2014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y MILLAR INVESTMENT SÁRL elevan a público el contrato de CESION por el que MILLAR INVESTMENT SÁRL ha CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 29 de mayo de 2014, y como consecuencia de ello, el cesionario queda SUBROGADO como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) TERRENO en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) PARCELA RESULTANTE número 1, en la Partida de SAN BLAS; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 11 de Junio de 2014".-

Número 37 del Diario 140 de fecha 11/06/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 11.46 horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID el 10 de Junio de 2014, protocolo nº 2444/2014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y CHERRAS INVESTMENT SÁRL elevan a público el contrato de CESION por el que

65 de 67



CHERRAS INVESTMENT SÁRL ha CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 29 de mayo de 2014, y como consecuencia de ello, el cesionario queda **SUBROGADO** como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) **TERRENO** en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) **PARCELA RESULTANTE número 1**, en la Partida de SAN BLAS; 3) **PARCELA RESULTANTE NUMERO 2**, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 11 de Junio de 2014".-

Número 132 del Diario 140 de fecha 17/06/2014:

"**TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO** presenta a las 9.09 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el 16 de Junio de 2014, protocolo nº2543/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV elevan a público el contrato de CESION por la que HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV ha CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 28 de abril de 2014, y como consecuencia de ello, el cesionario queda **SUBROGADO** como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo 3, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) **TERRENO** en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) **PARCELA RESULTANTE número 1**, en la Partida de SAN BLAS; 3) **PARCELA RESULTANTE NUMERO 2**, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

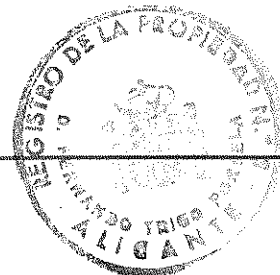
- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 17 de Junio de 2014".-

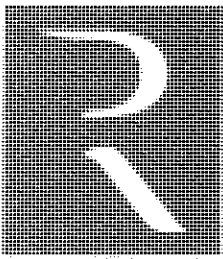
Número 276 del Diario 140 de fecha 27/06/2014:

"**TELEMATICAMENTE- ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO** presenta a las 9.00 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID, el 26 de Junio de 2014, protocolo nº2684/2.014, del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO por la que THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC, como BANCO AGENTE, en representación de todos los "acreedores del plan" que figuran en el ANEXO 6 que se adjunta a la copia, METROVACESA SA, **AMPLIAN LA HIPOTECA** de noviembre de 2011 de forma que garantice intereses de demora, costas y gastos, en la cantidad de 35.316.7581,09 euros, que grava las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del





CERTIFICACIÓN

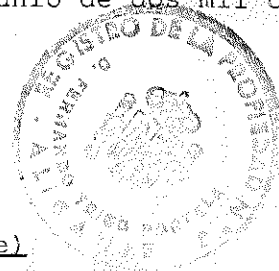


C12A11269970

Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 27 de Junio de 2014".-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, y dejando extendida la oportuna nota marginal, expido la presente en treinta y cuatro folios de papel especial números el presente y los treinta y tres anteriores en orden, que firmo en Alicante, antes de la apertura del libro diario, a treinta de Junio de dos mil catorce.-

J



HONORARIOS según minuta adjunta.

Nos. ARANCEL: 1, 3, 4.

(Real Decreto 1427/1989 de 17 de Noviembre)

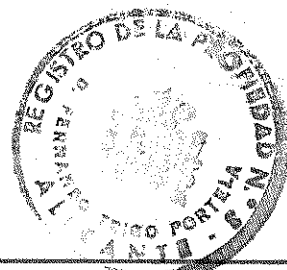
Se han suprimido las circunstancias personales que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

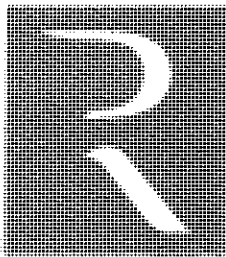
ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.





CERTIFICACIÓN



DON FERNANDO TRIGO PORTELA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES DE ALICANTE CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se solicita en la instancia que precede y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

FINCA DE LA INSTANCIA. Es la finca 63133, IDUFIR: 03022000675269, folios del 103 al 106 del tomo 1245, y folios del 91 al 96 del tomo 1941. Copia fiel y exacta de los asientos practicados sobre dicha finca, están transcritos literalmente por medio de fotocopias señaladas con los números 55 a la 64, que forman parte integrante de ésta certificación.-

DESCRIPCION: Resulta de su inscripción 1ª, fotocopia 55.-

TITULARIDAD.

Está inscrita a favor de METROVACESA, S.A. con C.I.F. A28017804, en cuanto a la totalidad del pleno dominio, por título de COMPRAVENTA, según consta en la inscripción 2ª, fotocopia 55.-

CARGAS VIGENTES.

- Al margen de la inscripción 2ª aparece extendida nota de fecha 30/06/14: Estando en trámite la redacción del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Integrada del Sector APD/6 "Cornisa de San Agustín" del P.G.O.U. de Alicante, HA SIDO EXPEDIDA HOY CERTIFICACION de dominio y cargas de esta finca, prevista en el Artículo 5 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio, a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín", fotocopia 55.-

HIPOTECA a favor de la entidad BANCO BPI SA. SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF: W0401036I, en cuanto al 1,327438% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura



otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.** con CIF: A-79496055, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.-** Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID. Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

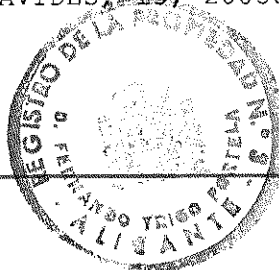
- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

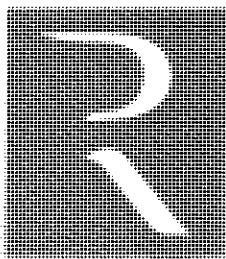
HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO CASTILLA MANCHA SA** con CIF: A15011489, en cuanto al 1,822145% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.-** Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID. Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BARCLAYS BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: A-0063238-J, en cuanto al 12,778553% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.-** Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.





CERTIFICACIÓN



Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 8ª, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG VOF, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

HIPOTECA a favor de la entidad BAUPOST GROUP SECURITIES LLC con CIF: N-4006168A, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED con CIF: N0072378C, en cuanto al 3,864319% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de



Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **CATALUNYA BANC SA** con CIF: A65587198, en cuanto al **2,462089%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

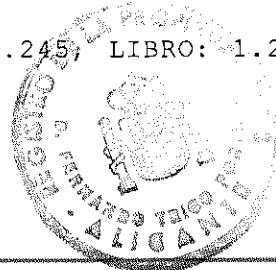
TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 10ª, A FAVOR DE LA ENTIDAD "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.".-

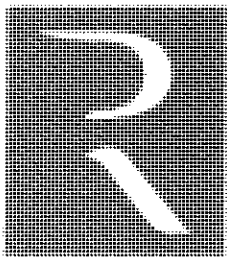
HIPOTECA a favor de la entidad **NCG BANCO SA** con CIF: A70302039, en cuanto al **3,407090%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.





CERTIFICACIÓN



HIPOTECA a favor de la entidad **LIBERBANK SA** con CIF: A86201993, en cuanto al **0,884958%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta:** DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio de notificaciones:** CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCA CIVICA SA** con CIF: A85973857, en cuanto al **0,221240%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta:** DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio de notificaciones:** CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM SA** con CIF: A86104189, en cuanto al **0,132744%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON**

ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad BANKIA SA con CIF: A14010342, en cuanto al 0,507044% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

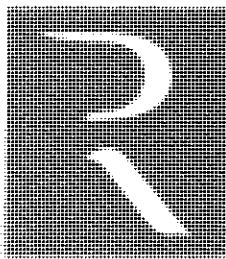
TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 9ª, A FAVOR DE LA ENTIDAD "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.".-

HIPOTECA a favor de la entidad CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA -ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA- con CIF: G-01104256, en cuanto al 0,265487% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo





CERTIFICACIÓN



B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **CAJA AHORROS MONTE PIEDAD GUIPUZCOA SAN SEBASTIAN** con CIF: G20336251, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.** Con un **plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.**

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO CAM SAU** con CIF: A86101375, en cuanto al 10,971989% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.** Con un **plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.**

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-



- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **IBERCAJA BANCO SAU** con CIF: A99319030, en cuanto al 0,663719% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal**; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

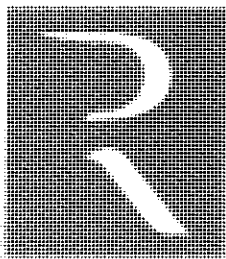
HIPOTECA a favor de la entidad **CAJA ESPAÑA INVERSIONES SALAMANCA SORIA CAJA AHORROS MONTE PIEDAD** con CIF: G24611485, en cuanto al 0,663719% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal**; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **CANYON CAPITAL FINANCE SARL** con CIF: N0182626B, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal**; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de





CERTIFICACIÓN



Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TOMADA ANOTACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA CESIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN 3ª, EN CUANTO A LA PRECEDENTE CUOTA, POR LA ANOTACIÓN LETRA C, QUE SE DIRÁ MÁS ADELANTE, A FAVOR DE "JP MORGAN EUROPE LIMITED".-

HIPOTECA a favor de la entidad **CHERRAS INVESTMENTS SARL** con CIF: N0182651J, en cuanto al 0,017699% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.**- **Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **CRÉDIT MUTUEL ARKÉA** con CIF: N-0017617-B, en cuanto al 0,663719% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.**- **Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de



Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7ª, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPVS VIIIb, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPVS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPVS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

HIPOTECA a favor de la entidad **DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT LONDON BRANCH** con CIF: N0045807E, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta:** DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

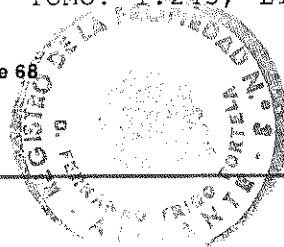
- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

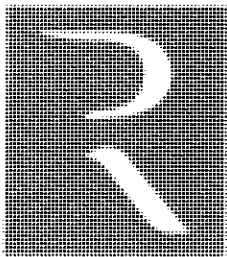
HIPOTECA a favor de la entidad **FIELD POINT IV SARL** con CIF: N0181699J, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta:** DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO:





CERTIFICACIÓN



103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER CLO 4 BV** con CIF: N0036633F, en cuanto al 0,553099% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta:** DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio de notificaciones:** CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER CLO 5 BV** con CIF: N0036635A, en cuanto al 0,818586% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta:** DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio de notificaciones:** CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER CLO 6 BV** con CIF: N0036632H, en cuanto al 0,553099% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda

11 de 68



respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

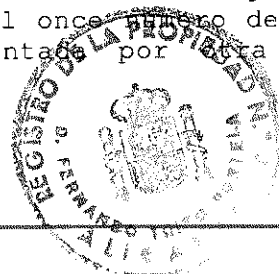
HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV** con CIF: N0036631J, en cuanto al 0,464603% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

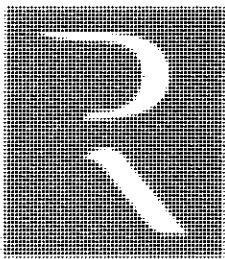
- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 BV** con CIF: N0036634D, en cuanto al 0,884958% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura





CERTIFICACIÓN



otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HSBC BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: W0061401F, en cuanto al 13,274377% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

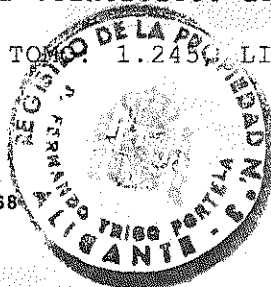
HIPOTECA a favor de la entidad **IKB DEUSTICHE INDUSTRIEBAN AG SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: N-0044204-F, en cuanto al 0,442479% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

13 de 68



HIPOTECA a favor de la entidad **ING REAL ESTATE FINANCE SE EFC SAU** con CIF: A-83694182, en cuanto al 2,229626% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID. Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.**

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **JP MORGAN EUROPE LIMITED** con CIF: N-0067741L, en cuanto al 2,212396% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID. Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.**

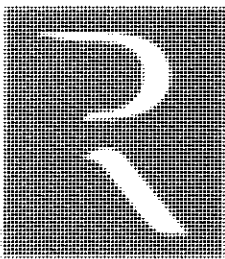
- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG** con CIF: N-0045763J, en cuanto al 4,734528% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID. Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.**

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo





CERTIFICACIÓN



B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **LLOYDS TSB BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: A82116803, en cuanto al 4,424792% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPPTS VIIIB, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L." -

HIPOTECA a favor de la entidad **MILLAR INVESTMENT SÁRL** con CIF: N0182652H, en cuanto al 0,026549% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el

15 de 68



mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND-LIMITED** con CIF: N40061641, en cuanto al **4,719778%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.-** Domicilio de notificaciones: **CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.** Con un **plazo de amortizacion de 120 meses,** a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

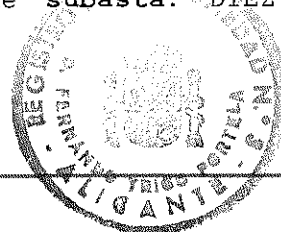
- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

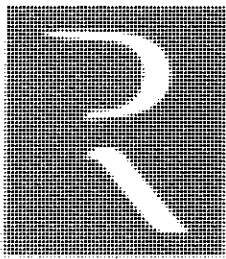
HIPOTECA a favor de la entidad **OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL** con CIF: N-0182631B, en cuanto al **0,867126%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.-** Domicilio de notificaciones: **CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.** Con un **plazo de amortizacion de 120 meses,** a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **OCM LUXEMBOURG OPVS VIIB SARL** con CIF: N-0182629F, en cuanto al **3,553993%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES**





CERTIFICACIÓN



TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.-
Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII PARALLEL 2 SARL** con CIF: N-0182628H, en cuanto al **0,144514%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.-**
Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII SARL** con CIF: N0182632J, en cuanto al **3,805631%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;** y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.-**
Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre



de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **OCM LUXEMBOURG VOF SARL** con CIF: N0182630D, en cuanto al 0,478320% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.** Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

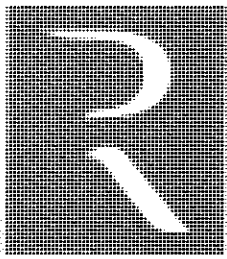
HIPOTECA a favor de la entidad **STRATEGIG CREDIT FUNDING SARL** con CIF: N-0182647-H, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ÚN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS** por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.** Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC** con CIF: N0068354J, en cuanto al 9,980584% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS**





CERTIFICACIÓN



UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de **subasta**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio de notificaciones**: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6ª, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPPTS VIIIb, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

HIPOTECA a favor de la entidad TRAFALGAR RECOVERY FUND con CIF: W-4631088-D, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal; y de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.**- Valor de tasación a efectos de **subasta**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio de notificaciones**: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

HIPOTECA a favor de la entidad WESTLE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF: A-0041901J, en cuanto al 3,407090% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal;**

19 de 68



OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS por intereses ordinarios.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS con CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID. Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.-

- CONSTITUIDA en la inscripción 3ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 103, con fecha 29/10/12.

TOMADA ANOTACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA CESIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN 3ª, EN CUANTO A LA PRECEDENTE CUOTA, POR LA ANOTACIÓN LETRA B, QUE SE DIRÁ MÁS ADELANTE, A FAVOR DE "JP MORGAN EUROPE LIMITED".-

La inscripción 3ª consta en las fotocopias 55 y 56.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 3ª, fotocopia 55.

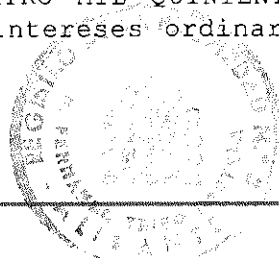
HIPOTECA a favor de la entidad BANCO BPI SA. SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF: W0401036I, en cuanto al 1,327438% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

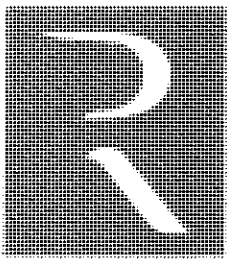
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. con CIF: A-79496055, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN





CERTIFICACIÓN



MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO CASTILLA MANCHA SA** con CIF: A15011489, en cuanto al 1,822145% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BARCLAYS BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: A-0063238-J, en cuanto al 12,778553% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS

SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 8ª, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG VOF, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPVS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPVS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

HIPOTECA a favor de la entidad **BAUPOST GROUP SECURITIES LLC** con CIF: N-4006168A, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

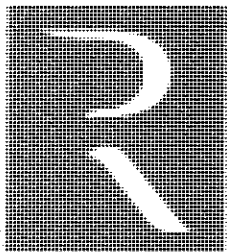
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED** con CIF: N0072378C, en cuanto al 3,864319% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ





CERTIFICACIÓN



C14A12464012

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **CATALUNYA BANC SA** con CIF: A65587198, en cuanto al **2,462089%** de esta finca para responder de 152.056,13 euros de principal; intereses ordinarios durante 6 meses hasta un tipo máximo del 6% anual, por un total de 4.561,68 euros; intereses de demora durante 24 meses con un tipo máximo del 7% anual por un total de 21.287,86 euros; unas costas y gastos judiciales de 1.565,01 euros; con un valor de subasta de 10.390.360,05 euros; ; domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 07/11/11.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 10ª, A FAVOR DE LA ENTIDAD "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.".-

HIPOTECA a favor de la entidad **NCG BANCO SA** con CIF: A70302039, en cuanto al **3,407090%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS** de intereses ordinarios; de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de intereses de demora; y de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO** para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre

de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **LIBERBANK SA** con CIF: A86201993, en cuanto al **0,884958%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

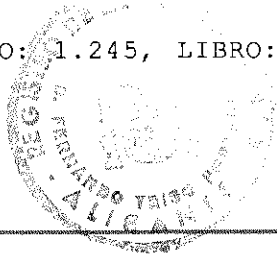
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

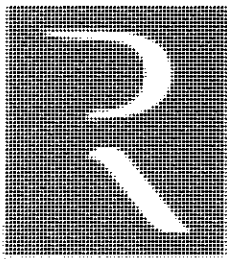
HIPOTECA a favor de la entidad **BANCA CIVICA SA** con CIF: A85973857, en cuanto al **0,221240%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO:





CERTIFICACIÓN



104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM SA** con CIF: A86104189, en cuanto al **0,132744%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal;** de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA:** DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANKIA SA** con CIF: A14010342, en cuanto al **0,507044%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal;** de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA:** DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO:

104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 9ª, A FAVOR DE LA ENTIDAD "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.".-

HIPOTECA a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA -ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA-** con CIF: G-01104256, en cuanto al 0,265487% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO CAM SAU** con CIF: A86101375, en cuanto al 10,971989% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

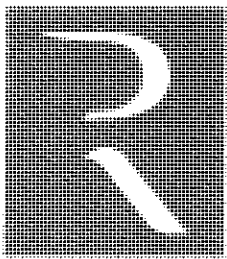
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **CAJA AHORROS MONTE PIEDAD GUIPUZCOA SAN SEBASTIAN** con CIF: G20336251, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este





CERTIFICACIÓN



C14A12464014

número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **IBERCAJA BANCO SAU** con CIF: A99319030, en cuanto al **0,663719%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **CAJA ESPAÑA INVERSIONES SALAMANCA SORIA CAJA AHORROS MONTE PIEDAD** con CIF: G24611485, en cuanto al **0,663719%**



de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **CANYON CAPITAL FINANCE SARL** con CIF: N0182626B, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

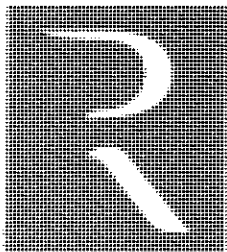
- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TOMADA ANOTACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA CESIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN 4ª, EN CUANTO A LA PRECEDENTE CUOTA, POR LA ANOTACIÓN LETRA C, QUE SE DIRÁ MÁS ADELANTE, A FAVOR DE "JP MORGAN EUROPE LIMITED".-

HIPOTECA a favor de la entidad **CHERRAS INVESTMENTS SARL** con CIF: N0182651J, en cuanto al 0,017699% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN





CERTIFICACIÓN



C14A12464015

EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **CRÉDIT MUTUEL ARKÉA** con CIF: N-0017617-B, en cuanto al 0,663719% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7ª, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPVS VIIIb, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPVS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPVS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

29 de 68



HIPOTECA a favor de la entidad **DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT LONDON BRANCH** con CIF: N0045807E, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

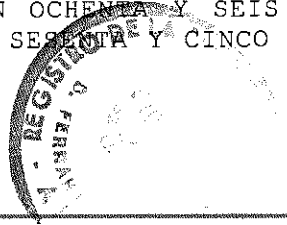
HIPOTECA a favor de la entidad **FIELD POINT IV SÀRL** con CIF: N0181699J, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.**- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

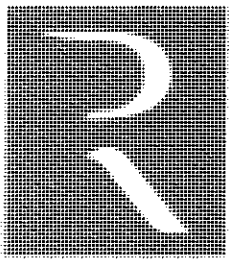
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER CLO 4 BV** con CIF: N0036633F, en cuanto al 0,553099% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN





CERTIFICACIÓN



CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER CLO 5 BV** con CIF: N0036635A, en cuanto al **0,818586%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER CLO 6 BV** con CIF: N0036632H, en cuanto al **0,553099%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de**



intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV** con CIF: N0036631J, en cuanto al 0,464603% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

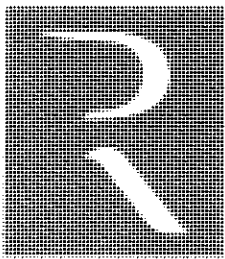
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 BV** con CIF: N0036634D, en cuanto al 0,884958% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre





CERTIFICACIÓN



C14A12464017

de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **HSBC BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: W0061401F, en cuanto al 13,274377% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **IKB DEUSTICHE INDUSTRIEBAN AG SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: N-0044204-F, en cuanto al 0,442479% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

33 de 68



- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **ING REAL ESTATE FINANCE SE EFC SAU** con CIF: A-83694182, en cuanto al 2,229626% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal;** de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA:** DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio** de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

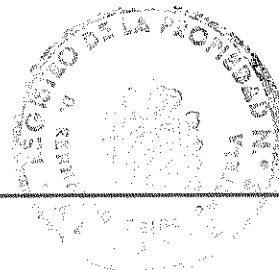
- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

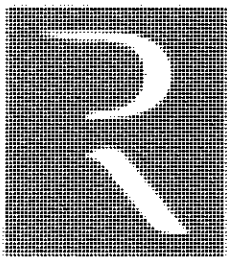
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **JP MORGAN EUROPE LIMITED** con CIF: N-0067741L, en cuanto al 2,212396% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal;** de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA:** DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- **Domicilio** de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.





CERTIFICACIÓN



- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **LANDESBANK BADEN-WÜRTEMBERG** con CIF: N-0045763J, en cuanto al **4,734528%** de esta finca para responder de 152.056,13 euros de principal; intereses ordinarios durante 6 meses hasta un tipo máximo del 6% anual, por un total de 4.561,68 euros; intereses de demora durante 24 meses con un tipo máximo del 7% anual por un total de 21.287,86 euros; unas costas y gastos judiciales de 1.565,01 euros; con un valor de subasta de 10.390.360,05 euros, ; domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 07/11/11.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **LLOYDS TSB BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: A82118803, en cuanto al **4,424792%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** de principal; de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS** de intereses ordinarios; de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de intereses de demora; y de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO** para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 5ª, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPVS VIIIb, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPVS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPVS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

HIPOTECA a favor de la entidad **MILLAR INVESTMENT SÁRL** con CIF: N0182652H, en cuanto al **0,026549%** de esta finca, por distribución de



la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

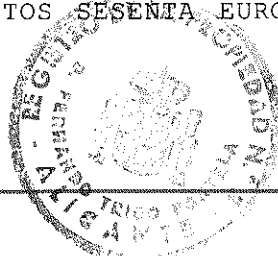
HIPOTECA a favor de la entidad **MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED** con CIF: N40061641, en cuanto al 4,719778% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

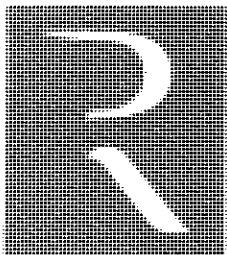
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- FORMALIZADA en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- CONSTITUIDA en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL** con CIF: N-0182631B, en cuanto al 0,867126% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO





CERTIFICACIÓN



C14A12464019

CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

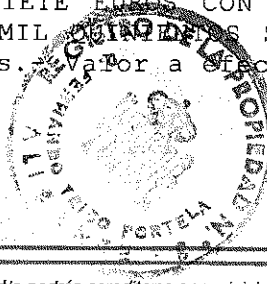
HIPOTECA a favor de la entidad **OCM LUXEMBOURG OPVS VIIB SARL** con CIF: N-0182629F, en cuanto al **3,553993%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **OCM LUXEMBOURG OPVS VIII PARALLEL 2 SARL** con CIF: N-0182628H, en cuanto al **0,144514%** de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda **respondiendo de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de SUBASTA:**



DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **OCM LUXEMBOURG OPVS VIII SARL** con CIF: N0182632J, en cuanto al 3,805631% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

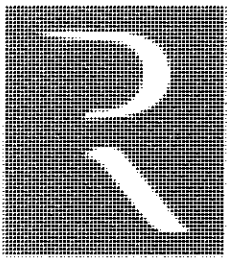
- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **OCM LUXEMBOURG VOF SARL** con CIF: N0182630D, en cuanto al 0,478320% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo





CERTIFICACIÓN



B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

HIPOTECA a favor de la entidad **STRATEGIG CREDIT FUNDING SARL** con CIF: N-0182647-H, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS** de intereses ordinarios; de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de intereses de demora; y de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO** para costas y gastos.- **Valor a efectos de SUBASTA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.**- **Domicilio de notificaciones: CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

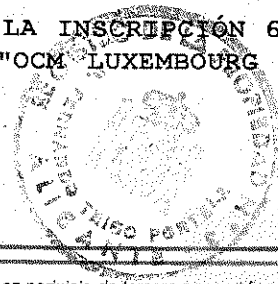
HIPOTECA a favor de la entidad **THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC** con CIF: N0068354J, en cuanto al 9,980584% de esta finca para responder de 152.056,13 euros de principal; intereses ordinarios durante 6 meses hasta un tipo máximo del 6% anual, por un total de 4.561,68 euros; intereses de demora durante 24 meses con un tipo máximo del 7% anual por un total de 21.287,86 euros; unas costas y gastos judiciales de 1.565,01 euros; con un valor de subasta de 10.390.360,05 euros, ; domicilio de notificaciones: **CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID.**

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario **DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO**, de **MADRID**, el día 07/11/11.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TRANSMITIDA LA CUOTA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6ª, A FAVOR DE "OCM LUXEMBOURG OPPS VIIIB, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPS



VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L.", "OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII, S.A.R.L.", y de "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L.".-

HIPOTECA a favor de la entidad **TRAFALGAR RECOVERY FUND** con CIF: W-4631088-D, en cuanto al 0,221240% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS** de intereses ordinarios; de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de intereses de demora; y de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO** para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS**.- Domicilio de notificaciones: **CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID**.

Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

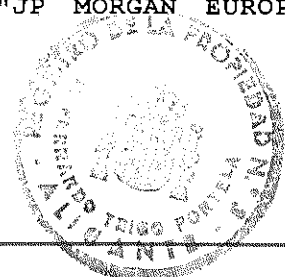
HIPOTECA a favor de la entidad **WESTLB AG, SUCURSAL EN ESPAÑA** con CIF: A-0041901J, en cuanto al 3,407090% de esta finca, por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal**; de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS** de intereses ordinarios; de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de intereses de demora; y de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO** para costas y gastos.- Valor a efectos de **SUBASTA**: **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS**.- Domicilio de notificaciones: **CALLE QUINTANAVIDES, 13, 28050 MADRID**.

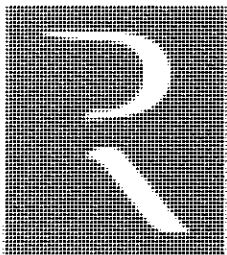
Con un plazo de amortización de 120 meses, a contar desde el 4 de Agosto de 2011.

- **FORMALIZADA** en escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 4ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 104, con fecha 02/11/12.

TOMADA ANOTACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA CESIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN 4ª, EN CUANTO A LA PRECEDENTE CUOTA, POR LA ANOTACIÓN LETRA B, QUE SE DIRÁ MÁS ADELANTE, A FAVOR DE "JP MORGAN EUROPE LIMITED".-





CERTIFICACIÓN



C14A12464021

La inscripción 4ª consta en las fotocopias 56 y 57.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 4ª, fotocopia 56.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIIIB SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 3,230098 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 3ª.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,044248 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 3ª.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,929206 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 3ª.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,221240 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 3ª.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIIIB SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 3,230098 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 3ª.-



inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,044248 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,929206 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,221240 por ciento, inscrita a favor de la entidad LLOYDS TSB Bank Plc, Sucursal en España, según la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 07/08/12.

- Inscripción 5ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 105, con fecha 25/04/13.

La inscripción 5ª consta en las fotocopias 57 y 58.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 5ª, fotocopias 57 y 58.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIIIIB SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 8,082934 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 3ª.-

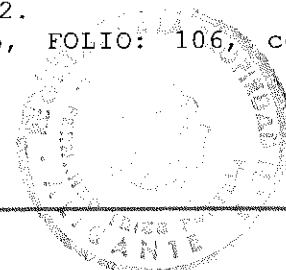
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.

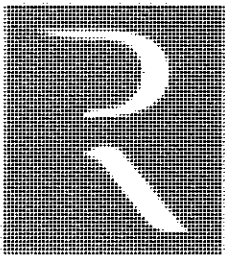
- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,069901 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.

- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha





CERTIFICACIÓN



29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 1,488465 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 3ª.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.

- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,339284 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 3ª.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.

- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIIIIB SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 8,082934 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 4ª.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.

- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,069901 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 4ª.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.

- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 1,488465 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 4ª.-

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.

- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD

OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,339284 por ciento, inscrita a favor de la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, según la inscripción 4ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 28/09/12.
- Inscripción 6ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 29/04/13.

La inscripción 6ª consta en la fotocopia 58.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 6ª, fotocopia 58.

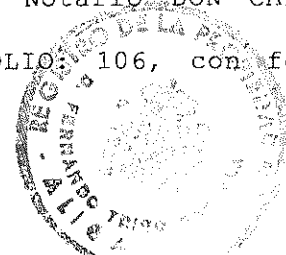
CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIIIB SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,491152 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 3ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.

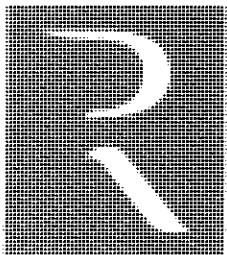
CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII PARALLEL 2 SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,006637 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 4ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,132744 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 3ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,033186 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 3ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIIIB SARL CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,491152 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 4ª.-
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.
- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.





CERTIFICACIÓN



CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,006637 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.

- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,132744 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.

- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, en cuanto a una participación del 0,033186 por ciento, inscrita a favor de la entidad CREDIT MUTUEL ARQUÉA, según la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 16/11/12.

- Inscripción 7ª, TOMO: 1.245, LIBRO: 1.245, FOLIO: 106, con fecha 02/05/13.

La inscripción 7ª consta en las fotocopias 58 y 59.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 7ª, fotocopia 58.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG VOF SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 1,213963 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 0,351410 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.



- Inscripción 8ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 9,104719 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 2,108461 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG VOF SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 1,213963 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII PARALLEL 2 SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 0,35140 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG OPPTS VIII SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 9,104719 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 5ª.-

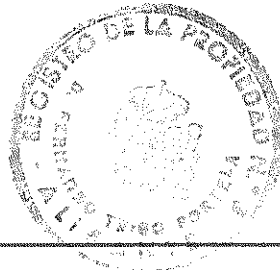
- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

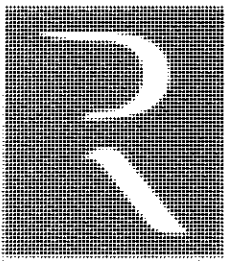
- Inscripción 8ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON SARL. CESION DE HIPOTECA en cuanto a la participación del 2,108461 %, inscrita a favor de la entidad "BARCLAYS BANK, S.A.", según la inscripción 5ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, de MADRID, el día 15/11/12.

- Inscripción 8ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 91, con fecha 12/06/13.





CERTIFICACIÓN



La inscripción 8ª consta en las fotocopias 59 y 60.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la inscripción 8ª, fotocopia 59.

TRANSMISION DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SA de la constituida en favor de la entidad BANKIA, S.A., en cuanto a un porcentaje de 0'507044 por ciento, por medio de la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, de MADRID, el día 22/10/13.

- Inscripción 9ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 92, con fecha 14/11/13.

TRANSMISION DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SA de la constituida en favor de la entidad BANKIA, S.A., en cuanto a un porcentaje de 0'507044 por ciento, por medio de la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario ALFONSO MADRIDEJOS FERNÁNDEZ, de MADRID, el día 22/10/13.

- Inscripción 9ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 92, con fecha 14/11/13.

La inscripción 9ª consta en la fotocopia 60.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la anotación A, fotocopia 60.

TRANSMISION DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SA de la constituida en favor de la entidad CATALUNYA BANC, S.A., en cuanto a un porcentaje del 2'462089 por ciento, por emdio de la inscripción 3ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSE MARQUEÑO DE LLANO, de BARCELONA, el día 06/11/13.

- Inscripción 10ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 93, con fecha 04/12/13.

TRANSMISION DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SA de la constituida en favor de la entidad CATALUNYA BANC, S.A., en cuanto a un porcentaje del 2'462089 por ciento, por emdio de la inscripción 4ª.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ MARQUEÑO DE LLANO, de BARCELONA, el día 06/11/13.

- Inscripción 10ª, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 93, con fecha 04/12/13.

La inscripción 10ª consta en la fotocopia 62.-

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD JP MORGAN EUROPE LIMITED. ANOTACION DE SUSPENSION DE LA CESION DEL



DERECHO DE HIPOTECA constituido a favor de la Sociedad WESTLB, SUCURSAL EN ESPAÑA, hoy denominada "PORTIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", titular de un coeficiente del 3,407090 por ciento del derecho real de hipoteca de la inscripción 3ª, cuya participación CEDE, a la Sociedad J.P. MORGAN EUROPE LIMITED"; todo ello según escritura otorgada en Madrid, el día 28 de Enero del 2.014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 233 de protocolo, que ha motivado la anotación de suspensión letra B de esta finca, de fecha 19 de Mayo del 2.014.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 28/01/14.

- Anotación letra B, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 94, con fecha 19/05/14.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD JP MORGAN EUROPE LIMITED. ANOTACION DE SUSPENSION DE LA CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA constituido a favor de la Sociedad WESTLB, SUCURSAL EN ESPAÑA, hoy denominada "PORTIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", titular de un coeficiente del 3,407090 por ciento del derecho real de hipoteca de la inscripción 4ª, cuya participación CEDE, a la Sociedad J.P. MORGAN EUROPE LIMITED"; todo ello según escritura otorgada en Madrid, el día 28 de Enero del 2.014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 233 de protocolo, que ha motivado la anotación de suspensión letra B de esta finca, de fecha 19 de Mayo del 2.014.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 28/01/14.

- Anotación letra B, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 94, con fecha 19/05/14.

La anotación letra B consta en las fotocopias 62 y 63.-

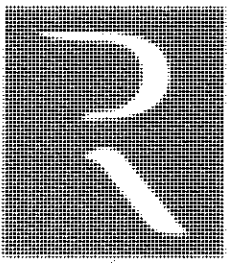
AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la anotación B, fotocopia 62.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO SUBROGACION DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD JP MORGAN EUROPE LIMITED. ANOTACION DE SUSPENSION DE LA CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA constituido a favor de la Sociedad CANYON CAPITAL FINANCE, S.a.r.l., titular de un coeficiente del 0,221240 por ciento del derecho real de hipoteca de la inscripción 3ª, cuya participación CEDE, a la Sociedad J.P. MORGAN EUROPE LIMITED"; todo ello según escritura otorgada en Madrid, el día 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 925 de protocolo, que ha motivado la anotación de suspensión letra C de esta finca, de fecha 9 de Junio del 2.014.-

- FORMALIZADA en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 08/05/12.

- Anotación letra C, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 95, con fecha 09/06/14.

CESION DE LA TITULARIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO A FAVOR DE LA ENTIDAD JP MORGAN EUROPE LIMITED. ANOTACION DE SUSPENSION DE LA CESION DEL DERECHO DE HIPOTECA constituido a favor de la Sociedad CANYON CAPITAL FINANCE, S.a.r.l., titular de un coeficiente del 0,221240 por ciento del derecho real de hipoteca de la inscripción 4ª, cuya participación CEDE, a la Sociedad J.P. MORGAN EUROPE LIMITED"; todo ello según escritura otorgada en Madrid, el día 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 925 de protocolo, que ha motivado la anotación de suspensión letra C de esta finca, de fecha 9 de Junio del 2.014.-



CERTIFICACIÓN



- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por el/la Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, de MADRID, el día 08/05/12.
- Anotación letra C, TOMO: 1.941, LIBRO: 1.941, FOLIO: 95, con fecha 09/06/14.

La anotación letra C consta en las fotocopias 63 y 64.-

AFECCIÓN que resulta de nota al margen de la anotación C, fotocopia 63.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES:

Número 21 del Diario 139 de fecha 04/03/2014:

"POR CORREO-JOSE MARIA HERRERA presenta, a las 10.56 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 5 de Febrero de 2014, protocolo nº117/2.014 del Notario DON CARLOS MARÍA DE PRADA GUAITA, por la que MERRILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED LONDON BRANCH y ING REAL ESTATE FINANCE SE EFC SAU elevan a público el contrato de CESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que ING REAL ESTATE FINANCE SE EFC SAU CEDE A MERRILL LYCH INTERNATIONAL BANK LIMITED LONDON BRANCH el crédito que tiene a su favor sobre las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

- "SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes **HECHOS:**1) Debe acreditarse la representación y facultades de Don Simón Orr y Doña Sharon Cloete, para otorgar el poder conferido a Don Iñigo Rubio Lasarte, para actuar en nombre de la entidad cesionaria MERRILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED, LONDON BRANCH, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de Derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- Además, tampoco consta la inscripción en el Registro Mercantil del país correspondiente del referido poder, por lo que deberá acreditarse dicha inscripción, o su innecesariedad, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria. 2) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**1) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.--Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- "La normativa aplicable a la acreditación en sede registral del

ordenamiento extranjero debe buscarse, en primer término, en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, norma que regula los medios de prueba del Derecho extranjero en relación con la observancia de las formas y solemnidades extranjeras y la aptitud y capacidad legal necesarias para el acto y que, como señala la Resolución de esta Dirección General de 1 de marzo de 2005, resulta también extensible a la acreditación de la validez del acto realizado según la ley que resulte aplicable. Según este precepto los medios de prueba del Derecho extranjero son «la aseveración o informe de un Notario o Cónsul español o de Diplomático, Cónsul o funcionario competente del país de la legislación que sea aplicable». El precepto señala además que «por los mismos medios podrá acreditarse la capacidad civil de los extranjeros que otorguen en territorio español documentos inscribibles». La enumeración expuesta no contiene un «numerus clausus» de medios de prueba ya que el precepto permite que la acreditación del ordenamiento extranjero podrá hacerse «entre otros medios», por los enumerados...." "Conforme a las precitadas Resoluciones y el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, debe probarse el contenido y vigencia del Derecho extranjero para que el registrador pueda cumplir su función de calificación conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria. Consecuentemente, la aseveración o informe del notario o cónsul español o del diplomático, cónsul o funcionario competente del país de la legislación que sea aplicable, deberá acreditar el contenido y vigencia del Derecho extranjero, así como expresar la adecuación a las formas y solemnidades extranjeras y la aptitud y capacidad legal necesaria para el acto de que se trate, sin perjuicio de que el registrador pueda disentir de los juicios u opiniones expresadas....".2) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.-Alicante, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento por 60 días hábiles a contar desde la última notificación.- Art. 323 L.H.- Alicante, 31 de Marzo de 2.014".-

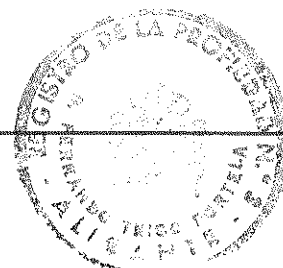
Número 353 del Diario 139 de fecha 20/03/2014:

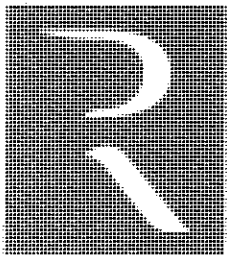
"TELEMATICAMENTE- ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta, a las 9.00 horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID el 19 de Marzo de 2014, protocolo nº880/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED y JP MORGAN EUROPE LIMITED elevan a público el contrato de CESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED CEDE A BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED el crédito que tiene a su favor sobre las fincas registrales números 63131, 63133 y 16281".-

Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

- "Presentada copia auténtica Por Mensajería-Jose Maria Herrera Aguilar. Alicante, siete de mayo del año dos mil catorce".-

- "Nº1844.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes:HECHOS: 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 11.095,26 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado),



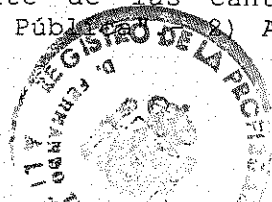


CERTIFICACIÓN



C14A12464026

en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario de Londres, Don Robert Scott Keress, y el Notario de Irlanda Don Patrick J.A. Kelly, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extrajero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" y "BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED", o su innecesaria, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, es de 1,135697 por ciento.- Según Registro, la entidad cedente tiene inscrita una participación indivisa del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, nºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- No obstante, existe presentada bajo el asiento 371 del Diario 139, una escritura otorgada, el 4 de Marzo del 2.014, es decir, con anterioridad al documento que se califica, ante el Notario de Madrid, Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, número 1869 de protocolo, por la que la entidad "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" transmite a la entidad "ESC INVESTMENT, S.A.R.L.", una participación del 2,215485 por ciento.- Dicha escritura fue calificada con fecha 4 de Abril del 2.014, entre otros extremos, por exceder la participación indivisa transmitida de la que consta inscrita a nombre de la entidad cedente, habiendo sido prorrogada la vigencia del asiento de presentación que, se encuentra vigente en la actualidad, cuya escritura se considera título previo, a efectos del despacho del documento que se califica.- 5) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública". 2) Art. 36 del



Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 5) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante diecinueve de mayo del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 26 de Mayo de 2014.- Alicante, a 13 de Junio de 2014".-

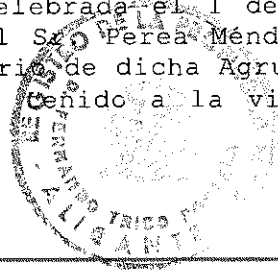
Número 358 del Diario 139 de fecha 20/03/2014:

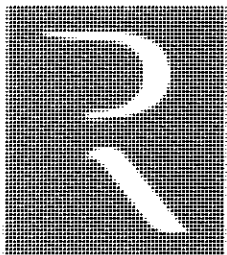
"MIGUEL DIAZ BATANERO presenta a las 11.06 horas, primera copia de la escritura otorgada en ALICANTE, el 7 de Febrero de 2014, protocolo nº156/2.014, del Notario DON FRANCISCO PASCUAL PERAL RIBELLES por la que en cumplimiento del artículo 277 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano aprobado por decreto 67/2006 de 19 de Mayo, las sociedades BARAMA, S.A. y METROVACESA, S.A. cada una respecto de las fincas de las que son propietarias, **VINCULAN** las referidas fincas con carácter real a los fines y obligaciones de la **AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO CORNISA DE SAN AGUSTIN** -que **ACEPTA**- hasta que la misma sea objeto de liquidación; la Agrupación es la adjudicataria de la Condición de Urbanizador. Las fincas son las siguientes: propiedad de BARAMA, S.A.: **1) PARCELA DE TERRENO** Partida de San Blas, procedente de la Hacienda denominada Rabasa, de una superficie de 23.154 m²; y propiedad de METROVACESA, S.A.: **2) TERRENO CALLE LA NUCIA** número 57, de una superficie de 234,22 m²; **3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 1** PARTIDA SAN BLAS, calle LA NUCÍA número 59, de una superficie de 25.179,02 m²; **4) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2** PARTIDA SAN BLAS, de una superficie de 1.892,57 m²; fincas números 32340, 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "SUPEDITADO el despacho a las resultas de los asientos 670, 864, 1118, 1119 del Diario 138 y 20, 21 y 353 de este Diario.-ALICANTE, diez de abril del año dos mil catorce".-

- "**DENEGADA** la inscripción en base a los siguientes: **HECHOS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, al existir pendientes de inscripción varios títulos presentados con anterioridad, el plazo de quince días para el despacho del documento precedente queda supeditado a la inscripción de dichos títulos previos o a la caducidad de sus respectivos asientos de presentación.No obstante en la escritura que precede se observa lo siguiente:1) **Certificación inserta** expedida por don Aurelio Perea Méndez, como Secretario de la "Agrupación de Interés Urbanístico Cornisa de San Agustín", comprensiva de la Junta General celebrada el 1 de Enero de 2010: No se acredita en forma alguna que el Sr. Perea Méndez, en la fecha referida, ostentase el cargo de Secretario de dicha Agrupación.2) El notario autorizante debe expresar que ha tenido a la vista copia





CERTIFICACIÓN



C14A12464027

"auténtica", de la escritura en la que se confirió poder a don Antonio José Bernaldez Aranzabal, para poder representar a la mercantil "Barama, S.A." 3) Para una completa calificación del documento precedente, debe de aportarse la escritura de constitución de la "Agrupación de Interés Urbanístico Cornisa de San Agustín", otorgada en Alicante, el 3 de Mayo de 2001, ante su notario don Francisco Peral Ribelles. 4) En la escritura que se califica se hace constar que las fincas 16281, 63131 y 63133, propiedad de "Metrovacesa, S.A." se hallan libres de cargas. Dicha manifestación contradice lo que resulta del Registro, toda vez que las fincas relacionadas se hallan gravadas con las hipotecas que se relacionan en las notas simples que se adjuntan a la presente. En su virtud, previa rectificación del estado de cargas declarado, y dado que el Plan de Reforma Interior es obligatoria y vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, las entidades titulares de dichas hipotecas deberán prestar su consentimiento (o acreditarse que lo han prestado con anterioridad) a la vinculación (y afectación como carga real) de las fincas hipotecadas que se efectúa en la escritura precedente. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 51.9ª.c) de su Reglamento. 2) Artículo 98,2 de la Ley 24/2001 modificado por la Ley 24/2005.- Resoluciones de la "Dirección General de los Registros y del Notariado" de fechas, 15 de Septiembre de 2.004, 16 de Diciembre de 2.006, 27 de Noviembre de 2.006 y 19 de Marzo de 2.007.- 3) Artículos 9 y 18 y 51 de la Ley Hipotecaria y 98 de su Reglamento. 4) Artículos 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- Artículo 1259 del Código Civil. - ALICANTE veinticuatro de abril del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 5 de Mayo de 2014.- Alicante, a 7 de Mayo de 2014".-

Número 371 del Diario 139 de fecha 20/03/2014:

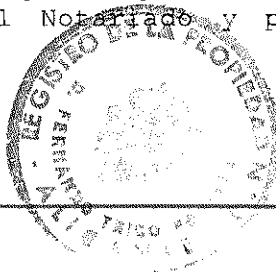
"POR MENSAJERIA-SERFIDE2 SLU presenta, a las 12.31 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 4 de Marzo de 2014, protocolo nº 514/2.014 del Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, por la que ESCF INVESTMENT SARL y JP MORGAN EUROPE LIMITED elevan a público el contrato de CESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED CEDE A ESCF INVESTMENT SARL el crédito que tiene a su favor sobre las fincas números 1/16281, 1/63131, 1/63133".-

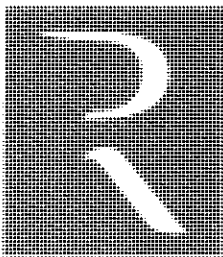
Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "Nº1869.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes: **HECHOS:** 1) Debe acreditarse que, el Notario de Londres Don Robert Scott Kerse, tiene capacidad para emitir juicio de suficiencia de las facultades representativas de Don Leander George Cristofides y Don Ashkan Tehrani, como Consejero Delegado y Vicepresidente, respectivamente, para otorgar el poder conferido a favor de Doña Maria del Henar Chamorro García, el



7 de Octubre del 2.013, n° 39 de protocolo, para actuar en representación de la entidad "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- 2) Debe acreditarse también que, el Notario de Londres Don Charles Drostan Guthrie, tiene capacidad para emitir juicio de suficiencia de las facultades representativas de Don Richard Munn y Don Jean-Phillippe Mersy, para otorgar el poder especial conferido a favor de Doña Paula Millán Sanz, el 10 de Abril del 2.013, para actuar en representación de la entidad "ESC INVESTMENT S.A.R.L.", en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales está facultado para ello.- Debe acreditarse además que, el Notario de Junglinster -Luxemburgo-, Don Jean Seckler, está facultado para certificar que, dichos señores están debidamente autorizados para otorgar el referido poder especial, y emitir juicio de suficiencia de sus facultades representativas, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- 3) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "ESCF INVESTMENT S.A.R.L.", es del 2,215485 por ciento, si bien de los datos obrantes en el Registro, resulta que la entidad cedente tiene inscrita una participación del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, n°s 3.110 y 3.111 de protocolo.- Se hace constar que, existen títulos presentados telemáticamente con anterioridad en este Registro de la Propiedad, relativos a la adquisición y transmisión por la entidad cedente, de participaciones indivisas de las mismas hipotecas objeto del documento que se califica, cuyas copias autorizadas en soporte papel, debidamente autoliquidadas del impuesto, no han sido aportadas aún, de conformidad con el Principio Hipotecario de Prioridad recogido en el Artículo 17, párrafo 2° de la Ley Hipotecaria.- 4) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- **NOTA EN CUANTO AL PRECIO DEL CONTRATO:** Para el caso de subsanarse los defectos anteriores y en cuanto a la instancia que se acompaña solicitando que dicho precio no sea inscrito en el asiento correspondiente por carecer de trascendencia real, al no estar sujeta la cesión a condición resolutoria se hace constar la imposibilidad jurídica de atender tal petición toda vez que el artículo 10 de la Ley Hipotecaria establece que "en la inscripción de los contratos en que hubiere mediado precio o entrega de metálico se hará constar el que resulte del título, así como la forma en que se hubiese hecho o convenido el pago", es decir, sea confesado como en la presente escritura, al contado o aplazado y con independencia -en este último caso- de que se haya o no asegurado con condición resolutoria o garantía real, máxime cuando no se acreditan las facultades representativas de los poderes otorgados a favor de las personas que comparecen en dicha instancia. En cuanto a la petición subsidiaria de que no se de publicidad ni se facilite información sobre el precio a terceras partes salvo que acrediten interés legítimo, se hace constar que así viene exigido por la legislación vigente, por la doctrina de la Dirección General de los Registros y el Notariado y por la de la





CERTIFICACIÓN



Agencia Española de Protección de Datos, sin necesidad de una petición especial de las partes como la que ahora se formula.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1), 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 4) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante cuatro de abril del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 15 de Mayo de 2014.- Alicante, a 15 de Mayo de 2014".-

Número 793 del Diario 139 de fecha 10/04/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos copia parcial autorizada electrónica de escritura otorgada en MADRID el diez de Abril del año dos mil catorce, protocolo nº 1545/2.014 del Notario D. DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a KSAC EUROPE INVESTMENTS SARL su participación en el contrato de financiación tramo B suscrito por un sindicato de entidades financiadoras como parte prestamista y METROVACESA SA como prestataria, por importe global-tramo B y línea de crédito- de 7.004.712,80 euros y la subrogación del cesionario en los derechos reales de hipoteca correspondientes a la participación cedida, una de las hipotecas constituida por METROVACESA SA y PROMOCIONES VALLEBRAMEN SLU sobre las fincas de esta demarcación registrales números, 16281,63131,63133 en garantía de las obligaciones de pago que para Metrovacesa se derivan del contrato de línea de crédito para capitalización de intereses y la otra constituida por METROVACESA sobre las citadas fincas en garantía de las obligaciones de pago que para la misma se derivan del préstamo tramo B.- Contiene fincas de otras demarcaciones registrales".-

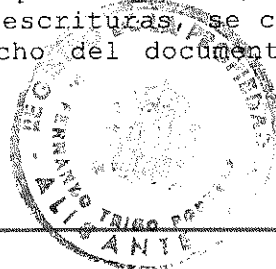
Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

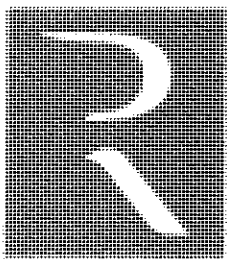
"Presentada copia auténtica Por Mensajería-José María Herrera Aguilar. Alicante, veintiuno de mayo del año dos mil catorce".-

"Nº2488.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes:**HECHOS:** 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 11.095,26 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario de Londres, Doña Eleonor Andrea Ceolin y el Notario de Nueva York D. Peter L. Nachimow, estén facultados para certificar y otorgar fe de los



extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extrajero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" y "KSAC EUROPE INVESTMENTS, S.À.R.L.", o su innecesariadad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) No consta el título en virtud del cual la mercantil cedente "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", adquirió la participación indivisa a que se contrae el precedente documento.- 5) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "KSAC EUROPE INVESTMENTS S.À.R.L.", es de 1,135697 por ciento.- Según Registro, la entidad cedente tiene inscrita una participación indivisa del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, n°s 3.110 y 3.111 de protocolo.- No obstante, existen otorgadas y presentadas con anterioridad, bajo los asientos 353 y 371 del Diario 139, las siguientes escrituras: 1) Escritura otorgada en Madrid, el 19 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez Coca-Crespo, número 880 de protocolo, por la JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, una cuota del 1,135697 por ciento.- 2) Escritura otorgada en Madrid el 4 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, protocolo 514, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a ESCF INVESTMENT SARL, una participación del 2,215485 por ciento, que excede de la participación que consta inscrita a nombre de la entidad cedente.- Dichas escrituras fueron calificadas desfavorablemente los días 19 de Mayo y 4 de Abril del 2.014, respectivamente, cuyos asientos se encuentran vigentes en la actualidad y se consideran títulos previos, a efectos del despacho del documento que se califica.- Se hace constar además que: 1) En el Registro se presentó con posterioridad, bajo el Asiento 1225 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, el 28 de Enero del 2014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, n° 233 de protocolo, en la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota de 3,407090 por ciento. De dicha escritura se tomó anotación de suspensión por defectos subsanables, por el plazo legal de 60 días hábiles, encontrándose vigente en la actualidad y pendiente de conversión en definitiva inscripción.- 2) Presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1228 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid el 28 de Enero del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, n° 237 de protocolo, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota del 0,221240 por ciento.- Dicha escritura fue calificada desfavorablemente el 19 de Mayo del 2.014.- 3) Existe presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1616 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid, el 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, n° 925 de protocolo, por la que "CANYON CAPITAL CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", cede a JP MORGAN EUROPE LIMITED la totalidad de su participación, que según Registro, es del 0,221240 por ciento.- Dichas escrituras, se consideran también títulos previos a efectos del despacho del documento que se





CERTIFICACIÓN



califica y de los dos presentados con anterioridad.- 6) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conserve será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 9, 18 y 20 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 6) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 803 del Diario 139 de fecha 11/04/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 10.58 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el 10 de Abril de 2014, protocolo nº1549/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED elevan a público el contrato de CESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS por la que MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED CEDE A JP MORGAN EUROPE LIMITED la participación en el Contrato de Financiación Tramo B -Tramo B y Línea de Crédito- por los siguientes importes: 25.068.383,54 euros en el tramo denominado Tramo B; y 3.178.739,17 euros en el tramo denominado Línea de Crédito -conjuntamente, los Importes de la Cesión-, con cuantos derechos -incluyendo los accesorios- y obligaciones conllevan los mismos, quedando el Cesionario subrogado, por lo que se refiere a la participación cedida y al Contrato de Cesión, en la posición contractual que el Cedente mantenía en el Contrato de Financiación Tramo B y frente a la Prestataria; todo ello sobre las fincas registrales 16281, 63131, 63133".-

Número 1011 del Diario 139 de fecha 24/04/2014:

"TELEMATICAMENTE- ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las nueve horas

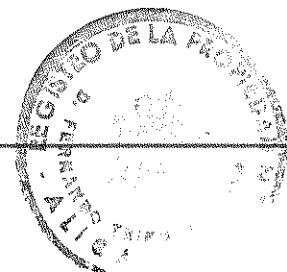


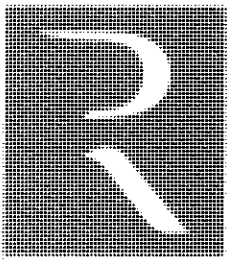
y treinta y siete minutos, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el veintitrés de Abril de dos mil catorce, protocolo nº 1643/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que CANYON CAPITAL FINANCE SARL y JP MORGAN EUROPE LIMITED ratifican en todas sus partes el Contrato de Cesión que se ratifica y se eleva a público y por el que el Cedente -JP MORGAN EUROPE LIMITED- cede y transfiere al Cesionario -CANYON CAPITAL FINANCE SARL-, que la adquiere, la participación y posición contractual en el Contrato de Financiación Tramo B que consta en el citado Contrato de Cesión, con cuantos derechos -incluyendo los accesorios- y obligaciones conlleva el mismo, quedando el Cesionario subrogado, por lo que respecta a la Participación Cedida, en la posición contractual que el Cedente mantenía frente a Metrovacesa, S.A.; como consecuencia de dicha cesión de posición contractual, el Cesionario queda subrogado íntegramente, en la posición de acreedor hipotecario, en la participación que ostentaba el Cedente en las Hipotecas, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria del Cedente, sobre las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

- "Presentada copia auténtica Por Mensajería-Jose Maria Herrera Aguilar. Alicante, veintiuno de mayo del año dos mil catorce".-

- "Nº2798.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes:HECHOS: 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 57.205,42 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario de Londres, Don Robert Scotr Kerss y el Notario de Esch-Alzette, D. Francis Kessler, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" y CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) No consta el título en virtud del cual la mercantil cedente "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", adquirió la participación indivisa a que se contrae el precedente documento.- 5) La participación indivisa que se transmite en el precedente documento por la entidad JP MORGAN EUROPE LIMITED a la entidad "CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, protocolos 3.110 y 3.111º, es del 5,855475 por ciento.- Según Registro, la entidad cedente tiene inscrita una participación indivisa del 2,212396 por ciento en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, nºs 3.110 y 3.111 de protocolo.- No obstante, existen otorgadas y presentadas con anterioridad, bajo los asientos 353 y 371 del Diario 139, las siguientes escrituras: 1) Escritura otorgada en Madrid, el 19





CERTIFICACIÓN



de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez Coca-Crespo, número 880 de protocolo, por la JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, una cuota del 1,135697 por ciento.- 2) Escritura otorgada en Madrid el 4 de Marzo del 2.014, ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, protocolo 514, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED cede a ESCF INVESTMENT SARL, una participación del 2,215485 por ciento, que excede de la participación que consta inscrita a nombre de la entidad cedente.- Dichas escrituras fueron calificadas desfavorablemente los días 19 de Mayo y 4 de Abril del 2.014, respectivamente, cuyos asientos se encuentran vigentes en la actualidad y se consideran títulos previos, a efectos del despacho del documento que se califica.- Además, con fecha 10 de Abril del 2.014, bajo el asiento 793 del Diario 139, se presentó una escritura otorgada en la misma fecha de la presentación, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, n° 1.545 de protocolo, por la que la mercantil "JP MORGAN EUROPE LIMITED", cede a KSAC EUROPE INVESTMENTS S,A.R.L." una participación de 1,135697 por ciento.- Dicha escritura ha sido calificada desfavorablemente con esta misma fecha, y se considera también título previo a efectos del despacho del documento que se califica.- Se hace constar que, existe un título presentado telemáticamente con anterioridad, en este Registro, bajo el asiento 803 del Diario 139, otorgado con anterioridad al precedente documento, relativo a la adquisición por la entidad cedente, de participación indivisa de las mismas hipotecas objeto del documento que se califica, cuya copia autorizada en soporte papel, debidamente autoliquidada del impuesto, no ha sido aportada aún, de conformidad con el Principio Hipotecario de Prioridad recogido en el Art. 17, párrafo 2° de la Ley Hipotecaria.- Se hace constar también que: 1) En el Registro se presentó con posterioridad, bajo el Asiento 1225 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, el 28 de Enero del 2014, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, n° 233 de protocolo, en la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota de 3,407090 por ciento. De dicha escritura se tomó anotación de suspensión por defectos subsanables, por el plazo legal de 60 días hábiles, encontrándose vigente en la actualidad y pendiente de conversión en definitiva inscripción.- 2) Presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1228 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid el 28 de Enero del 2.014, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, n° 237 de protocolo, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED adquiere una cuota del 0,221240 por ciento.- 3) Existe presentada también con posterioridad, bajo el asiento 1616 del Diario 139, una escritura otorgada con anterioridad, en Madrid, el 8 de Mayo del 2.012, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, n° 925 de protocolo, por la que "CANYON CAPITAL CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", cede a JP MORGAN EUROPE LIMITED la totalidad de su participación, que según Registro, es del 0,221240 por ciento.- Dichas escrituras, se consideran también títulos previos a efectos del despacho del documento que se califica y de los presentados con anterioridad.- 6) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente,



no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 9, 18 y 20 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- 6) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante seis de junio del año dos mil catorce".-

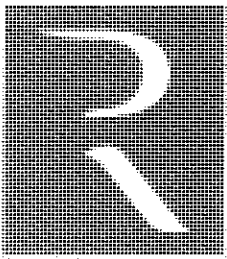
Número 1200 del Diario 139 de fecha 07/05/2014:

"TELEMATICAMENTE-UNION DE GESTION HIPOTECARIA SL presenta a las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura de elevación a público de un contrato de transmisión de activos autorizada por el notario de Madrid, Don JOSE MANUEL GARCIA COLLANTES, el día 25 de febrero de 2013, Protocolo nº126/2013 **COMPLEMENTADA** por copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID, el cinco de Mayo de dos mil catorce, protocolo nº285/2.014, del Notario DON LUCÍA MARÍA SERRANO DE HARO MARTÍNEZ la que -hoy- BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA, Y SORIA, S.A.U. transmite el activo identificado con el número 3004516425 a favor de la SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES RESTRUCTURACION BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA consistente en un préstamo hipotecario concedido a METROVACESA S.A., sobre las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes HECHOS: En el apartado 3.- de la referida acta complementaria se hace contar que "Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U." cedió a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.", entre otros activos el préstamo concedido a "Metrovacesa, S.A." por importe de 3.857.369'85 euros, que resultaba de la suma de 3.525.241'44 euros, Préstamo tramo B y de 332.128'41 euros Contrato de Línea de Crédito para Capitalización de Intereses.- No obstante lo anteriormente referido, de las inscripciones contenidas en el Registro de Propiedad resulta que efectivamente, en el Préstamo Tramo B, el importe correspondiente a la cuota indivisa de la entidad acreedora es el citado anteriormente de 3.525.241'44 euros, pero el importe correspondiente a esa misma cuota indivisa en relación al Contrato de Línea de Crédito para Capitalización de Intereses, es de 1.787.021'07 euros, cantidad distinta a la consignada en la repetida





CERTIFICACIÓN



Acta Complementaria.- SE SOLICITA LA CORRESPONDIENTE ACLARACION ó RECTIFICACION EN SU CASO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- Alicante, veintiséis de mayo del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento por 60 días hábiles a contar desde la última notificación.- Art. 323. L.H.- Alicante, a 26 de Mayo de 2014".-

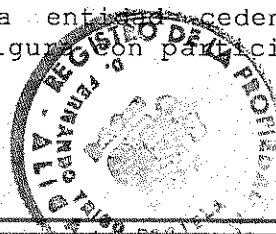
Número 1228 del Diario 139 de fecha 07/05/2014:

"POR MENSAJERIA-JOSE MARIA HERRERA AGUILAR presenta a las doce horas y cincuenta y seis minutos, primera copia de la escritura otorgada en MADRID el 28 de Enero de 2014, protocolo nº237/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y CAPEVIEW RECOVERY FUND elevan a público el contrato de CESION en virtud del cual el CAPEVIEW RECOVERY FUND ha cedido a JP MORGAN EUROPE LIMITED su participación en el Contrato de Financiación Tramo B por importe global -Tramo B y Línea de Crédito- de un millón doscientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos de euro, junto con cuantos derechos -incluyendo los accesorios y obligaciones conlleva el mismo -la "Cesión B"- . Fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "Nº1228.- DENEGADA la inscripción en base a los siguientes: HECHOS:

1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 2.161,41 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules. 2) No se acredita que el Notario de las Islas Caimán, D. Michael Austin, y el Notario de Londres, Don Robert Scott Kerss, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello. No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles "CAPEVIEW RECOVERY FUND" y "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron dichos poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001. 4) Según Registro, la entidad cedente "CAPEVIEW RECOVERY FUND" con C.I.F. N4631088D, no figura con participación alguna

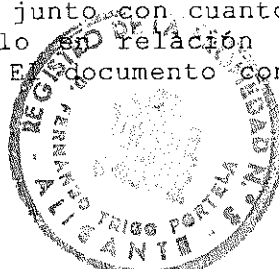


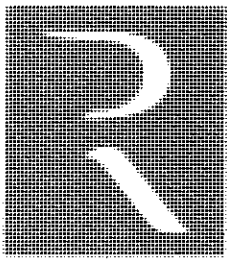
en las hipotecas de 7 de Noviembre del 2.011, n°s 3.110 y 3.111 de protocolo.- Se hace constar que, en el Registro figura como titular de una participación del 0,221240 por ciento, la entidad "TRAFALGAR RECOVERY FUND", con C.I.F. español n° W-4631088-D.- Aparentemente falta un título previo.- En el Anexo 3, -en el que consta el porcentaje de la responsabilidad hipotecaria en el que queda subrogado el cesionario en las hipotecas-, se dice textualmente que, el porcentaje de participación de JP MORGAN EUROPE LIMITED en las hipotecas que se transmiten íntegramente al cesionario por medio de esta escritura es de 0,221240, lo cual es contradictorio con el contenido del documento que se califica, en el que figura como cedente la mercantil "CAPEVIEW RECOVERY FUND y como cesionaria la mercantil "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", por lo que se solicita aclaración y/o rectificación.- 5) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- Además dicho documento es ilegible.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre. 4) Arts. 9, 18, 20 y 254,2 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- Alicante diecinueve de mayo del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 26 de Mayo de 2014.- Alicante, a 13 de Junio de 2014".-

Número 1617 del Diario 139 de fecha 29/05/2014:

"POR CORREO-HERRERA GABINETE LEGAL presenta a las 10.49 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 23 de Agosto de 2013, protocolo n° 3333/2.013 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG elevan a público el contrato de CESION de fecha 30 de mayo de 2013, incluidos todos sus anexos, por la que LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG CEDE A BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, su participación en el contrato de financiación Tramo B y línea de crédito or importe global de 13.356.350,43 euros, junto con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo; todo ello en relación a las fincas registrales números 16281, 63131, 63133. El documento contiene fincas de otras demarcaciones registrales".-





CERTIFICACIÓN



C14A12464032

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:

- "Nº 3672.- SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes:
HECHOS: 1.= No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 25.168,23 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2.= No se acredita que el Notario de Württemberg (Alemania), Don Frank Bochtler, y el Notario de Dublín, Don Patrick J. A. Kelly, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes de los poderes de los representantes de las entidades "Landesbank Baden-Württemberg" y "Burlington Loan Mangement Limited", por lo que deberá acreditarse que no es necesaria dicha inscripción, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron los poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3.= El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4.= Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad, en el que además constan unos importes satisfechos, cuya suma no coincide con el precio de la cesión que se indica en el documento.- Dicho documento no justifica los medios de pago.- En la escritura de subsanación aportada se hace constar que, el precio de la cesión es de tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos quince euros con treinta y nueve céntimos, cuyo precio difiere en nueve millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco euros con cuatro céntimos, del importe de la cesión que, asciende a la suma de trece millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos, por lo que se solicita aclaración, debiendo indicarse también la causa.- 5.= Además, no consta presentada a efectos de liquidación del impuesto correspondiente, en la Administración Tributaria competente, la referida escritura de subsanación y complemento otorgada el treinta de Octubre del dos mil trece, ante el Notario de Madrid Don Antonio de la Oca Crespo, nº 4.032 de protocolo.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Art. 2.º de la Ley

63 de 68



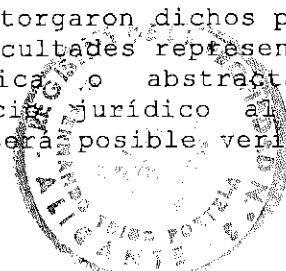
Hipotecaria: "Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2.= Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3.= Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4.= Artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Artículo 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo 2º, Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero.- 5.= Artículos 254 y 256 de la Ley Hipotecaria.- Alicante, seis de junio del año dos mil catorce".-

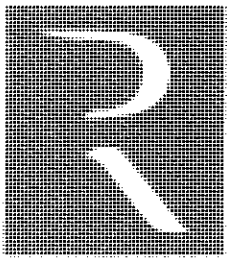
Número 1684 del Diario 139 de fecha 02/06/2014:

"POR MENSAJERIA-SERFIDES2 slu presenta, a las 12.25 horas, primera copia de escritura otorgada en MADRID el 21 de Noviembre de 2013, protocolo nº2518/2.013 del Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, por la que ESCF INVESTMENT SARL y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG elevan a público el contrato de CESION por la que LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG ha CEDIDO A ESCF INVESTMENT SARL su participación total en el Contrato de financiación de fecha 5 de Junio de 2006, y como consecuencia de ello, el cesionario queda SUBROGADO como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) TERRENO en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) PARCELA RESULTANTE número 1, en la Partida de SAN BLAS; 3) PARCELA RESULTANTE NUMERO 2, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento aparecen las siguientes notas:

- "Nº 3766.- SUSPENDIDA la inscripción en base a los siguientes: HECHOS: 1) No se acredita que el Notario de Württemberg (Alemania), Don Frank Bochtler, el Notario de Londres Don Charles Drostan Guthrie, y el Notario de Junglinster -Luxemburgo-. Don Jean Seckler, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes de los poderes de los representantes de las entidades "LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG" y "ESCF INVESTMENT, S.A.R.L.", por lo que deberá acreditarse dicha inscripción, o en su defecto, la innecesariedad de la misma, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se acreditan las facultades de las personas que otorgaron dichos poderes.- 2) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la





CERTIFICACIÓN



necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.-
3) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- **NOTA EN CUANTO AL PRECIO DEL CONTRATO:** Para el caso de subsanarse los defectos anteriores y en cuanto a la instancia que se acompaña solicitando que dicho precio no sea inscrito en el asiento correspondiente por carecer de trascendencia real, al no estar sujeta la cesión a condición resolutoria se hace constar la imposibilidad jurídica de atender tal petición toda vez que el artículo 10 de la Ley Hipotecaria establece que "en la inscripción de los contratos en que hubiere mediado precio o entrega de metálico se hará constar el que resulte del título, así como la forma en que se hubiese hecho o convenido el pago", es decir, sea confesado como en la presente escritura, al contado o aplazado y con independencia -en este último caso- de que se haya o no asegurado con condición resolutoria o garantía real, máxime cuando no se acreditan las facultades representativas de los poderes otorgados a favor de las personas que comparecen en dicha instancia.- En cuanto a la petición subsidiaria de que no se de publicidad ni se facilite información sobre el precio a terceras partes salvo que acrediten interés legítimo, se hace constar que así viene exigido por la legislación vigente, por la doctrina de la Dirección General de los Registros y el Notariado y por la de la Agencia Española de Protección de Datos, sin necesidad de una petición especial de las partes como la que ahora se formula.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 2) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 3) Artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Artículo 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo 2º, Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero.- Alicante, seis de junio del año dos mil catorce".-

Número 36 del Diario 140 de fecha 11/06/2014:

"TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 11.37 horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID el diez de Junio de dos mil catorce, protocolo nº 2448/2014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y MILLAR INVESTMENT SÁRL elevan a público el contrato de cesión por el que MILLAR INVESTMENT SÁRL ha CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED su



participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 29 de mayo de 2014, y como consecuencia de ello, el cesionario queda **SUBROGADO** como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) **TERRENO** en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) **PARCELA RESULTANTE número 1**, en la Partida de SAN BLAS; 3) **PARCELA RESULTANTE NUMERO 2**, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 11 de Junio de 2014".-

Número 37 del Diario 140 de fecha 11/06/2014:

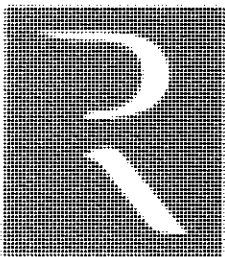
"**TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO** presenta a las 11.46 horas, copia autorizada electrónica exacta de la escritura otorgada en MADRID el 10 de Junio de 2014, protocolo nº2444/2014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y CHERRAS INVESTMENT SARL elevan a público el contrato de CESION por el que CHERRAS INVESTMENT SÁRL ha **CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED** su participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 29 de mayo de 2014, y como consecuencia de ello, el cesionario queda **SUBROGADO** como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo III, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) **TERRENO** en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) **PARCELA RESULTANTE número 1**, en la Partida de SAN BLAS; 3) **PARCELA RESULTANTE NUMERO 2**, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 11 de Junio de 2014".-

Número 132 del Diario 140 de fecha 17/06/2014:

"**TELEMATICAMENTE-ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO** presenta a las 9.09 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID el 16 de Junio de 2014, protocolo nº2543/2.014 del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO, por la que JP MORGAN EUROPE LIMITED y HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV elevan a público el contrato de CESION por la que HARBOURMASTER LOAN CORPORATION BV ha **CEDIDO A JP MORGAN EUROPE LIMITED** su participación en el Contrato de financiación Tramo B de fecha 28 de abril de 2014, y como consecuencia de ello, el cesionario queda **SUBROGADO** como acreedor de la hipoteca, en la participación que ostentaba el cedente en la hipoteca, subrogándose en los derechos reales de hipoteca, en los porcentajes y cuantías de responsabilidad hipotecaria que se indican en el Anexo 3, de la escritura que motiva la presente, todo ello en relación a las fincas: 1) **TERRENO** en la Calle LA NUCIA, número 57; 2) **PARCELA RESULTANTE número 1**, en la Partida de SAN BLAS; 3) **PARCELA RESULTANTE NUMERO 2**, en la Partida de SAN BLAS; las fincas números 16281, 63131, 63133, propiedad de METROVACESA SA".-



CERTIFICACIÓN



C14A12464034

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 17 de Junio de 2014".-

Número 276 del Diario 140 de fecha 27/06/2014:

"TELEMATICAMENTE- ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO presenta a las 9.00 horas, copia parcial autorizada electrónica de la escritura otorgada en MADRID, el 26 de Junio de 2014, protocolo nº2684/2.014, del Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO por la que THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC, como BANCO AGENTE, en representación de todos los "acreedores del plan" que figuran en el ANEXO 6 que se adjunta a la copia, METROVACESA SA, **AMPLIAN LA HIPOTECA** de noviembre de 2011 de forma que garantice intereses de demora, costas y gastos, en la cantidad de 35.316.7581,09 euros, que grava las fincas números 16281, 63131, 63133".-

Al margen de dicho asiento, aparece la siguiente nota:

- "No practicada operación alguna por no constar la liquidación del Impuesto. Artículo 255 de la Ley Hipotecaria.- Alicante a 27 de Junio de 2014".-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, y dejando extendida la oportuna nota marginal, expido la presente en treinta y cuatro folios de papel especial números el presente y los treinta y tres anteriores en orden, que firmo como alicantino, antes de la apertura del libro diario, a treinta de Junio de dos mil catorce.-



HONORARIOS según minuta adjunta.

Nos. ARANCEL: 1, 3, 4.

(Real Decreto 1427/1989 de 17 de Noviembre)

Se han suprimido las circunstancias personales que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N.



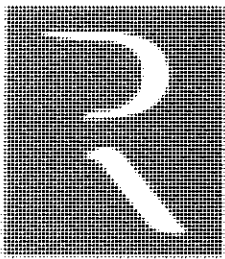
17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.





CERTIFICACIÓN



C12A11269852

DON FERNANDO TRIGO PORTELA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES DE ALICANTE, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se solicita en la instancia que precede, y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

DESCRIPCION.

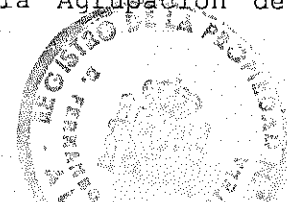
URBANA: Parcela proveniente del Huerto de Valladolid, sito en la Avenida del DOCTOR JIMENEZ DIAZ, Barrio de San Blas, de forma irregular, con una superficie de veintidos mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados, que linda: Norte, con resto de finca matriz de la que se segrega; Sureste, con terreno afectado por la expropiación de la Gran Vía, Tramo Colegio Nazaret; Sur, finca Rabasa, propiedad de Victoria Laporta Carbonell, hoy PAU-2; Oeste, con finca Rabasa, Don José Esteban Navarro en una línea quebrada hasta la prolongación de la Calle Onil e Ibi.- Dentro de su perímetro existe construido un edificio destinado a Colegio menor llamado "San Francisco Javier" que tiene forma de L y consta de una planta en la zona de clases, dirección, capilla y salón de actos, de cuatro plantas la zona de comedor y tres plantas que se dedican a dormitorios. Igualmente hay construidas cinco casas aisladas unas de otras, con dos líneas de planta baja solamente, dejando entre ellas zonas ajardinadas y accesos, teniendo como unión un paso central común entre ambas líneas paralelas, y formado por un porche o marquesina; cada una de las casas se compone de comedor-estar, un amplio dormitorio para la ciudadana de los residentes, vestíbulo, cocina, y dos aseos, con una superficie de la finca construida cada casa de ciento diez metros, noventa decímetros cuadrados y una superficie útil de noventa y dos metros setenta y siete decímetros cuadrados.

TITULARIDAD.

Está inscrita a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, en cuanto a la totalidad en pleno dominio. Adquirida por PERMUTA en virtud de escritura otorgada en Alicante/alacant, ante Don TOMÁS MARÍA DACAL VIDAL el diecisiete de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, según consta en la inscripción 1ª, de fecha 15 de Febrero de 1.999, al folio 206, del tomo 1042, libro 1042, finca 56.663.

CARGAS VIGENTES.

- Al margen de la inscripción 1ª aparece extendida nota de fecha 30/06/14: Estando en trámite la redacción del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Integrada del Sector APD/6 "Cornisa de San Agustín" del P.G.O.U. de Alicante, HA SIDO EXPEDIDA HOY CERTIFICACION de dominio y cargas de esta finca, prevista en el Artículo 5 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio, a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín".-



Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES

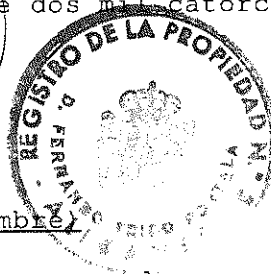
NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica y dejando extendida la oportuna nota marginal, expido la presente en un folio de papel especial, que firmo en Alicante, antes de la apertura del libro diario, a treinta de Junio de dos mil catorce.-

HONORARIOS según minuta adjunta.

Nos. ARANCEL: 1, 3, 4.

(Real Decreto 1427/1989 de 17 de Noviembre)



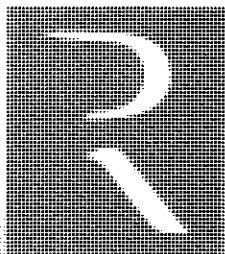
Se han suprimido las circunstancias personales que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



C12A11269853

DON FERNANDO TRIGO PORTELA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES DE ALICANTE CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se solicita en la instancia que precede y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

DESCRIPCION:

URBANA.- FINCA LR5.- Parcela de terreno de forma sumamente irregular, con un enclave de uso deportivo, destinada a espacio libre y de recreo, y que tiene VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS metros cuadrados de superficie, en término de Alicante, Plan Parcial Uno del Programa de Actuación Urbanística Dos, PAU2 del P.G.M.O.U. de Alicante, que linda: Norte, con límite Norte del Plan Parcial; Sur, en sentido este-oeste, con parcela destinada a uso administrativo comercial adjudicada a "Gestión del Suelo de Alicante, S.A.", parcela destinada a equipamiento social, calle A del Plan Parcial, área deportiva AD2 y parcelas 10-A, 10-B y 10-C adjudicadas a "Gestión del Suelo de Alicante, S.A."; Este, calle Gran Vía y calle APD/6; Oeste, con calle B del Plan parcial y con la parcela 10-C adjudicada a Gestión del Suelo, S.A."
IDUFIR: 03022000612189.

TITULARIDAD:

Está inscrita a favor del EXCMO. AYUNTAMIENTO de ALICANTE, en cuanto a la totalidad del pleno dominio. Adquirida por adjudicación en Proyecto de Reparcelación en virtud de escritura otorgada en Alicante, ante Don RICARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ el veintitres de Mayo del año mil novecientos noventa y siete, rectificadas por dos escrituras otorgadas ante el mismo notario con fecha tres de julio del año mil novecientos noventa y siete, y dieciocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, según consta en la inscripción 1ª, de fecha 10 de Agosto de 1.999, al folio 144, del tomo 1065, libro 1065, finca 57129.

CARGAS VIGENTES.

- Al margen de la inscripción 1ª aparece extendida nota de fecha 30/06/14: Estando en trámite la redacción del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Integrada del Sector APD/6 "Cornisa de San Agustín" del P.G.O.U. de Alicante, HA SIDO EXPEDIDA HOY CERTIFICACION de dominio y cargas de esta finca, prevista en el Artículo 5 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio, a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín".-

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

DOCUMENTOS PENDIENTES



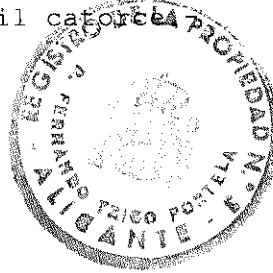
NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, límite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, y dejando extendida la oportuna nota marginal, expido la presente en un folio de papel especial, que firmo en Alicante, antes de la apertura del libro diario, a treinta de Junio de dos mil noventa y tres.

HONORARIOS según minuta adjunta.-

Nos. ARANCEL: 1, 3 y 4.

(Real Decreto 1427/1989 de 17 de Noviembre)



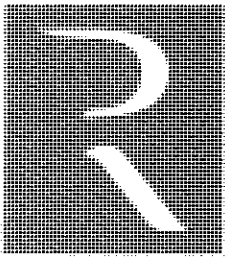
Se han suprimido las circunstancias personales que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



C12A11269854

DON FERNANDO TRIGO PORTELA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES DE ALICANTE CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se solicita en la instancia que precede y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

DESCRIPCION:

URBANA.- Parcela de terreno de forma irregular, en término de Alicante, Partida San Blas, procedente de la Hacienda denominada Rabasa.- Linda: Norte, Colegio de las HH Carmelitas y la Calle La Nucia; Noroeste, Daniel Iñesta Gasso; Sur, final de la calle Onil y Sureste, tierras de Victoria Laporta Carbonell y APd/6; Este, calle en proyecto y desembocadura de las calles San Matías y Albatera; Oeste, con límite del Plan Parcial número 1 del PAU 2, concretamente con las parcelas EC y LR5 destinadas a equipamiento público escolar cultural y area libre y de recreo, respectivamente. SUPERFICIE: VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

TITULARIDAD:

Está inscrita a favor de BARAMA, S.A., en cuanto a la totalidad en pleno dominio por los siguientes títulos: compra, en escritura otorgada en Alicante a 1 de diciembre de 1.977 ante su notario Don Pedro Jesus de Azurza y Oscoz; cambio de denominación en virtud de escritura otorgada en Madrid, el 1 de junio de 1.984 ante su notario Don Miguel Mestanza Fragero; y declaración de resto en virtud de escritura otorgada en Alicante, ante Don RICARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ el veintitres de Mayo del año mil novecientos noventa y siete, rectificada por dos escrituras otorgadas ante el mismo notario con fecha tres de julio del año mil novecientos noventa y siete, y dieciocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, según resulta de nota al margen de la inscripción 1ª de fecha 10 de agosto de 1.999, folio 154, tomo 450, finca 32.340.

CARGAS VIGENTES:

Por su procedencia, RESERVA, en favor de don Juan Bautista Lafora de abrir pozos y minas para el alumbramiento de aguas por los puntos que tenga por conveniente de las tierras que enajenó, sin que pueda el adquirente ni los que le sucedan en el dominio de las tierras oponerse bajo ningún pretexto a la realización de dichos trabajos cuya reserva hace extensiva el señor Lafora a sus sucesores y a la Sociedad explotadora de agua titulada Minas de Nuestra Señora de los Remedios, pues con el objeto dicho de alumbrar aguas adquirió el precitado señor Lafora las tierras que enajenó y condición expresa de que si éste necesita construir alguna casa o casas en la dirección de los pozos para las que habiten guardas o personas que custodien las bocas de los pozos o de la mina del señor Rico la cederá o venderá al mismo precio de la venta de los terrenos o tierra que el señor Lafora o dicho



sociedad Nuestra Señora de los Remedios necesiten para el expresado objeto, viniendo también obligado el señor Rico y sus causahabientes a permitir la entrada y paso por los terrenos que fuere necesario para la limpieza y conservación de los trabajos que se practiquen. Resulta de la compra-venta otorgada en Alicante, por don Juan Bautista Lafora Caturla y don Miguel Juan Rico, el 27 de Enero de 1.894, ante su notario don Jose Luis Izquierdo. Resulta entre otras de la inscripción 2ª de la finca 13359, folio 85 del libro 248 del Archivo de Alicante.-

Por su procedencia, **SERVIDUMBRE** de acueducto, constituida por don Jose Luis Enriquez de Navarra y Galiano a favor de la Sociedad titulada Nuestra Señora de los Remedios establecida en Alicante, en escritura otorgada en Almansa, el 5 de Marzo de 1.867, ante su notario don Pascual Cuenca Asencio, "con objeto de explotar las aguas nacientes en la Partida Hondo de Piqueres y Llano de la Cueva de este término, conceder el permiso para que obre y construya el acueducto que baste a dar paso a las aguas destinadas al riego de terrenos, cuya servidumbre establece en las tierras de la Hacienda descrita, debiendo dicha sociedad indemnizarle por los terrenos que ocupe, hacer las obras y dirigir las aguas en los términos y según el trazado y plan formado de antemano. La referida sociedad inscribe su título concesión de paso de aguas sobre esta finca. Resulta de la inscripción 2ª de la finca 3617, folio 190 del libro 55 del Archivo de Alicante.-

- Al margen de la inscripción 1ª aparece extendida nota de fecha 30/06/14: Estando en trámite la redacción del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Integrada del Sector APD/6 "Cornisa de San Agustín" del P.G.O.U. de Alicante, HA SIDO EXPEDIDA HOY CERTIFICACION de dominio y cargas de esta finca, prevista en el Artículo 5 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio, a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín".-

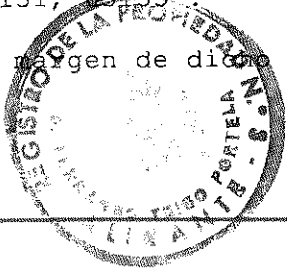
Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

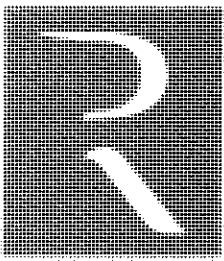
DOCUMENTOS PENDIENTES:

Número 358 del Diario 139 de fecha 20/03/2014:

"MIGUEL DIAZ BATANERO presenta a las 11.06 horas, primera copia de la escritura otorgada en ALICANTE, el 7 de Febrero de 2014, protocolo nº156/2.014, del Notario DON FRANCISCO PASCUAL PERAL RIBELLES por la que en cumplimiento del artículo 277 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano aprobado por decreto 67/2006 de 19 de Mayo, las sociedades BARAMA, S.A. y METROVACESA, S.A. cada una respecto de las fincas de las que son propietarias, **VINCULAN** las referidas fincas con carácter real a los fines y obligaciones de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO CORNISA DE SAN AGUSTIN -que ACEPTA- hasta que la misma sea objeto de liquidación; la Agrupación es la adjudicataria de la Condición de Urbanizador. Las fincas son las siguientes: propiedad de BARAMA, S.A.: 1) **PARCELA DE TERRENO** Partida de San Blas, procedente de la Hacienda denominada Rabasa, de una superficie de 23.154 m2; y propiedad de METROVACESA, S.A.: 2) **TERRENO CALLE LA NUCIA** número 57, de una superficie de 234,22 m2; 3) **PARCELA RESULTANTE NUMERO 1 PARTIDA SAN BLAS**, calle LA NUCÍA número 59, de una superficie de 25.179,02 m2; 4) **PARCELA RESULTANTE NUMERO 2 PARTIDA SAN BLAS**, de una superficie de 1.892,57 m2; fincas números 32340, 16281, 63131, 63133".

Al margen de dicho asiento, aparecen las siguientes notas:





CERTIFICACIÓN

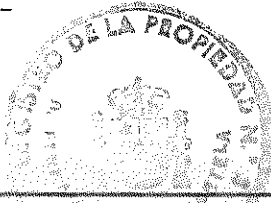


C12A11269855

- "SUPEDITADO el despacho a las resultas de los asientos 670, 864, 1118, 1119 del Diario 138 y 20, 21 y 353 de este Diario.-ALICANTE, diez de abril del año dos mil catorce".-

- "DENEGADA la inscripción en base a los siguientes: **HECHOS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, al existir pendientes de inscripción varios títulos presentados con anterioridad, el plazo de quince días para el despacho del documento precedente queda supeditado a la inscripción de dichos títulos previos o a la caducidad de sus respectivos asientos de presentación. No obstante en la escritura que precede se observa lo siguiente: 1) **Certificación inserta** expedida por don Aurelio Perea Méndez, como Secretario de la "Agrupación de Interés Urbanístico Cornisa de San Agustín", comprensiva de la Junta General celebrada el 1 de Enero de 2010: No se acredita en forma alguna que el Sr. Perea Méndez, en la fecha referida, ostentase el cargo de Secretario de dicha Agrupación. 2) El notario autorizante debe expresar que ha tenido a la vista copia "auténtica", de la escritura en la que se confirió poder a don Antonio José Bernaldez Aranzabal, para poder representar a la mercantil "Barama, S.A." 3) Para una completa calificación del documento precedente, debe de aportarse la escritura de constitución de la "Agrupación de Interés Urbanístico Cornisa de San Agustín", otorgada en Alicante, el 3 de Mayo de 2001, ante su notario don Francisco Peral Ribelles. 4) En la escritura que se califica se hace constar que las fincas 16281, 63131 y 63133, propiedad de "Metrovacesa, S.A." se hallan libres de cargas. Dicha manifestación contradice lo que resulta del Registro, toda vez que las fincas relacionadas se hallan gravadas con las hipotecas que se relacionan en las notas simples que se adjuntan a la presente. En su virtud, previa rectificación del estado de cargas declarado, y dado que el Plan de Reforma Interior es obligatoria y vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, las entidades titulares de dichas hipotecas deberán prestar su consentimiento (o acreditarse que lo han prestado con anterioridad) a la vinculación (y afectación como carga real) de las fincas hipotecadas que se efectúa en la escritura precedente. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) Artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 51.9ª.c) de su Reglamento. 2) Artículo 98,2 de la Ley 24/2001 modificado por la Ley 24/2005.- Resoluciones de la "Dirección General de los Registros y del Notariado" de fechas, 15 de Septiembre de 2.004, 16 de Diciembre de 2.006, 27 de Noviembre de 2.006 y 19 de Marzo de 2.007.- 3) Artículos 9 y 18 y 51 de la Ley Hipotecaria y 98 de su Reglamento. 4) Artículos 18 y 20 de la Ley Hipotecaria.- Artículo 1259 del Código Civil. - ALICANTE veinticuatro de abril del año dos mil catorce".-

- "Prorrogada la vigencia del asiento de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria, por sesenta días a contar desde la fecha de la última notificación, es decir, 5 de Mayo de 2014.- Alicante, a 7 de Mayo de 2014".-



Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún otro documento, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, y dejando extendida la oportuna nota marginal, expido la presente en dos folios de papel especial números el presente y el anterior en orden, que firmo en Alicante, antes de la apertura del libro diario, a treinta de Junio de dos mil catorce.-

HONORARIOS según minuta adjunta.

Nos. ARANCEL: 1, 3 y 4.

(Real Decreto 1427/1989 de 17 de Noviembre)



Se han suprimido las circunstancias personales que constan en los distintos asientos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

REGISTRO
REGISTRO ALICANTE 3
FINCA N.º 16281

Visto del folio 162 del tomo 254.-

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES: 4.º

COMPRAS-VENTA

URBANA.- PARCELA DE TERRENO, radicante en término de Alicante, Partida de San Blas, procedente de la hacienda denominada "Rabasa", de forma rectangular. Ocupa una superficie de **doscientos treinta y cuatro metros y veintidós decímetros cuadrados**. Linda: Norte, en línea de veintiseis metros y sesenta y cuatro centímetros, con calle de La Nucia, trazada en terrenos de la finca matriz; Sur, en línea de veinticinco metros y sesenta y un decímetros, con resto de finca matriz; Este, en línea de nueve metros, con propiedad de Don Bautista Pico, la cual es procedente del denominado Huerto de Valladolid; y Oeste, en línea de nueve metros, con la calle de Legazpi, trazada en terreno de la finca matriz. Habiendo sido presentada en este Registro, a las 11.49 del día 21 de Abril de 2.006, asiento 47, Diario 93, primera copia de escritura otorgada en Alicante, el día de Febrero de dos mil seis, ante su notario don Abelardo Lloret Rives, el fecha diez de Mayo pasado, fue DENEGADA su inscripción en Alicante, el este número, por lo que instada calificación sustitutoria en cuanto a la finca de Riquelme Rubira, como titular accidental del Registro de la Propiedad con Francisco-Gaspar Pola, el cual ha practicado la inscripción del tenor literal siguiente: "URBANA.- Parcela de terreno descrita en la inscripción 1.ª, añadándose en el título presentado que está señalada con el número 57 de la calle La Nucia.- Referencia Catastral: 8191609YH1482A001HK.- CARGAS: Gravada por su origen con una servidumbre predial y con una reserva, según se indica en dicha inscripción, y afecta por sí al pago de las liquidaciones complementarias del impuesto sobre Transmisiones que deban practicarse, según se indica en la inscripción 3.ª y consta de su nota al margen.- Se VALORA en Urbana, S.L.", domiciliada en Alicante, Avenida de la Estación, 5, entlo. izqda, 1.999, ante el Notario Don Mario Navarro Castelló, e inscrita en el Registro de Mercantil de Alicante, al tomo 2.251, folio 38, Sección 8, Hoja A-54555, inscripción la, y con C.I.F. B-53394045, es dueña de esta finca por título de compra, según la inscripción 3a.- y representada por Don David Caudoli García y Don José-María Marco Vaillo, y respectivamente, el primero de ellos con D.N.I. 20.010.532-A y 21.397.433-G, la sociedad le confirió mediante escritura otorgada en Alicante el 26 de Noviembre de 2.003, ante el Notario Don Mario Navarro Castelló, inscrito en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 2.551, folio 41, Hoja 54.555, inscripción 8a, el cual se inserta en lo pertinente en la que nos ocupa; y el segundo, en virtud del poder que la representación de dicha sociedad le confirió mediante otra escritura otorgada también en Alicante el 22 de Marzo de 2.002, ante el citado Notario señor Navarro Castelló, el cual también fué inscrito en el referido Registro Mercantil, al tomo y hoja dichos, folio 40, inscripción 6a, VENDEDOR esta finca y dos más, libres de arrendamientos, a la Mercantil "METROVASSA S.A.", domiciliada en 28020-Madrid, Plaza de Carlos Trias Bertrán, 7, con C.I.F. A-28017804, constituida con la denominación "Compañía Inmobiliaria Metropolitana, S.A.", mediante escritura otorgada en Madrid el 28 de Marzo de 1.935, ante el Notario Don Dmas Adánez y Horcajuelo, adaptados sus Estatutos a la Ley de 17 de Julio de 1.951, mediante otra escritura otorgada también en Madrid el 11 de Junio de 1.931, ante el Notario Don Luis Hernández González, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a los folios 167 y 175 del tomo 258 de Sociedades, Hoja 7.037; adoptada otra denominación a la originaria mediante otra escritura de fusión por absorción de otras sociedades, otorgada también en Madrid el 1 de Agosto de 1.989, ante el Notario Don José-María Alvarez Vega, la

NOTAS MARGINALES

Esta finca queda afectada por cuatro años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan exigirse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de CUENTRO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CINCO OCHENTA Y OCHO CENTAVOS por auto liquidación, de la que se archava copia. Alicante a 26 de Junio de 2.006.

Estando en trámite la redacción del Proyecto de Reparación del P.A.I. del sector APD/6 "Cornisa de San Agustín" del P.C.O.U. de Alicante, por parte de Ayuntamiento de Alicante, HA SIDO EXPEDIDA HOY CERTIFICACION de fincas y cargas de esta finca, previendo en el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario, solicitada en escritura de fecha veintidós de Julio del dos mil ochocientos y seis, según el asiento 1264 del diario 112.- Alicante, 7 de octubre de 2.008.

Cancelada de oficio la afectación que consta de la nota anterior a la precedente, por radicación y de acuerdo con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario. Alicante, veintinueve de octubre del año dos mil doce.

Cancelada de oficio la nota de expedición de Certificación anterior a la precedente, conforme al Art. 32 del Reglamento Hipotecario, y de acuerdo con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario. Alicante, veintinueve de octubre del año dos mil doce.

Estando en trámite la redacción del Proyecto de Reparación del Programa de Actuación Integrada del Sector APD/6 "Cornisa de San Agustín" del P.C.O.U. de Alicante, HA SIDO EXPEDIDA HOY CERTIFICACION de fincas y cargas de esta finca, previendo en el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario, solicitada en escritura de fecha 18 de Junio de 2014, complementada por escritura de fecha 27 de Junio de 2014, por Don Miguel Díaz Martínez como presidente de la Asociación de Interés Urbanístico "Cornisa de San Agustín" ha sido presentada en el Registro Hipotecario de Alicante, al tomo y hoja dichos, folio 40, inscripción 6a, VENDEDOR esta finca y dos más, libres de arrendamientos, a la Mercantil "METROVASSA S.A.", domiciliada en 28020-Madrid, Plaza de Carlos Trias Bertrán, 7, con C.I.F. A-28017804, constituida con la denominación "Compañía Inmobiliaria Metropolitana, S.A.", mediante escritura otorgada en Madrid el 28 de Marzo de 1.935, ante el Notario Don Dmas Adánez y Horcajuelo, adaptados sus Estatutos a la Ley de 17 de Julio de 1.951, mediante otra escritura otorgada también en Madrid el 11 de Junio de 1.931, ante el Notario Don Luis Hernández González, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a los folios 167 y 175 del tomo 258 de Sociedades, Hoja 7.037; adoptada otra denominación a la originaria mediante otra escritura de fusión por absorción de otras sociedades, otorgada también en Madrid el 1 de Agosto de 1.989, ante el Notario Don José-María Alvarez Vega, la

221

NOTAS MARGINALES

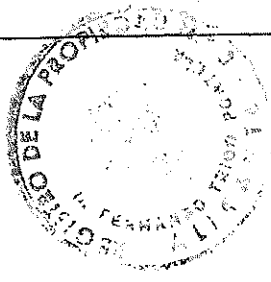
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

que causó la inscripción 128a al folio 8 del tomo 339 general, 321 de la Sección Ba del Libro de Sociedades de Indicado Registro Mercantil, Hoja 7-037-1; adaptada a la nueva legislación de 19/69 mediante escritura otorgada en Madrid el 6 de Noviembre de 1.990, ante el citado Notario señor Alvarez Vega, inscrita en el registro Mercantil de Madrid, al tomo 795 general, folio 1, Hoja M-16163, inscripción 1591; Y cambiada su denominación a la actual, mediante escritura otorgada el 13 de Mayo de 1.998, ante el repetido Notario de Madrid, señor Alvarez Vega, la cual también fué inscrita en dicho Registro Mercantil, al tomo Y hoja dichos, sección 8, folio 70, inscripción 270a, quien compra, representada por Don Enrique Tarrago Freixes, y con D.N.I. 37.714.181-T, en virtud del poder que, mediante escritura otorgada en Madrid el 23 de Enero de 2.006, ante el Notario Don Francisco-Javier Monedero Samartín, le confirió el representante de dicha sociedad compradora, Don Juan-Antonio Suquet Conzález, naciendo éste uso del poder conferido a su favor mediante otra escritura otorgada en Madrid el 19 de Septiembre de 2.003, ante el Notario señor De la Fuente O'Connor, el cual causó la inscripción 405a de la hoja registral de la sociedad en referido Registro Mercantil, al tomo 18.889, folio 164.- El precio total de la compraventa es la cantidad de _____, de los que _____

corresponden a la finca de este número, mas el IVA correspondiente a dicha cantidad total, que asciende a _____ lo que totaliza la cantidad de _____ la cual es satisfecha de la siguiente forma: _____, mas el IVA correspondiente, que asciende a la cantidad de _____ lo que totaliza _____ es confesada recibida; _____ mas el IVA restante, que asciende a _____ lo que totaliza la cantidad de _____

se hace efectiva en el acto del otorgamiento de la escritura que nos ocupa, mediante cheque bancario del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Serie 2Y, N.º 2.301.606.6, copia del cual se inserta en la misma.- Por lo anterior, INSCRIBO el dominio de esta finca a favor de la Mercantil "METROVACESA, S.A.", por título de compra.- Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Alicante el dos de Febrero de dos mil seis, ante el Notario Don Abelardo Llorca Rives, primera copia de la cual fué presentada a las * del día veintuno de Abril último, según asiento 47 del Libro Diario 43 de Operaciones de este Registro, cuya inscripción de indicado documento fué denegada por lo que respecta a la finca de este número en los términos que constan en la nota de calificación puesta al pie de referida copia por el Registrador titular de este Registro de la Propiedad de Alicante Número Tres, y declarada inscribible por el Registrador sustituto declarado al efecto, Don Francisco-Gaspar Riquelme Rubira, titular accidental del Registro de la Propiedad de Santa Pola, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19, bis de la Ley Hipotecaria.- Pagado el Impuesto por autoliquidación, quedando archivada la misma.- Alicante, a ocho de Junio de dos mil seis.- Alicante, veintiséis de Junio de dos mil seis.



Se aclaró la adjunta inscripción 4ª en el sentido de hacer constar que, en las líneas 42 y 43 de este fincillo de folio, donde el Registrador sustituto, Don Francisco-Gaspar Riquelme Rubira, ha consignado 4ª, debería de decirse "11,49 horas", y donde ha consignado "Diario 43" debería de decirse "Diario 93".- Alicante, 26 de Junio de 2.006.-

AS: 11/06/06
 487/06
 11/06/06

del Registro Mercantil y de Bienes Muebles de la provincia de A Coruña, que debidamente testimonial, se une y forma parte de la escritura que inscribo. - Su parte en el préstamo Tramo B es de 18.096.239,38 Euros. - Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento, procedentes de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros de Galicia, Vigo, Orense y Pontevedra. - 9. LIBERBANK, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Carrera de San Jerónimo, número 19 de Madrid, con CIF número A-86201993 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, sin que conste en que hoja por ser ilegible - como sucesor universal de los activos y pasivos del negocio financiero de "Caja de Ahorros de Asturias", en virtud de lo siguiente: a.- Escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día diez de agosto de dos mil once, número 2171 de protocolo, en virtud de la cual Caja de Ahorros de Asturias legó a favor de "Efibank, S.A." la totalidad de sus activos y pasivos relativos al negocio financiero; y b.- En virtud de escritura autorizada por el citado Notario de Madrid, Señor González-Meneses García-Valdecasas, con igual fecha y número 2172 de protocolo, "Efibank, S.A." modifica su denominación social por la actual de "LIBERBANK, S.A.", devolviendo, por tanto, sucesor universal de la posición de Caja de Ahorros de Asturias bajo el Contrato de financiación que diré, según resulta de certificación expedida en Oviedo el día tres de noviembre de dos mil once, por Don Baltasar Suárez Lorente y Don Javier Domingo García, con DNI números 11381078-B y 12698735-K, respectivamente, como apoderados mancomunados de la citada entidad, Liberbank, S.A. que, debidamente testimonial, se une y forma parte de la escritura que inscribo. Su parte en el préstamo Tramo B es de 4.700.321,92 Euros. - Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento, procedentes de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros de Asturias. - 10. - BANCA CIVICA, S.A., domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco, número 1, con CIF número A-85973857; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis Ruiz Abad, el día 9 de junio de 2010, número 1042 de protocolo; aumentado su capital social en virtud de otra escritura autorizada ante el mismo Notario, el 30 de diciembre de 2010, número 2306 de protocolo; nuevamente aumentado en virtud de escritura autorizada ante el repetido Notario el 9 de febrero de 2011 número 203 de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27857, folio 1, sección 8ª, hoja M-502078, inscripción 1ª, trasladado su domicilio al actual en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Señor Ruiz Abad, el día 21 de marzo de 2011, número 447 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al folio 77, tomo 3357 de sociedades, hoja 58-89209, inscripción 2ª; Mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el 21 de junio de 2011, número 772 de protocolo, las entidades "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra", "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Guadalájar", Huelva, Jerez y Sevilla", "Caja General de Ahorros de Canarias" y "Caja de Ahorros Municipal de Burgos", han segregado, transmitiendo en bloque y por sucesión universal a la Sociedad beneficiaria de la Segregación, Banca Cívica, S.A., todos los elementos patrimoniales principales y accesorios que componen su negocio financiero entendido en el sentido más amplio, esto es, la totalidad de activos y pasivos de cada entidad segregada, quedando excluidos únicamente las acciones de Banca Cívica, S.A. de las que son titulares las Cajas de Ahorros, denominados elementos patrimoniales en virtud de lo previsto en el Proyecto Común de Segregación. Se une y forma parte integrante de la escritura que inscribo, Certificación suscrita el día treinta de agosto de dos mil once, con la firma debidamente legitimada por el Notario autorizante de la escritura que inscribo, expedida por don Manuel Concha Jaraba Secretario General de "Banca Cívica, S.A.", testimonio de la cual se une y forma parte de la escritura da subsección que diré, acreditativa de que la participación que ostentaba inicialmente la Caja de Ahorros Municipal de Burgos ha sido transmitida a Banca Cívica, S.A. Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.175.089,48 Euros. - Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento, procedentes de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos. - 11. - BANCO MARE NOSTRUM, S.A. con CIF número A-86104189, domiciliado en Madrid, calle Alcalá, número 26; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28378, folio 1, sección 8ª, hoja M-511037, inscripción 22; como sucesor universal de los activos y pasivos del negocio financiero de "Caja de Ahorros de Murcia", en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Morales Giles el día 14 de septiembre de 2011, número 1119 de su protocolo, en virtud de la cual se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de la citada Caja, y su traspaso a favor de "Banca Mare Nostrum, S.A.", quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades de dicho negocio; todo ello, según resulta de Certificación expedida en Murcia, el día 22 de noviembre de 2011 por Don Juan Antonio Campillo Barredas, con DNI número 22899758-S, como Apoderado de la misma que, debidamente testimonial, se une y forma parte de la escritura complementaria de la que inscribo, que diré. - Su parte en el préstamo Tramo B es de 705.048,29 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,132744 por ciento. Procedentes de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros de Murcia. - 12. - BANQUIA, S.A., con NIF número A-14010342, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8. - Constituida por tiempo indefinido con el nombre de BANCO DE CREDITO Y AHORRO, S.A. mediante escritura otorgada en Granada, el día 9 de diciembre de 1963, ante el Notario Don Antonio Tejero Romero; modificada por otras posteriores y adaptados sus estatutos a las disposiciones vigentes de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 29 de junio de 1992, ante el Notario Don José María Regidor Cano, con el número 2.515 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 3.341, folio 104, libro 6.623, hoja número V-17.274, inscripción 183ª. Se une y forma parte de la escritura que inscribo, Certificado expedido por don Antonio Morales Bejarano y don

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALCANTER 3	ALICANTE	1600	1600

FINCA N.º **X6281**

223

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

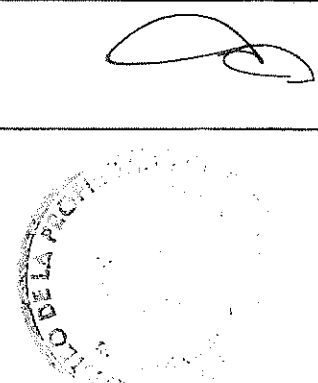
NOTAS MARGINALES

Alfredo Ortas Herrero con DNI números 50421786-J y 2855114-D, respectivamente, como apoderados mancomunados de "Bankia, S.A.", el día treinta de agosto de dos mil once, testimonio de la cual, se une y forma parte de la escritura de subanación que diré, acreditativa de que la participación que ostentaban inicialmente "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia" y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante "Bancaja", ha sido transmitida a Bankia, S.A. Su parte en el préstamo Tramo B, como legal sucesor de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante "Bancaja" es de 1.282.992,99 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,241857 por ciento, y su parte en el préstamo Tramo B, como legal sucesor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, es de 1.410.096,57 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,265487 por ciento. Precedentes de los créditos pertenecientes a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, es de Domicilio en Vitoria, calle Postas número 13-15, constituida en escritura pública autorizada por el orden del protocolo, por fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Álava y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 400. Folio 40, hoja 7170, inscripción primera. Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.410.096,57 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,265487 por ciento. 14. - BANCO CAM, S.A.U. -antes Banco Base SA-, domiciliado en Alicante, Avenida de Oscar Espia 37, CIF: A86101375, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, hoja A126590. LA CAJA DEL MEDITERRANEO en virtud de escritura otorgada en Madrid el día 21 de Junio de 2011 ante el Notario Don Ignacio Par-Ares Rodriguez, número 993 de protocolo, segregó el conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen su negocio financiero a favor de "Banco CAM S.A.U.", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid hoja M-51312 inscripción 16ª, y el traspaso del domicilio social que quedó inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, en la hoja A126590, causando la inscripción 1ª. Se une y forma parte de la diligencia de fecha diecinueve de Septiembre de 2011 puesta al pie de la escritura de subanación que diré. Certificado expedido el día cuatro de Agosto de dos mil once por don Francisco Javier Garrascosa Rojas, con DNI número 50303850-K, como apoderado del mismo. Por la que, en base a la citada segregación de negocio bancario, hace constar que la participación en el Contrato de Financiación existente, que correspondía a la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", ha sido transmitida a "Banco CAM, S.A.U.". Su parte en el préstamo Tramo B es de 58.276.046,22 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 10,971989 por ciento, procedente de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros del Mediterráneo. 15. - "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN -GIPUZKOA ETA DONOSTIARAKO AHORREKIZ KUTXAN", con C.I.F. número G-20336251, domiciliada en 20003-San Sebastián, calle Garibai, 13-15, inscrita en el Registro Mercantil al folio 1 del tomo 1011 de inscripciones, hoja número 55-745, inscripción 1ª. Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.175.080,48 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento. 16. - IBERCAJA BANCO, S.A.U., domiciliada en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraiso, número dos, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3865, folio 1, hoja número Z-52186, inscripción 1ª y con CIF número A-99319030, como sucesor universal de los activos y pasivos del negocio financiero de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja", en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza Don Francisco de Asís Pizarro Moreno el día veintidós de septiembre de dos mil once, número 3169 de su protocolo, en virtud de la cual se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de la citada Caja, y su traspaso a favor de "Ibercaja Banco, S.A.U.", entidad constituida en virtud de la misma escritura, quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades de dicho negocio; todo ello, según resulta de Certificación expedida en Zaragoza, el día 21 de diciembre de 2011 por Don Jesús Barreiro Sanz, como Director General Adjunto-Secretario General, de la Caja. Y Secretario del Consejo de Administración del referido Banco, con la firma debidamente legitimada, que se testimonio, se une y forma parte de la escritura que inscribo. Su parte en el préstamo Tramo B es de 3.525.241,44 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento. Procedente de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja. 17. - "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", que es una institución social, de naturaleza fundacional, de carácter privado, basada en su actividad económico-financiera, sin ánimo de lucro, dedicada al fomento y administración del ahorro y a otras actividades legalmente admitidas, con plena capacidad jurídica y funcionamiento autónomo e independiente de toda corporación, entidad o empresa, que goza de la protección del Estado y de la Comunidad de Castilla y León, disfrutando de cuantas exenciones fiscales y prerrogativas legales corresponden a las Cajas Generales de Ahorros Populares, fue creada por Fisión, previa disolución sin liquidación, de la Caja Española de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con nombre comercial por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, nº 84/2010, de 9 de septiembre de 2010, autorizada formalizada en escritura pública otorgada el día 1 de octubre de 2010 ante el Notario de León, Don José María Sánchez Lorenzo, con el número 1.800 de protocolo. Su domicilio social lo tiene en la ciudad de León, edificio Botines de Gaudí, plaza de San Marcelo, nº 5, y su sede ejecutiva en la ciudad de Salamanca, plaza de los Bandos, nos 15-17. Se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el nº 2106; en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León, y en el Registro Mercantil de León, al Tomo 1.194 General del Archivo, sección Bª, folio 1, hoja nº 18-20-566, inscripción 1ª. Se rige por unos Estatutos aprobados por el

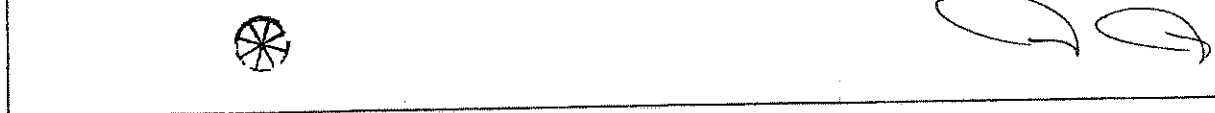


[Handwritten signature]

citado Acuerdo de la Junta de Castilla y León, nº 84/2010. Como consecuencia de la fusión de ambas entidades se transfirió en bloque a la nueva, a título universal, la totalidad de los patrimonios de las Cajas disueltas, quedando subrogada la nueva Caja en todos los derechos, acciones, expectativas, obligaciones, responsabilidades y cargas de las mismas, con carácter general sin reserva ni limitación alguna, permaneciendo vigente por tal subrogación, sin modificación, gravamen o perjuicio, los derechos y garantías de terceros. En particular, la nueva Entidad resultante de la fusión mantendrá legalmente en virtud de la subrogación producida, las marcas, nombres comerciales, nombres de dominio, rúbricos de establecimiento o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de las Cajas fusionadas. Su N.I.F. es: G-2461148.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.525.241,44 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 18.- "CANYON, CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", domiciliada en 69, Boulevard Grande-Duchesse Charlotte, 1331 Luxembourg, Grand Ducado de Luxemburgo; número del Registro de Luxemburgo B116.434. Tiene C.I.F. español número MD192626B.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.175.080,48 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 19.- "CHERRAS INVESTMENTS S.A.R.L.", constituida bajo la legislación de Luxemburgo, con domicilio social en L-1331 Luxembourg, 65 Grande-Duchesse Charlotte, Luxembourg, y registrada con el número B136384, en el Registro Mercantil de Luxemburgo. Tiene C.I.F. español número MD182451D.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 94.006,44 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,017699 por ciento.- 20.- "CREDIT MUTUEL ARKEA", constituida bajo la legislación de Francia, con domicilio social en 1 rue Louis Lichou 29480 Le Rellecq-Kerhuon, y registrada con el número 775 577 018 en el RCS Brest. Tiene C.I.F. español número N-0017517-R.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 3.525.241,44 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 21.- "DEUTSCHE BANK AKTIONARIERGESAMLSCHAFT, LONDON BRANCH, Sucursal en el Reino Unido", constituida bajo la legislación de la República federal de Alemania, con domicilio social en TheodorHeuss-Allee 70, en Frankfurt/Main.- Alemania-, operando a través de su sucursal en Reino Unido, con número del Registro de Inglaterra y Gales BR000005, con domicilio social en Winchester House, 1 Great Winchester Street, Londres EC2N 2DB, Reino Unido. Con C.I.F. español número N0045807E.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.175.080,48 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 22.- "FIELD POINT TV S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 22 Grand Rue L-1660 Luxembourg, y registrada con el número B-119324 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene C.I.F. español número N-0181699L.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.175.080,48 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 23.- "HARBOURMASTER CLO 4 BV", Entidad constituida de conformidad con las Leyes de Holanda y registrada con el número 34.205.932, con domicilio en Parnassustoren, localitllkade 1.1076 AZ, Amsterdam, Holanda, con C.I.F. español número N0036633F.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 2.937.701,20 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 24.- "HARBOURMASTER CLO 5 BV", Entidad constituida de conformidad con las Leyes de Holanda y registrada con el número 34.220.949, con domicilio en Parnassustoren, localitllkade 1.1076 AZ, Amsterdam, Holanda.- Con C.I.F. español número N0036635A.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 4.347.797,77 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,818586 por ciento.- 25.- "HARBOURMASTER CLO 6 BV", Entidad constituida de conformidad con las Leyes de Holanda y registrada con el número 34.222.815, con domicilio en Parnassustoren, localitllkade 1.1076 AZ, Amsterdam, Holanda. Con C.I.F. español número N0036632H.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 2.937.701,20 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 26.- "HARBOURMASTER LOAN CORPORATION B.V.", entidad constituida bajo las leyes de Holanda, y registrada con el número 34.128.337, con domicilio social en Parnassustoren, localitllkade 1.1076 AZ, Amsterdam. Con C.I.F. español número N0036631D.- Su parte en el préstamo Tramo B es: 2.467.869,01 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,464603 por ciento.- 27.- "HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 BV", entidad constituida bajo las leyes de Holanda, y registrada con el número 34.245.792, con domicilio social en Parnassustoren, localitllkade 1.1076 AZ, Amsterdam, con C.I.F. español número N0036634D.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 4.700.321,94 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento.- 28.- "HSEC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, Torre Picasso, planta 33, con C.I.F. número W-0061401-F, está registrada en el Banco de España -Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras de la UE-, con el número 0162 y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo T.5.879, sección General 4934, sección 3ª.- L.Sociedades-, folio 30, hoja número M88471, inscripción 1ª.- La Sucursal está regulada y supervisada por la Financial Services Authority, el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España, y se rige por las normas y reglamentos aplicables emitidos por estos organismos reguladores. Su parte en el préstamo Tramo B es de 70.504.828,73 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 13,274377 por ciento.- 29.- "IKB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA", entidad constituida de conformidad con las leyes de Alemania y registrada con el número HRD 1130, con domicilio social en Wilhelm-Boetzer-Str. 1, 40474 Düsseldorf, actuando por su sucursal en España, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 9-11 de Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22.676, Libro 0, folio 155, sección 8, Hoja M-405.612, inscripción 1ª, y con CIF número N-0044204-F.- Su parte en el préstamo Tramo B es de 2.350.160,96 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,462479 por ciento.- 30.- "ING REAL ESTATE FINANCE S.F. S.F.C., S.A.U. Sucursal en



España", debidamente constituida por tiempo indefinido con la denominación ING REAL ESTABE FINANCE -España- E.F.C., S.A.U., con arreglo a las leyes de España, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jesús Roa Martínez, el 26 de junio de 2003, bajo C.I.F. número 748 de su protocolo, domiciliada en calle Génova 27, 7ª planta de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 18.192, folio 39, sección 8ª, hoja M-330007 y con Cédula de Identificación Fiscal -C.I.F.- número A-83694182. Su parte en el préstamo Tramo B es de 11.842.317,79 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,229636 por ciento. - 31.- "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", sociedad debidamente constituida bajo la legislación de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 125 London Wall, Londres EC2Y 5AU, y registrada con el número 938937 en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales. Tiene C.I.F. español número N-00677411. Su parte en el préstamo Tramo B es de 11.750.804,79 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,212396 por ciento. - 32.- "LANXESSBANK BADEN-WÜRTTEMBERG", constituida bajo la legislación de la República Federal de Alemania, con domicilio social en Am Hauptbahnhof 2, D-70173 Stuttgart, inscrita en el Tribunal Local de Stuttgart, bajo el número de inscripción HRB 12704. Tiene C.I.F. español número N-00457634. Su parte en el préstamo Tramo B es de 25.146.722,25 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,734528 por ciento. - 33.- "LOYDS TSB BANK PLC", sucursal en España, con C.I.F. A-82-118803 con oficina principal en España, calle serrano, 90, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.551, libro O, folio L, sección 8, hoja número M-220.368, inscripción 1ª. Su parte en el préstamo Tramo B es de 23.501.609,58 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,026549 por ciento. - 35.- "MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED", constituida su matriz "Mount Kellet Capital Management LP" bajo la legislación de Delaware, Estados Unidos, con domicilio social en 615 South Dupont Highway, County of Kent, City of Dover Delaware 19301, Estados Unidos, y registrada con el Estado de Delaware. Mount Kellet Capital Partners -Ireland- Limited, Sociedad es una sociedad de nacionalidad irlandesa, con domicilio social en 4th floor, Hanover Building, Windmill Lane, Dublin 2 -Irlanda-, inscrito en el Registro de Sociedades de Irlanda con el número 469260, y con C.I.F. español número N40061541. Su parte en el préstamo Tramo B es de 25.068.389,55 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,719778 por ciento. - 36.- "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 53, avenue Pasteur, L-2311 Luxemburgo, y registrada con el número N-0182629F. Tiene C.I.F. español número N-B-151.393 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene C.I.F. español número N-0182631B. Su parte en el préstamo Tramo B es de 4.605.610,43 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,867125 por ciento. - 37.- "OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIS S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 53, avenue Pasteur, L-2311 Luxemburgo, y registrada con el número B-139.727 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene C.I.F. español número N-0182629F. Su parte en el préstamo Tramo B es de 18.876.492,81 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,553993 por ciento. - 38.- "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2- S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 53, avenue Pasteur, L-2311 Luxemburgo, y registrada con el número B-155.099 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene C.I.F. español número N-0182628H. Su parte en el préstamo Tramo B es de 767.562,57 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,144514 por ciento. - 39.- "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 53, avenue Pasteur, L-2311 Luxemburgo, y registrada con el número B-151.276 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene C.I.F. español número N-0182632J. Su parte en el préstamo Tramo B es de 20.213.029,35 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,805631 por ciento. - 40.- "OCM LUXEMBOURG VOF S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 53, avenue Pasteur, L-2311 Luxemburgo, y registrada con el número B-136.233 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene C.I.F. español número N-0182630H. Su parte en el préstamo Tramo B es de 2.540.524,00 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,478320 por ciento. - 41.- "STRATEGIC CREDIT FUNDING S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 296-298, route de Longwy, L-1940 Luxemburgo, y registrada con el número B-147.096 en el Registro de Comercio y Sociedades. Con C.I.F. español número N-0182647-H. Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.175.080,48 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento. - 42.- "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C.", sociedad del Reino Unido, válidamente constituida y existente con arreglo a las leyes de Escocia, con domicilio social en 36 St. Andrew Square, Edimburgo EH2 2TB, Escocia, estando debidamente inscrita en el Registro de Sociedades de Escocia, bajo el número EC 90312, y con C.I.F. N-0068354X. Su parte en el préstamo Tramo B es de 53.010.351,59 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 9,980584 por ciento. - 43.- "TRAFALGAR RECOVERY FUND", constituida bajo la legislación de las Islas Caymán, con domicilio social en Walker House, 87 Mary Street, George Town, Cayman Islands KY1-9005, y registrada con el nombre Trafalgar Recovery Fund con el número GN-126132. Con C.I.F. español número W-463108B-D. Su parte en el préstamo Tramo B es de 1.175.080,48 Euros.- Coeficiente en el derecho



1600

1931

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

real de Hipoteca constituida: 0 221240 por ciento - Y 44.- "WESTLE AG, Suursal en España" con domicilio social en Madrid 28001. C/ Serrano, nº 37, 5º con CIF. A-0041901J, creada con la denominación de WESTDEUTSCHE LANDESBANK GROSZENTRALE, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José María Alvarez Vega, el día 1 de Julio de 1996, número 2.714 de orden, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid con el número M176500. Su parte en el presente Tramo B es de 18.096.239,37 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 9,407090 por ciento. CESIONES.- A.- Se une y forma parte de la escritura que inscribió, Certificado de Acreedores del Plan del Besque Marigliano, con las firmas debidamente legitimadas por el Notario autorizante de la escritura que inscribió, como representantes del "Agente" o "Agente de Garantías", según se durá, en la escritura de subsanación y complemento que diré, se relacionan los cambios producidos hasta llegar a la misma, que son los siguientes: 1. Banco Santander, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Banco Sabadell, S.A., y Monte de Piedad y Caja de Ahorro de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén, han dejado de ser Acreedores del Plan debido a la capitalización de toda su participación en la financiación existente en virtud de aumento de capital de la Sociedad que se completó el día 1 de Agosto de 2011, confirmando que el Banco Español de Crédito, S.A., dejó de ser Acreedor del Plan antes de esa fecha, tras una transferencia de su participación que tuvo lugar el 17 de Mayo de 2011. 2. RBS Holländische B.V. ha dejado de ser un Acreedor del Plan tras una transferencia de toda su participación en la Financiación Existente, que tuvo lugar el 21 de Julio de 2011. 3. ACOMO S.A.R.L. ha dejado de ser un Acreedor del Plan tras una transferencia de toda su participación en la Financiación Existente, que tuvo lugar el 21 de Julio de 2011. 4. York Global Finance Offshore BDR -Luxemburgo- S.A.R.L. ha dejado de ser un Acreedor del Plan tras una transferencia de toda su participación en la financiación existente, que tuvo lugar el 27 de Julio de 2011. 5. Harbournmaster Pro Rata CLC 1 BV se ha convertido en un Acreedor del Plan tras una transferencia a su favor que tuvo lugar el 28 de Abril de 2011. 6. La participación de Burlington Loan Management Limited en la Financiación Existente ha incrementado debido a una transferencia a su favor que tuvo lugar el 27 de Julio de 2011. 7. Las participaciones de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja- y de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, han sido transmitidas a Bankia, S.A., según se ha dicho anteriormente. Y 8. La participación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos ha sido transmitida a Banca Civica, S.A., según se ha dicho anteriormente. B.- Para acreditar dichas cesiones: Se une y forma parte de la escritura complementaria que diré, debidamente testimoniada, Póliza de elevación a público y ratificación del Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de fecha 3 de Agosto de 2011, de Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 21 de Julio de 2011 entre las sociedades "ACMO SARI" y "CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Financiación que motiva la presente a la segunda. C.- Se une y forma parte de la escritura complementaria que diré, debidamente testimoniada, Póliza de elevación a público y ratificación del Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de fecha 3 de Agosto de 2011, de Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 27 de Julio de 2011 entre las sociedades "GLOBAL FINANCE OFFSHORE BDR -LUXEMBOURG- S.A.R.L." y "CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Financiación que motiva la presente a la segunda. D.- Se une y forma parte de la escritura complementaria que diré, debidamente testimoniada, Póliza de elevación a público y ratificación del Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de fecha 3 de Agosto de 2011, de Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 27 de Julio de 2011 entre las sociedades "BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED", "CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC" y "BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Financiación que motiva la presente a la segunda por importe de diez millones de euros. E.- Se une y forma parte de la escritura complementaria que diré, debidamente testimoniada, Póliza de elevación a público y ratificación del Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de fecha 3 de Agosto de 2011, de Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 27 de Julio de 2011 entre las sociedades "RBS HOLLANDSCHE B.V." y "HARBOURMASTER PRO-RATA CLC 1 B.V.", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Financiación que motiva la presente a la segunda por importe de veinte millones de euros. F.- Por otra parte, según consta en escritura de subsanación y complemento otorgada ante el mismo Notario que la escritura que inscribió, el día veintiseis de Diciembre último, número 3700 de su protocolo, además de lo relacionado anteriormente: 1.- En virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 3.096 de orden de protocolo, la entidad CATALUNYA BANC S.A. como sucesor universal del negocio financiero de la caja de ahorros denominada "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA Y MANRESA -CATALUNYACAIXA", de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló parte de su participación en la financiación de financiación mediante su participación en una operación de complemento de hipoteca (definida como "top-up Solution" o "solución de incremento" en dicho contrato), en virtud de la cual CATALUNYA BANC, S.A.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931

FINCA N.º 16281

076

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

proporcionó a Metrovacesa una financiación (en adelante, la "Financiación Topup") para repagar anticipadamente parte de su participación en el Contrato de Financiación Tramo B, de tal manera que, su participación en el denominado Préstamo Tramo B a 7 de noviembre de 2011 quedó reducida a € 13.077.011,97 de principal. 2.- en virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo con el número 3.094 de orden de protocolo, la entidad CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, SUCURSAL EN ESPAÑA -anteriormente denominada CALIXON, SUCURSAL EN ESPAÑA-, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló toda su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B mediante su participación en una operación de financiación en la operación de Financiación Tramo B. Debido a lo anterior, CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, SUCURSAL EN ESPAÑA ha dejado de ser acreedor bajo el Contrato de Financiación Tramo B. 3.- en virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 3.098 de orden de protocolo, la caja de ahorros BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURRESKI KUTXA ETK BAHITXEA (BBK), de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló toda su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B mediante su participación en una operación de Financiación Tramo B. Debido a lo anterior, BBK ha dejado de ser acreedor bajo el Contrato de Financiación Tramo B el mismo 7 de noviembre de 2011. 4.- en virtud de escrituras otorgadas el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con los números 3.104 y 3.107 de orden de protocolo, ING REAL ESTATE FINANCE S.E., R.F.C., S.A., de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló parte de su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B mediante su participación en una operación de Financiación Tramo B. Debido a lo anterior, ING REAL ESTATE FINANCE S.E., R.F.C., S.A. ha dejado de ser acreedor bajo el Contrato de Financiación Tramo B. 5.- en virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 3.099 de orden de protocolo, la entidad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de financiación Tramo B, canceló parte de su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B mediante su participación en el Contrato de Financiación Tramo B, de tal manera que, anticipadamente parte de su participación en el Contrato de Financiación Tramo B, de tal manera que, su participación en el denominado Préstamo Tramo B a 7 de noviembre de 2011 quedó reducida a € 53.010.351,59 de principal. 6.- en virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 3.102 de orden de protocolo, BANCILAYS BANK, PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló parte de su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B mediante su participación en una operación de financiación Tramo B de tal manera que, su participación en el denominado Préstamo Tramo B a 7 de noviembre de 2011 quedó reducida a € 67.871.337,45 de principal. Y 7.- Finalmente, en virtud de cesión de posición contractual de fecha 20 de octubre de 2011, de la que Metrovacesa y el Agente de Garantías tuvieron conocimiento, que han sido elevadas a público en escrituras de formalización de la cesión de participación en un contrato de financiación con garantías hipotecarias, otorgadas por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el día veintiocho de Diciembre de dos mil once, números 3723 y 3724 de protocolo, la entidad "Commerzbank Aktiengesellschaft" cedió toda su participación en el Contrato de Financiación Tramo B -que ascendía a 23.501.609,58 euros- a "Mount Kallatt Capital Partners -Ireland- Limited" -por un importe de participación de 15.667.739,72 euros- y a "Burlington Loan Management Limited" -por un importe de participación de 7.833.869,86 euros-, por lo que "Commerzbank Aktiengesellschaft" ha dejado de ser acreedor bajo el Contrato de Financiación Tramo B. A.- REFERENCIACION. La Sociedad METROVACESA, S.A. escritura de poder especial, otorgada en Madrid, el día 20 de Mayo de 2011 ante el Notario Don Miguel Mastaza Iturza, número 1054 de su protocolo; otorgado por Don Eduardo Barja Quirós, con D.E.I. 10829316-X, como Cónsujero Delegado por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 3.194 de protocolo, que motiva la inscripción 601 de la hoja social -debidamente comprobado en el "FICER"-, y especialmente facultado para ese acto en virtud de acuerdos sociales elevados a público mediante escritura otorgada el día 14 de Abril de 2.011 ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez-Sacredor Sánchez, con número 893 de protocolo. Copia autorizada de la relacionada escritura de poder especial, ha tenido a la vista el Notario autorizando de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes. THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C., en adelante "EL AGENTE O AGENTE DE GARANTIAS", sociedad del Reino Unido, válidamente constituida y existente con arreglo a las leyes de Escocia, con domicilio social en 36 St Andrew Square, Edimburgo EH2 2YB, Escocia, estando debidamente inscrita en el Registro de Sociedades de Escocia, bajo el número SC 90132, y con NIF N0068354J, actúa representada para el otorgamiento de la escritura que inscribo, por Don Daniel Paredero del Bosque Marigliano y Don Luis Moreno Salas, con DNI números 33529899-Q y



[Handwritten signature]

821114-F, respectivamente, como apoderados mancomunados de la misma: I.- En virtud del poder apostillado otorgado en Madrid el día 12 de Mayo de 2011 ante el Notario Don Fernando Molina Stranz, número 561 de su protocolo, por acuerdo del Comité del Consejo de Administración de dicha entidad, adoptados con fecha 13 de Abril de 2011 y que fueron elevados a público por Doña Silvia Madrid Corrales, con D.N.I. número 7496125-B, facultada para ello en virtud de los acuerdos protocolizados, los cuales se hayan debidamente apostillados, según Convenio de La Haya, y el que figura certificado Notarial expedido por Doña Rebeca Brodie, Notario de Edimburgo, por la que se atestigua la identidad de los firmantes de la certificación del citado acuerdo del Comité, y de la suficiencia de las facultades de los firmantes, que se unen y forman parte de la escritura que inscribo. El resto de las facultades de los firmantes, propio ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC, actúan representados por los citados Don Daniel Paredero del Bosque Maricliano y Don Luis Moreno Salas cuya representación deriva de la escritura pública de poder denominada "Carta de instrucciones" autorizada por Don Jeremy Brooker Buryess, Notario de Londres. Reino Unido- de fecha 11 de Julio de 2011, otorgado por Don Daniel Paredero del Bosque Maricliano y Don Francisco Serrat como apoderados del Royal Bank of Scotland debidamente testificado, apostillado por la Convención de La Haya y traducido por Don Pablo Bastán Gutiérrez, intérprete jurado en inglés, que se une y forma parte integrante de la escritura que inscribo.- En dicha escritura de poder al referido Notario Certificado o da fe, de los siguientes extractos: a- Da fe de identidad y de capacidad de los apoderados mancomunados del Agente de Garantías, quienes actúan en virtud de acuerdo de un Comité de su Consejo de Administración de fecha 2 de Abril de 2009, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Molina Stranz, el día 24 de Abril de 2011, número 572 de su protocolo; b- Que los representantes del Agente de Garantías le han exhibido "al Notario" el original de la "Orden de Sanción" emitida por la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales, el 18 de Abril de 2011, en relación con un "Plan de Estructuración" presentado por Metrovaca, S.A., así como traducción jurada de la misma; c- Que, de conformidad con la legislación de Inglaterra y Gales, el referido Agente de Garantías está autorizado y apoderado para otorgar las facultades y poderes que se describen en la referida "Carta de Instrucciones", en nombre y representación de los "Acreedores del Plan" -tanto los que votaron a favor del referido "Plan de Estructuración", como los que no lo hicieron o lo hicieron en contra del mismo-, a la fecha de dicha "Orden de Sanción", en particular, sin limitación, la facultad para firmar los documentos "públicos o privados", relativos a la novación de la financiación existente, incluyendo, sin limitación el Contrato de Financiación Tramo A y en las obligaciones derivadas de cualquiera de los mismos, así como proceder a la cancelación de las mismas; d- Que una lista de los "Acreedores del Plan" en el momento de la aprobación judicial se adjunta a la escritura como anexo "D", y e- Que se incorpora certificado de Don Christopher Gotta -Director de Medio Ambiente- debidamente apostillado que indica que en el Registro de Sociedades de Escocia no es necesaria la inscripción de los poderes societarios. Dicha representación para otorgar esta poder se acredita con: I.- Copia autorizada de la escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Molina Stranz, el día 24 de Abril de 2011, número 572 de su protocolo de elevación a público del Comité de su Consejo de Administración de fecha 2 de Abril de 2009, redactado a doble idioma, debidamente apostillado y legitimadas las firmas y dada fe de las facultades de la Certificación por la Notario de Edimburgo Doña Clark Mc Arthur. 2.- Testimonio notarial debidamente apostillado y traducido por el mismo intérprete jurado antes mencionado del original de la "Orden de Sanción" de fecha 18 de Abril de 2011, emitida por la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales, expedido por la Notario de Londres Doña Catherine Angharad Lyons y del íntegro "Scheme of Arrangement" aprobado. 3.- Testimonio parcial expedido por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de copia electrónica de la escritura de 27 de Julio de 2007 otorgada por el Notario de Madrid Don Jesús Roa Martínez, con el número 1382 de protocolo de elevación a público de contrato de crédito mercantil, en la cual aparece nombrado como "Agente" y Agente de Garantías "la entidad "The Royal Bank of Scotland PLC". B) OBLIGACION GARANTIZADA. 1.- Resumen de la operación.- I) El día cinco de Junio de dos mil seis, la Sociedad Metrovaca, S.A. y determinadas entidades financieras suscribieron un contrato de financiación sujeto a derecho inglés y denominado "Term Facility Agreement", elevado a público en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Monedero San Martín en lo sucesivo "Contrato de Financiación Original". II) Con fecha veintiseis de Julio de dos mil siete, el Contrato de Financiación Original fue modificado mediante contrato de novación modificativa en lo sucesivo, tal y como ha sido modificado, el "Contrato de Financiación", y III) El día veinte de Abril de dos mil once, Metrovaca, el Agente de Garantías y los Prestatarios, entre otros, suscribieron un contrato de modificación, reestructuración y refundición del contrato de Financiación, que ha sido elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo el día cuatro de Agosto de dos mil once -el "Contrato de Novación", que se acompaña. En virtud de dicho Contrato de novación, el Contrato de Financiación ha sido dividido en dos contratos denominados "Tranche A Facility Agreement" y "Tranche B Facility Agreement" -en lo sucesivo, el segundo de ellos el "Contrato de Financiación Tramo B". El Contrato de Financiación Tramo A no es objeto de esta hipoteca y el Contrato de Financiación Tramo B está a su vez dividido en -a- un tramo de préstamo que en el Contrato de Financiación Tramo B se denomina "Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B" -que es el único garantizado con esta hipoteca- y -b- un tramo de crédito no revolving y de disposición automática que en el Contrato de Financiación Tramo B se denomina "Línea de Crédito para Capitalización de Intereses" y -c- por un préstamo participativo en beneficios -PPU-. El préstamo TRAMO B se caracteriza porque su plazo es de DIEZ AÑOS, y se habrá de pagar íntegramente en

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931

FINCA N.º 16281

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

077

la fecha del vencimiento final, es decir, que no existen pagos periódicos, si bien existe la obligación que es causa de vencimiento anticipado- de el precio de los activos -solares, piscos, etc.- que se vayan vendiendo debe destinarse en un porcentaje señalado a la amortización del préstamo. El interés se divide en dos periodos: A) En el primero de SEIS AÑOS, consisten en un porcentaje del 14 más otro que oscila entre el cinco por ciento y el tres con cinco por ciento, en función de las amortizaciones anticipadas que se hagan y, en consecuencia, del porcentaje de préstamo que quede por devolver en cada momento, pero que sólo se debe pagar si es posible por haber efectivo y "cupones FIK" y pueden pagarse a solicitud de los acreedores mediante acciones en una ampliación de capital de Metrovacesa a partir del séptimo año. B) En el segundo periodo del séptimo al décimo años, se pagará un interés del uno por ciento que se sumará al variable anteriormente definido vigente al iniciarse el periodo y fijo durante todo él, que deberán pagarse periódicamente en efectivo salvo que los acreedores opten respecto de la parte variable por el pago en acciones; aplicándose el resultado tanto al principal pendiente como a los intereses que se hubieran capitalizados de los seis años primeros años y ello da lugar a la obligación que ellos llaman "Capitalized interest facility" -intereses capitalizados-, pero que no se encuentra garantizada con la hipoteca como consta en la escritura de subsanación que diré. 2.- Contrato.- Dicho contrato contiene las siguientes estipulaciones: EL PRESENTE CONTRATO de celebra 5 de junio de 2006 -modificado el 27 de julio de 2007 y modificado, recalificado y reformulado conforme al Contrato de Novación- entre: -1- METROVACESA, S. A., -en adelante, "la Sociedad"-; -2- LAS ENTIDADES FINANCIERAS que figuran en el anexo 1 -Las Entidades Financiadoras existentes- como Entidades Financiadoras conforme al Contrato de Financiación Existente 6, mediante adhesión, cualquiera de las Financiación de Terrenos Hipotecadas Existentes -en adelante, "las Entidades Financiadoras Existentes"-; -3- THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC como agente de las demás Entidades Financiadoras -en adelante, "el Agente"-; y -4- THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC como Agente de Garantías para las Partes Garantizadas -en adelante, "el Agente de Garantías"-.

CONSIDERANDO.- C- En relación con la citada reestructuración general de la Sociedad, el Registro Mercantil de Madrid designó a un experto independiente -en adelante, "el Experto Independiente"- para revisar y aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 -b- de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal de 9 de julio de 2003 -incluida en virtud del artículo 8, apartado 2, del Real Decreto Ley 3 de 27 de marzo de 2009- -en adelante, "la D.A. Cuarta"-, los acuerdos recogidos, entre otros, en el presente Contrato, los Documentos de la Financiación término que se define más adelante- y la documentación que debiera suscribirse conforme a este contrato. Consiguientemente a esta designación, el Experto Independiente formuló un informe el 4 de agosto de 2011 confirmando el cumplimiento de la D.A. Cuarta. SE ACUERDA lo siguiente: 2. EL CONTRATO DE FINANCIACIÓN. 2.1 El Contrato de Financiación del Tramo B. Con sujeción a lo estipulado en el presente Contrato: -a- Las Entidades Financiadoras -excluidas cualesquiera Entidades Financiadoras conforme a los Contratos de Financiación de Terrenos Hipotecados Existentes -conforme a lo recogido seguidamente en el apartado -b- seguirán poniendo a disposición de la Sociedad una Financiación de crédito a plazo denominada en euros por un importe igual a los compromisos Totales colectivo de CINCUENTA SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS -con sujeción a lo previsto en la Cláusula 2.2 -Soluciones de Incremento y Permutas Deuda/Activos- -cuyos términos se encuentran documentados, inmediatamente antes de la fecha de Novación, en el Contrato de Financiación Existente-; y -b- todas las Entidades Financiadoras conforme a los Contratos de Financiación de Terrenos Hipotecados Existentes que se hayan adherido al presente Contrato en la fecha de Novación mediante la formalización de una Carta de Adhesión de Entidad Financiadora seguirán poniendo a disposición de la Sociedad contratos de financiación a plazo en euros por un importe colectivo de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS -cuyos términos se encuentran documentados, inmediatamente antes de la fecha de Novación, en la correspondiente Financiación de Crédito por Hipotecas de Terrenos Existentes-. 2.6 Derechos y obligaciones de los Financiadores. -a- Las obligaciones de cada Financiador conforme a los Documentos de la Financiación son solidarios. El no cumplimiento por un Financiador de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Financiación no afectará a las obligaciones de cualquier otra parte conforme a los Documentos de la Financiación. Ningún Financiador será responsable de las obligaciones de ningún otro Financiador conforme a los Documentos de la Financiación. -b- Los derechos de cada Financiador conforme a, o en relación con, los Documentos de la Financiación son separados e independientes y cualquier deuda que se derive de los Documentos de la Financiación a favor de un Financiador por un Obligado recibirá la consideración de deuda separada e independiente. -c- Salvo que se indique otra cosa en los Documentos de la Financiación, cada Financiador podrá hacer separadamente los derechos que se le confieren en virtud de los Documentos de la Financiación. 2.7 Autorización del Agente y el Agente de Garantías. -a- Con sujeción a lo estipulado más adelante en el apartado -b-, cada Entidad Financiadora autoriza irrevocablemente en este acto y, en la medida en que resulte posible, facultar tanto al Agente como al Agente de Garantías -según corresponda- para comparecer ante notario español en su nombre y representación con el fin de documentar, desatrollar y/o cumplir, en cada caso, de conformidad con las estipulaciones de los Documentos de la Financiación y sin necesidad de otras autorizaciones de las Entidades Financiadoras, cualquiera de las facultades, derechos y obligaciones que se le confieren para actuar en nombre de tal Entidad Financiadora, donde se incluye,



[Handwritten signature]





NOTAS MARGINALES

N° ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.° 16281

con carácter meramente enunciativo, la realización de cualesquiera acciones que pudieran resultar razonablemente necesarias en relación con: -ii- la ejecución o ejercicio de derechos o facultades derivadas de los Documentos de Garantía de conformidad con la Cláusula 24.2 -Ausencia de capacidad independiente-; -iii- cualquier exoneración de la Garantía Real de la Operación o de otro derecho sobre un activo sujeto a la Garantía Real de la Operación y la emisión de cualesquiera certificados de no existencia de cargas variables o certificados de cancelación administrativa que pudieran resultar necesarios o deseables en cada caso de conformidad con la Cláusula 24.17 -Libraciones-y/o el anexo 14 -Proyectos Aprobados- del Contrato de Financiación del Tramo A-; -iv- cualquier exoneración de la Garantía Real de la Operación o de otro derecho del Agente de Garantía conforme a un Documento de la Garantía Real de la Operación o de otro derecho del Agente de Garantía conforme a un Documento de cualesquiera hipotecas otorgadas por la Sociedad 24.18 -Liquidación de depósitos-; -v- la aceptación de cualesquiera hipotecas otorgadas por la Sociedad o el Nuevo SPV, donde se incluyen -a- la Cláusula 19.4 -Garantía- o por parte del Agente de Garantías contempladas en el apartado -a- de la Cláusula 19.4 -Garantía- y conforme al apartado -g- de la Cláusula 19.4 -Garantía-; -b- cuando el Agente de Garantías tome parte en dichas hipotecas en nombre de todas las partes; -vii- cualesquiera modificaciones o renuncias a los Documentos de la Financiación de conformidad con la Cláusula 34 -Modificaciones y renuncias-; 3. OBJETO. 3.1 Objeto. Todas las cantidades tomadas en préstamo por la Sociedad conforme al presente Contrato se aplicarán a la refinanciación de los contratos de financiación a plazo y revolving por importe de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS facilitadas a la Sociedad conforme al Contrato de Financiación de 2005 y sus modificaciones, a excepción de una cantidad igual a los compromisos de las Entidades Financiadoras de Hipotecas de Terrenos Existentes que se hayan adherido al presente Contrato en la fecha de Novación como Entidades Financiadoras mediante la refinanciación de una Carta de Adhesión de Entidad Financiadora, que deberán aplicarse a la refinanciación y cancelación íntegra de todo capital principal adeudado conforme a los correspondientes Contratos de Financiación de Terrenos Hipotecados existentes. 4. CONDICIONES DE DISPOSICIÓN. 4.2 Obras y condiciones suspensivas. Las Entidades Financiadoras solo estarán obligadas a cumplir lo estipulado en la Cláusula 6.4 -Participaciones de las Entidades Financiadoras- si en la fecha de la solicitud de disposición y en la fecha de disposición propuesta; -a- no persiste ningún incumplimiento ni pudiera originarse por la realización del préstamo propuesta; -b- las Manifestaciones Reiteradas que deba prestar la Sociedad sean veraces. 4.3 Máximo número de préstamos. -a- La Sociedad no podrá remitir una solicitud de disposición del Contrato de Financiación del Tramo B cuyo resultado fuera que se encuentra pendiente más de un préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B. 6. DISPOSICIÓN - PRESTAMOS. 6.1 Entrega de Solicitudes de Disposición. La Sociedad podrá disponer del Contrato de Financiación mediante la entrega al Agente de una solicitud de disposición debidamente cumplimentada. 6.2 Perfección de las Solicitudes de Disposición. -a- Toda solicitud de disposición será irrevocable y no podrá considerarse debidamente cumplimentada a no ser que: -i- en relación con el Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B, la fecha de disposición propuesta sea la fecha de Novación; -ii- la divisa y el importe de la disposición se ajusten a lo estipulado en la Cláusula 6.3 -Divisa e Importe-; y -iv- el período de intereses propuesto se ajuste a lo estipulado en la Cláusula 10 -Períodos de Intereses-. -b- Únicamente podrá solicitarse un préstamo por solicitud de disposición. 6.3 Divisa e Importe. -a- La divisa especificada en toda solicitud de disposición deberá ser igual a la divisa e importe. -a- La Cláusula 6.5 del Contrato de Financiación del Tramo B deberá ser igual a SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS. 6.4 Participaciones de las Entidades Financiadoras. -a- Si se hubieran cumplido las condiciones recordadas en el presente Contrato, cada Entidad Financiadora deberá, con superedición a lo recogido en la Cláusula 6.5 -Estimación de Disposición-, facilitar su participación en cada préstamo, en la fecha de disposición, a través de su oficina de la Financiación. -b- El importe de la participación de cada Entidad Financiadora en cada préstamo será igual a la proporción asumida en su Compromiso Disponible para la Financiación Disponible inmediatamente antes de la realización del Préstamo. 7. AMORTIZACIÓN ORDINARIA. 7.1 Amortización de los Préstamos. -a- En la fecha de Resolución, es decir, la fecha en la que se cumplan diez años de esta novación, la Sociedad deberá reintegrar al Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B. -b- La Sociedad no podrá volver a tomar un préstamo ninguna parte del Contrato de Financiación que hubiera reintegrado. 8. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA Y CANCELACIÓN. 8.1 Legalidad. Si deviniera ilegal en cualquier jurisdicción aplicable que una Entidad Financiadora o mantuviera su participación en las obligaciones que se le atribuyen en el presente contrato o que financiara hecho al Agente, tan pronto como tuviera conocimiento de ello; -b- cuando el Agente notifique el hecho a la Sociedad, el Compromiso correspondiente a la Entidad Financiadora en cuestión quedará cancelado de inmediato; y -c- la Sociedad deberá reintegrar la participación de la Entidad Financiadora afectada en los préstamos realizados a la Sociedad el último día del período de Intereses de cada préstamo que secesca después de que el Agente haya comunicado a la Sociedad el hecho -no antes del último día de cualquier período de gracia permisible según la Ley-. 8.2 Amortización anticipada voluntaria de los Préstamos. -a- Con superedición a lo recogido seguidamente en el apartado -b-, la Sociedad podrá, remitiendo aviso al Agente con una antelación mínima de cinco días hábiles -o con un plazo de preaviso inferior que la Mayoría de las Entidades Financiadoras pudieran acordar-, amortizar

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931

FINCA N.º 16281

078

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

anticipadamente la totalidad o parte del préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B aunque, si fuera una parte, la cuantía del préstamo del Contrato de Financiación del Tramo A deberá reducirse como mínimo en CINCO MILLONES de EUROS. -b- Al objeto de realizar una amortización anticipada voluntaria conforme a lo indicado anteriormente en el apartado -a-, la Sociedad deberá utilizar -a- los recursos líquidos excedentarios de toda contraprestación recibida en relación con los Activos de la Solución de Suelo, o -ii- cualquier Contraprestación Accionarial y/o Contraprestación por Deuda Subordinada que reciba y en cada caso de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Financiación del Tramo A-. En tanto continúe pendiente cualquier cantidad en relación con el Tramo A -o, según el caso, cualquier sustitución, refinanciación o prórroga del mismo-, no podrán utilizarse recursos líquidos procedentes del Negocio Recurrente para este tipo de amortizaciones anticipadas. 8.3 Derecho de sustitución o reintegro y cancelación en relación con una única Entidad Financiadora. -a- En caso de que: -i- cualquier cantidad pagadera a una Entidad Financiadora por parte de la Sociedad debiera incrementarse por la aplicación de lo estipulado en el apartado -c- de la Cláusula 12.2 -pagos Netos de Tributos-; o -ii- cualquier Entidad Financiadora reclamara a la Sociedad una indemnización conforme a lo estipulado en la Cláusula 12.3 -Indemnización Tributaria- o en la Cláusula 13.1 -Incremento de Costes-, la Sociedad podrá, en tanto persistieran las circunstancias que dieron origen a la necesidad de incremento o indemnización, presentar al Agente aviso de cancelación del Compromiso de dicha Entidad Financiadora, manifestando su intención de instar la amortización de su participación en los Préstamos. -b- Tras recibir un aviso de cancelación del tipo descrito anteriormente en el apartado -a-, el Compromiso de esa Entidad Financiadora se reducirá a cero de inmediato. -c- El último día de cada período de intereses que concluya con posterioridad a que la Sociedad haya remitido aviso de cancelación conforme a lo previsto anteriormente en el apartado -a- o, si fuera anterior, en la fecha especificada por la Sociedad en dicho aviso-, la Sociedad deberá reintegrar la participación de esa Entidad Financiadora en ese préstamo. 8.4 Derecho de cancelación en relación con una Entidad Financiadora Incumplidora. -a- Si cualquier Entidad Financiadora deviniere Entidad Financiadora Incumplidora, la Sociedad podrá, en cualquier momento mientras la Entidad Financiadora siga siendo Entidad Financiadora Incumplidora, remitir al Agente, con una antelación mínima de 10 Días Hábiles, un aviso de cancelación de todo Compromiso Disponible de dicha Entidad Financiadora. -b- Tras devengar efectivo el aviso descrito anteriormente en el apartado -a-, todo Compromiso Disponible de la Entidad Financiadora Incumplidora se reducirá inmediatamente a cero. -c- El Agente deberá, tan pronto como resulte posible tras recibir un aviso del tipo descrito anteriormente en el apartado -a-, notificar la situación a todas las Entidades Financiadoras. 8.5 Amortización Anticipada Obligatoria: Importes Asignados del Préstamo y Contraprestación Dinerosa de Suelo. -a- La Sociedad deberá velar por que, en relación con cualquier Disposición de un Activo de la Solución de Suelo -relacionado únicamente con suelo-, el importe asignado del préstamo a tal Activo de la Solución de Suelo se aplique de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 8.7 -Aplicación de un Activo de la Solución de Suelo, toda deberá velar por que, en relación con cualquier Disposición de un Activo de la Solución de Suelo, toda Prima IAP adicional que resulte necesario abonar conforme a lo previsto en el anexo 14 -proyectos Aprobados- de el Contrato de Financiación del Tramo A se aplique conforme a lo previsto en la Cláusula 8.7 -Aplicación de contraprestaciones-. -b- La Sociedad deberá velar por que todas las Contraprestaciones Dinerosas de Suelo se apliquen de conformidad con la Cláusula 8.7 -Aplicación de contraprestaciones-. -c- A los efectos de la presente Cláusula 8: "Contraprestación Dinerosa de Suelo" se refiere al importe conjunto de cualquier Contraprestación por Disposición de Suelo, para financiar la finalización de las promociones existentes y en curso de la Sociedad y las necesidades de capital circulante de esa actividad que figure en el Plan de Negocio de la Solución de Suelo. "Contraprestación por Disposición de Suelo" se refiere a la contraprestación que deba recibir cualquier miembro del Grupo -en proporción al porcentaje de participación de la Sociedad en el capital social del miembro del grupo en el momento de la disposición- -incluido, cuando se cobre, el importe de cualquier pago aplazado u otro pago retenido conforme a lo previsto más adelante en el subapartado -v- en relación con cualquier Disposición de Activos de la Solución de Suelo a favor de cualquier persona que no sea miembro del grupo, tras deducir: -i- cualesquiera gastos razonables -constatados por escrito- en que incurra cualquier miembro del Grupo en relación con dicha Disposición, salvo que se pague a un miembro del grupo; -ii- cualquier tributo que incurra y que deba abonar la parte vendedora en relación con dicha Disposición -según determine razonablemente la parte vendedora, en función de los tipos aplicables y teniendo en cuenta cualquier desgravación, deducción o exención-; -iii- el importe de cualquier Endeudamiento Financiero que deba reintegrarse o amortizarse anticipadamente como resultado de la Disposición; -iv- todo importe de liquidación pagadero en relación con cualesquiera operaciones de cobertura que puedan identificarse como específicamente relacionadas con el Endeudamiento Financiero citado en el subapartado -iii- anterior; y -v- todo importe de cualquier reserva de efectivo, retención de efectivo o ajustes posteriores al cierre en relación con pasivos que pudieran razonablemente generarse en relación con la Disposición. "Contraprestación por Venta Accionarial de Suelo" se refiere a la contraprestación que deba recibir cualquier miembro del grupo -en proporción al porcentaje de participación de la Sociedad en el capital social del miembro del grupo en el momento de la disposición- -incluido, cuando se cobre, el importe de cualquier pago aplazado u otro pago retenido conforme a lo previsto más adelante en el subapartado -v- en relación con cualquier Disposición de acciones de cualquiera de sus filiales de Suelo o sus



Handwritten signature or initials in the right margin.



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

Promotoras a favor de cualquier persona que no sea miembro del Grupo, tras deducir: -i- cualesquiera gastos razonables -constatados por escrito- en que incurra cualquier miembro del Grupo en relación con dicha Disposición, salvo que se paguen a un miembro del Grupo; -ii- cualquier tributo en que incurra y que deba abonar la parte vendedora en relación con dicha Disposición -según determine razonablemente la parte vendedora, en función de los tipos aplicables y teniendo en cuenta cualquier desgravación, deducción o exención-; -iii- el importe de cualquier Endeudamiento Financiero que deba reintegrarse o amortizarse anticipadamente como resultado de la Disposición; -iv- todo importe de liquidación pagadero en relación con cualesquiera operaciones de cobertura que puedan identificarse como específicamente relacionadas con el Endeudamiento financiero citado en el subapartado -iii- anterior; y -v- todo importe de cualquier reserva de efectivo, retención de efectivo o ajustes posteriores al "dividendo" se refiere a la cantidad dineraria cobrable por la Sociedad en relación con la Disposición, dividendo, cargo, comisión u otro reparto -o interés sobre cualquier dividendo, cargo, comisión u otro reparto no abonado- al contado o en especie -o en relación con su capital social- o con cualquier categoría del mismo -que declare, realice o abone cualquiera de sus Filiales de Suelo o sus Promotoras. 8.6 Amortización Anticipada Obligatoria: Acciones de Geocina. (Definición: Acciones de Geocina" se refiere a las acciones propiedad de la Sociedad o de otro miembro del Grupo -incluida cualquier entidad considerada vehículo de propósito especial- en el capital de Geocina, y a cualesquiera acciones emitidas o por emitir en el futuro por el ejercicio de cualesquiera opciones de compra de acciones -stock options- o por otros medios y que pasen a ser propiedad de la Sociedad o de otro miembro del Grupo). -a- Tras el reintegro total de todas las cantidades pendientes en relación con el Tramo A -salvo las generadas como consecuencia de cualquier sustitución, refinanciación o ampliación del Tramo A-, la Sociedad deberá velar por que toda Contraprestación de la Disposición de Obligaciones del Tramo B. -b- A efectos de la presente Cláusula 8, "Contraprestación de la Disposición de Geocina" se refiere a la contraprestación dineraria que deba recibir la Sociedad -incluida toda cantidad que pueda recibir como reintegro de cualquier deuda intercompañía- en relación con cualquier Disposición de Acciones de Geocina -a excepción de las que no sea necesario que se pignorren a favor de las Entidades Financiadoras del Tramo A- a favor de cualquier persona que no sea miembro del Grupo, tras deducir: -i- cualesquiera gastos razonables -constatados por escrito- en que incurra la Sociedad en relación con dicha Disposición, salvo que se paguen a un miembro del Grupo; -ii- cualquier tributo razonablemente la parte vendedora, en función de los tipos aplicables y teniendo en cuenta cualquier desgravación, deducción o exención; y -iii- todo importe de cualquier reserva de efectivo, retención de efectivo o ajustes posteriores al cierre en relación con cualquier reserva de efectivo, retención de efectivo o ajustes posteriores al cierre en relación con cualquier reserva de efectivo, retención de efectivo o ajustes posteriores al cierre. 8.7 Aplicación de contraprestaciones. -a- La Sociedad deberá únicamente a suelo, aplicar el 100 por ciento del Importe Asignado del Préstamo a tal Activo de la Solución de Suelo -relativa a la amortización anticipada obligatoria del Contrato de Financiación del Tramo B y -ii- en el momento correspondiente- abonar el 100 por ciento de cualquier Prima IAP adicional que resulte necesario abonar conforme a lo previsto en el anexo 14 -Proyectos probados- del Contrato de Financiación del Tramo A en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B. -b- La Dinero de Suelo -neta del Importe Asignado del Préstamo aplicado de conformidad con el apartado -a- anterior, si resultara aplicable- a la Cuenta Capex, en cada caso hasta -sin sobrepasar- el importe Máximo de Capex en un mismo Ejercicio Anual -de conformidad con lo estipulado en el apartado -c- posterior-. -c- En caso de que todos los Importes que se abonen en la Cuenta Capex en cualquier Ejercicio Anual anterior de conformidad con lo estipulado en el apartado -a- anterior, desde el ejercicio anterior de conformidad con lo estipulado en el apartado -a- anterior, llegara a superarse-, "Ingresos en la Cuenta Capex" -superen- o, como resultado de cualesquiera pagos, llegaran a superar- el Importe Máximo de Capex que resulte de aplicación para el Ejercicio Anual en cuestión -o, en la fecha en que, se supere el importe Máximo de Capex aplicable para el Ejercicio Anual en cuestión, repatriar la totalidad o parte de dicho exceso -hasta el total de las Aportaciones Adicionales a la Cuenta Capex realizadas durante el Ejercicio Anual de que se trate- en adelante, cualquier importe repatriado conforme a lo anterior, "Aportación Repatriada de Cuenta Capex" -el negocio recurrente al objeto de utilizarlo como efectivo libremente disponible -con superación a las condiciones previstas en los Documentos de la Financiación del Tramo A- y notificará sin demora al Agente los importes repatriados; y -ii- deducidos cualesquiera importes por Aportación Repatriada de Cuenta Capex según se referencian anteriormente en el subapartado -i-, en la medida en que el total de Ingresos en la Cuenta Capex del Ejercicio Anual en cuestión supere el Importe Máximo de Capex aplicable en relación con dicho Ejercicio Anual, la Sociedad, sin demora tras su recepción, procederá a abonar el 100 por ciento de todos los importes excedentarios de Contraprestación Dineraria de Suelo en la cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B. -d- El Agente o el agente de la garantía deberán transferir sin demora a la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B el 10 por ciento -para los Ejercicios Anuales

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTINOS 3	ALICANTE	1931	1931

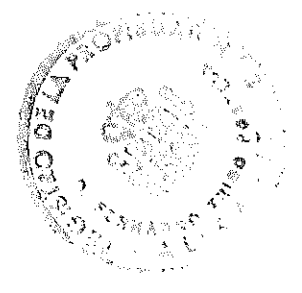
FINCA N.º 16281

079

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

concluyentes a 31 de diciembre de 2011 a 2013- Y el 50 por ciento para los Ejercicios Anuales concluyentes a 31 de diciembre de 2014 a 2020- del saldo de la Cuenta Capex al cierre de cada Ejercicio Anual. El 90 por ciento o 90 por ciento restante según corresponda de tales cuantías permanecerán en el haber de la Cuenta Capex y la Sociedad podrá utilizarlos para financiar sus necesidades de Capex únicamente en el Ejercicio Anual inmediatamente posterior. -s- De acuerdo con lo estipulado en el apartado f- posterior, las cantidades depositadas en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B deberán aplicarse, el último día del Periodo de Intereses en curso relativo a cada Préstamo, del siguiente modo: -i- en primer lugar contra cualesquiera cantidades pendientes de pago por un Cupón al Contado que se hubiera capitalizado de conformidad con la Cláusula 9.4 -Capitalización de intereses durante el Periodo Inicial-; -ii- en segundo lugar, contra el Préstamo del Contrato de financiación del Tramo B; en cada caso, de forma proporcional entre los Préstamos correspondientes. -g- Los Compromisos de las Entidades Financiadoras conforme al Contrato de Financiación deberán reducirse proporcionalmente. -h- La Sociedad autoriza irrevocablemente al Agente y al Agente de la Garantía a aplicar las cantidades depositadas en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B al pago de los importes vencidos y exigibles de conformidad con la presente Cláusula 8 o si fuese requerido de conformidad con los Documentos de la Financiación. -i- No podrá retirarse ni transferirse ninguna cantidad de la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B ni de la Cuenta Capex salvo: -i- para realizar las amortizaciones anticipadas exigibles conforme a la presente Cláusula 8.7; -ii- para hacer uso de las mismas conforme a lo permisible según el presente Contrato o de conformidad con los Documentos de la Financiación del Tramo A; -iii- para transferir cualesquiera cantidades de las Contraprestaciones Diferenciales de Suelo a la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo A tras el reintegro íntegro de todas las cantidades pendientes conforme al presente Contrato; o -iv- con el consentimiento previo de la Mayoría de las Entidades Financiadoras en relación con la Cuenta Capex o la totalidad de las Entidades Financiadoras en relación con la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B. -B.8 Restricciones.- a- La Sociedad no podrá llevar a cabo y deberá velar por que ningún miembro del grupo lleve a cabo ninguna reconstrucción societaria, reorganización o actuación equivalente cuyo efecto sea la reducción en proporción a la reducción del porcentaje del accionariado de dicho miembro del grupo que pertenezca a la Sociedad de cualquiera de las cantidades que deban aplicarse a la Amortización Anticipada Obligatoria de conformidad con la presente Cláusula 8. -b- De conformidad con las estipulaciones de los Documentos de la Financiación y de los Documentos de la Financiación del Tramo A, la Sociedad podrá aportar cualesquiera importes de efectivo libremente disponible de cara a las Necesidades de Capex denominándose estas cantidades "Aportaciones Adicionales a la Cuenta Capex", si bien deberá abonar tales importes sin demora en la Cuenta Capex a tales efectos y, en la fecha en que realice el pago en cuestión, deberá remitir notificación por escrito al Agente, en la que deberá identificar dichas cuantías como Aportaciones Adicionales a la Cuenta Capex. -c- Toda notificación de cancelación o amortización anticipada que remita cualquiera de las Partes conforme a la presente Cláusula 8 tendrá carácter irrevocable y, salvo que se recoja estipulación en contrario en el presente Contrato, deberá consignar la fecha o fechas en las que deba tener lugar la correspondiente cancelación o amortización anticipada y su importe. -d- Toda amortización anticipada que se efectúe conforme al presente Contrato deberá abonarse junto con todos los intereses devengados por la cantidad amortizada anticipadamente y cualesquiera costas de Ruptura. -e- La Sociedad no podrá volver a disponer de ninguna parte del Contrato de Financiación que hubiera reintegrado o amortizado anticipadamente. -f- La Sociedad no podrá reintegrar ni amortizar anticipadamente ni la totalidad ni una parte de los Préstamos salvo en los momentos y del modo que expresamente se contemplan en el presente Contrato. -g- Ningún importe de los Compromisos Totales que se cancelen conforme al presente Contrato podrá restablecerse posteriormente. -h- Si el Agente recibe notificación referente a la presente Cláusula 8 deberá remitir copia del mismo o bien a la Sociedad o bien a la Entidad financiadora afectada, según corresponda. -i- Si la totalidad o una parte de un préstamo conforme al Contrato de financiación fuera reintegrada o amortizada anticipadamente, se considerará cancelado un importe de los Compromisos igual al importe del préstamo reintegrado o amortizado anticipadamente en relación con el Contrato de financiación en la fecha en que tuviera lugar el reintegro o la amortización anticipada. Toda cancelación conforme al presente apartado reducirá los Compromisos de las Entidades Financiadoras conforme al Contrato de financiación de forma proporcional. 9. INTERESES. 9.1 Cálculo de los intereses con pago al contado durante el Periodo Inicial. (Definición: "Periodo Inicial" se refiere al periodo comprendido entre la Fecha de Novación y el Sexto Aniversario, inclusive.) Durante el Periodo Inicial, el tipo de intereses con pago al contado del préstamo del Contrato de financiación del Tramo B será el tipo porcentual anual que constituye el Cupón al Contado Inicial, es decir el uno por ciento. - 9.2 Pago de los intereses con pago al contado durante el Periodo Inicial. -a- De acuerdo con lo estipulado en el apartado b- posterior, durante el Periodo Inicial, la Sociedad deberá abonar los intereses con pago al contado del préstamo del Contrato de financiación del Tramo B. -b- Si durante el Periodo Inicial exclusivamente, no se abonaran intereses con pago al contado sobre el préstamo del Contrato de financiación del Tramo B, -i- no se considerará que ha tenido lugar un supuesto de incumplimiento conforme a lo estipulado en la Cláusula 20.1-impago-; -ii- no se devengarán intereses de demora sobre tales intereses con pago al contado no abonados. 9.3 Intereses FRK durante el Periodo Inicial. Además de los intereses con pago al contado devengados conforme a la Cláusula 9.1 -Cálculo de los intereses



Handwritten initials or signature in the right margin.

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

de la aplicación de la Cláusula 26 -Reparto entre los financiadores-; o- la financiación de, o la realización de preparativos para financiar, su participación en un préstamo solicitado por la Sociedad mediante una Solicitud de Disposición que no se hubiera efectuado a causa de la aplicación de cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato -y no por causa de un incumplimiento o negligencia por parte de dicha Parte Financiadora exclusivamente-; o -d- un préstamo -o parte de un préstamo- no autorizado anticipadamente de conformidad con un aviso de amortización anticipada formulado por la Sociedad. 14.3 Indemnización al Agente. La Sociedad deberá indemnizar tan pronto como sea posible al Agente por todo coste, daño o perjuicio en que pudiera incurrir -actuando razonablemente- como consecuencia de: -a- la investigación de cualquier hecho que razonablemente considere que constituye un incumplimiento; o -b- basarse o actuar conforme a cualquier aviso, solicitud o instrucción que razonablemente considere verdadero, correcto y debidamente autorizado. 14.4 Indemnización al Agente de Garantías. -a- La Sociedad deberá indemnizar tan pronto como sea posible al Agente de Garantías y a cualquier Administrador Concursal o Delegado por todo coste, daño o perjuicio en que pudiera incurrir cualquiera de ellos como consecuencia de: -i- la constitución, mantenimiento, protección o ejecución de las Garantías Reales de la Operación; -ii- el ejercicio de cualquiera de los derechos, poderes, potestades y recursos otorgados al Agente de Garantías; -iii- el ejercicio de Administrador Concursal o Delegado por los Documentos de la Financiación o por Imperativo legal; y -iiii- un incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquiera de las obligaciones que se manifiestan asumidas por éste en los Documentos de la Financiación. -b- El Agente de Garantías podrá, con prioridad sobre cualquier pago a las Partes Garantizadas, indemnizarse a sí mismo con capital procedente de las Propiedades Gravadas en relación con, y abonar y conservar, cualesquiera cantidades que resulten necesarias para dar efecto al derecho de indemnización previsto en esta Cláusula 14.4, considerándose que es titular de un gravamen sobre la Garantías Reales de la Operación y sobre el capital resultante de la ejecución de la Garantías Reales de la Operación con todas las cantidades que le fueran pagaderas. 15. COSTES Y GASTOS. 15.1 Gastos de la Operación. La Sociedad deberá abonar al Agente y al Agente de Garantías, tan pronto como le sea requerido, el importe de todos los costes y gastos -donde se incluyan, con carácter meramente enunciativo, los honorarios jurídicos- en que razonablemente incurra cualquiera de ellos -y, en el caso del Agente de Garantías, cualquier Administrador Concursal o Delegado- en relación con la negociación, elaboración, impresión, formalización, elevación a público, sindicación -con anterioridad a la fecha de Novación- y perfección de: -a- del presente Contrato y de cualesquiera otros documentos citados en el presente Contrato o en la Garantías Reales de la Operación; y -b- cualesquiera otros Documentos de la Financiación formalizados con posterioridad a la fecha de Novación. 15.2 Gastos de modificación. Si -a- La Sociedad solicita cualquier modificación, renuncia o consentimiento o -b- debiera introducirse una modificación conforme a lo estipulado en la Cláusula 27.10 -Cambio de divisa-, la Sociedad deberá, en el plazo de tres Días Hábles desde que le sea requerido, reembolsar al Agente y al Agente de Garantías el importe de todos los costes y gastos -donde se incluyan, con carácter meramente enunciativo, los honorarios jurídicos- en que razonablemente incurran el Agente o el Agente de Garantías -y, en el caso del Agente de Garantías, cualquier Administrador Concursal o Delegado- en relación con la respuesta a, evaluación, negociación o cumplimiento de, tal petición o deber. 15.3 Costes adicionales del Agente de Garantías. -a- En caso de que -i- tenga lugar un incumplimiento o -ii- el Agente de Garantías considere necesario o conveniente o -iii- la Sociedad o la Mayoría de las Entidades Financiadoras requieran al Agente de Garantías que asuma tareas que el Agente de Garantías y la Sociedad coinciden en calificar como de naturaleza excepcional o no pertenecientes al ámbito de las tareas normales del Agente de Garantías según los Documentos de la Financiación, la Sociedad deberá abonar al Agente de Garantías la remuneración adicional que ambos puedan acordar. -b- Si el Agente de Garantías y la Sociedad se abstuvieran de ponerse de acuerdo sobre la naturaleza de las tareas de Garantías y la distribución adicional, la controversia será solventada por un banco de inversión -actuando en calidad de perito, no de árbitro- seleccionado por el Agente de Garantías y aprobado por la Sociedad o, en ausencia de tal aprobación, designado -a petición del Agente de Garantías- por quien a la Sociedad o, en nombre de la Sociedad, jurídica de Inglaterra y Gales -debido a la Sociedad sufragar los costes del nombramiento del banco de inversión-. Y la determinación por su parte del banco de inversión encargado reverterá carácter concluyente y vinculante para las partes del presente Contrato. A efectos aclaratorios, el banco de inversión no podrá ser una Sociedad del Grupo de ninguna Entidad Financiadora o Entidad accionista, ni un banco de inversión que actúe -o haya actuado en los dos años anteriores a la fecha del Contrato de Novación- como asesor para cualquier miembro del Grupo. 15.4 Costes de ejecución y preservación. La Sociedad deberá, en el plazo de tres Días Hábles desde que le sea requerido, abonar a cada Parte Financiadora el importe de cualesquiera costes y gastos -donde se incluyan, con carácter meramente enunciativo, los honorarios jurídicos- en que incurra dicha Parte Financiadora en relación con la ejecución o preservación de la Constitución o mantenimiento de cualquier Documento de la Financiación y de la Garantías Reales de la Operación o de todo procedimiento instado por o en contra del Agente de Garantías como consecuencia de la constitución o mantenimiento de la Garantías Reales de la Operación o del ejercicio de tales derechos. 15. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. Los pactos recogidos en la presente Cláusula 18 continuarán en vigor desde la fecha de Novación y en tanto permanezca pendiente cualquier cantidad derivada de los Documentos de la Financiación o se encuentre en vigor cualquier Compromiso. 18.1 Retardos financieros. La Sociedad deberá proporcionar al Agente -en copias suficientes para todas las Entidades Financiadoras, si el



Handwritten initials or marks.

Agente así lo solicita razonablemente: -a- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 180 días siguientes al cierre de cada uno de sus Ejercicios Anuales, los estados financieros consolidados auditados del Grupo para el Ejercicio en cuestión; -b- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 65 días siguientes al cierre de cada uno de sus Semestres Contables, los estados financieros consolidados del Grupo y los estados financieros individuales de la Sociedad para dicho Semestre Contable de conformidad con el formato entregado a la CMNV -estados financieros intermedios-; -c- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 45 días siguientes al cierre de cada uno de sus Trimestres Contables; -1- su información de gestión trimestral presentada a la CMNV -nota de resultados-; -ii- el estado de flujos de efectivo consolidados y la cuenta de resultados del Grupo para el Trimestre Contable correspondiente y para la parte del Ejercicio Anual transcurrida hasta la fecha; -iii- su balance de situación consolidado correspondiente al cierre del Trimestre Contable en cuestión; y -iv- el Plan de liquidez -término que se define en el contrato de Inmovilización y Reestructuración- y los comentarios al respecto del comité de dirección de la Sociedad sobre los resultados del Grupo de Sueldo durante el Trimestre Contable en cuestión -en forma y contenido que habrán de acordarse con KPMG- donde se incluyan, a título meramente enunciativo, las previsiones de flujos de efectivo a corto plazo y una declaración del director financiero o de un miembro del comité de dirección de la Sociedad a propósito de los resultados del Grupo de Sueldo y de cualquier hecho sustancial acaecido o propuesta formulada durante dicho Trimestre Contable que pudiera afectar al Grupo de Sueldo o a su actividad; -d- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 30 días siguientes al cierre de cada Mes, la cuenta de resultados consolidada mensual y el balance de situación mensual del Grupo; y -e- tan pronto como se encuentre disponible, y en cualquier caso durante los 30 días siguientes al cierre de cada uno de sus Trimestres Contables, su Informe Trimestral de seguimiento de inmuebles -en adelante, "Informe Trimestral de seguimiento de inmuebles"-, que deberá incluir, a título meramente informativo: -1- una lista actualizada de los Activos de la Solución de Sueldo del Grupo; -ii- datos de todas las Enajenaciones de Activos de la Solución de Sueldo acordadas o completadas durante el Trimestre Contable anterior o durante el período iniciado a 1 de enero del Ejercicio Anual correspondiente -que deberán incluir, sin intención limitativa, los datos de los Activos de la Solución de Sueldo vendidos, los precios, niveles de descuento aplicados -sobre el último VAB disponible-, Importes Asignados del Préstamo -en su caso- y cualesquiera acuerdos de aplazamiento de pagos -en su caso-; -iii- una comparación con la previsión de Enajenaciones de Activos de la Solución de Sueldo realizada en el Plan de Negocio de la Solución de Sueldo correspondiente o en cualquier Informe Trimestral de seguimiento de inmuebles anterior -con una explicación de los motivos de cualquier discrepancia entre las previsiones y las Enajenaciones efectivas -incluido cualquier retraso en cualquier Disposición-; -iv- las últimas novedades sobre las conversaciones en curso relativas a futuras Enajenaciones de Activos de la Solución de Sueldo -incluyendo, a título meramente enunciativo, los términos y situación de cualquier contrato o negociación y la fecha de ejecución prevista de cada una de tales Enajenaciones-; -v- la cuantía -y el desglose- de cualquier Contraprestación Dinámica de Sueldo -incluidas cualesquiera deducciones conexas- que la Sociedad hubiera percibido durante el Trimestre Contable anterior y que se hubieran aplicado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.7 -Aplicación de Contraprestaciones-; -vi- el importe y el objeto de cualesquiera importes gastados en cuanto a Necesidades de Caixa durante el Trimestre Contable o el período iniciado a 1 de enero del Ejercicio Anual correspondiente, así como una comparación de la previsión en cuanto a inversiones en activos fijos -capek- realizada en el Plan de Negocio de Solución de Sueldo correspondiente y/o cualesquiera Informes Trimestrales de seguimiento de inmuebles anteriores -junto con una explicación de los motivos que justifiquen cualesquiera discrepancias entre la previsión y los importes efectivamente gastados en inversiones en activos fijos -capek-; -vii- datos completos sobre cualesquiera importes percibidos en y gastados -y adeudados a- la Cuenta Caixa durante el Trimestre Contable en cuestión y el período iniciado a 1 de enero del Ejercicio Anual correspondiente; -viii- saldo de importes acreedores de la Cuenta Caixa al cierre del Trimestre Contable que corresponda; y -ix- los detalles de cualquier pago de intereses o de amortizaciones u otros reintegros anticipados de cualquier Endeudamiento Financiero realizados durante el Trimestre Contable anterior. 18.2 Informes de Tasación. -a- La Sociedad deberá entregar al Agente, tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los treinta días siguientes a cada Fecha de Tasación. -Que son los días 30 de junio y el 31 de diciembre de cada Ejercicio Anual- copias de los Informes de Tasación, confeccionados en cada caso por el Tasador correspondiente. -b- En caso de que la Sociedad reciba nuevos Informes de Tasación con respecto a Activos de la Solución de Sueldo o Inmuebles de la Promotora durante el transcurso del Ejercicio Anual correspondiente, deberá facilitar, tan pronto como sea posible, dichos Informes al Agente. -c- Si la Sociedad se abstiene de entregar al Agente un Informe de Tasación conforme a lo estipulado anteriormente en los apartados -a- o -b- en los quince días siguientes a la fecha en que correspondiera hacerlo o, en el caso previsto en el apartado -b-, a su fecha de recepción por la Sociedad, por motivos cuales fueren o, en caso de que la Sociedad se encuentre en situación de incumplimiento de sus obligaciones aquí previstas -y el incumplimiento de la Sociedad, si fuera susceptible de subsanación, no fuera subsanado en los quince días siguientes al incumplimiento-, el Agente tendrá derecho, a costa de la Sociedad, a nombrar a otro Tasador independiente para que realice una tasación de -1- todos los Activos de la Solución de Sueldo del Grupo -en relación con el apartado -a- anterior- o -ii- los Activos de la Solución de Sueldo o los Inmuebles de una Promotora que sean

NOTAS MARGINALES

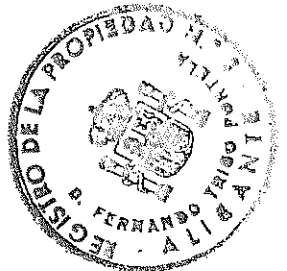
Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

081

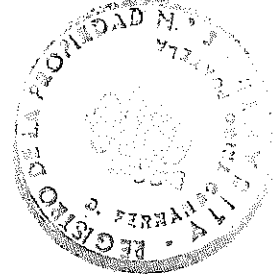
PROVINCIA ALICANTE	REGISTRO REGISTRO ALCANTANTE 3	AYUNTAMIENTO / SECCION ALICANTE	LIBRO 1931	TOMO 1931
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------

objeto del Informe de Tasación correspondiente -en relación con el apartado -b- anterior-. El hecho de no proceder a esta designación, o de hacerlo sin prontitud, no podrá considerarse renuncia al derecho a hacerlo en otro momento ni en razón de otro incumplimiento que diere origen a tal derecho. 18.4 Información: estipulaciones varias. La Sociedad deberá proporcionar al Agente -en copias suficientes para todas las Entidades Financiadoras, si el Agente así lo solicita razonablemente-: -a- tan pronto como se encuentre disponible, y en cualquier caso, a más tardar, 30 días antes del inicio de cada uno de sus Ejercicios Anuales, una actualización anual de su plan de negocio a diez años, relativo al Negocio de Suelo, para el Ejercicio Anual en cuestión -en cada caso, en forma y contenido sustancialmente similares a los del Plan de Negocio inicial de la Solución de Suelo- -en adelante, "el Plan de Negocio Anual de la Solución de Suelo"-; 18.5 Aviso de incumplimiento: -a- La Sociedad deberá notificar al Agente cualquier incumplimiento -y las medidas que, en su caso, se disponga a tomar para su reparación- tan pronto como sea posible tras tener conocimiento del mismo. -b- Tan pronto como se lo solicite el Agente, la Sociedad deberá suministrar al Agente un certificado firmado por un representante autorizado en su nombre en el cual se certifique que no persiste ningún incumplimiento -o, en caso de que persista, identificando dicho incumplimiento y las medidas que, en su caso, se disponga a tomar para su reparación-. 20. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. Cada uno de los hechos y circunstancias que se recogen en la presente Cláusula 20 se considera un supuesto de incumplimiento -a excepción de lo previsto en la Cláusula 20.8 -Aceleración-. A efectos aclaratorios, se hace constar que cualquier falsedad en cuanto a cualquiera de las declaraciones previstas en la Cláusula 17 -Manifestaciones- -o, con respecto a cualesquiera Manifestaciones Reiteradas, cuando se consideren reiteradas- no constituirá supuesto de incumplimiento alguno. 20.1 Impago. -a- De acuerdo con lo estipulado en el apartado -b- posterior, cuando la Sociedad no abone en la fecha de vencimiento cualquier cantidad pagadera conforme a un Documento de la Financiación, en el lugar y en la divisa en los que se manifieste pagadera, salvo que: -1- el impago se deba a un error técnico o administrativo, o a un supuesto de Interrupción; y -1i- el pago se efectúe en los tres Días Hábiles siguientes a su fecha de vencimiento. -b- No deberá darse ningún supuesto de incumplimiento en cuanto a impagos de cupón durante el Periodo Inicial. 20.2 Incumplimiento de determinados compromisos de información. -a- Cuando la Sociedad no se ajuste a lo previsto en el apartado -a- de la Cláusula 18.1 -Estrados Financieros-, Cláusula 18.2 -Informes de Tasación el apartado -a- de la Cláusula 18.4 -Información: Estipulaciones varias-. -b- No existirá supuesto de incumplimiento conforme a lo previsto en el apartado -a- anterior, cuando el no cumplimiento sea susceptible de ser reparado y se corrija en un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que la información de que se trate hubiera debido facilitarse originalmente. Sin embargo, si el incumplimiento no hubiera sido subsanado en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la información en cuestión hubiera debido facilitarse originalmente, no podrá adeudarse importe alguno que se mantenga en la Cuenta Capex a efectos de financiar las Necesidades de Capex de la Sociedad. -c- Salvo en lo relativo al incumplimiento de compromisos en cuanto a información que se menciona anteriormente en el apartado -a-, el incumplimiento de cualesquiera otros acuerdos sobre información no constituirán supuesto de incumplimiento. Asimismo, con respecto a los acuerdos en relación con los cuales no se prevea expresamente supuesto de incumplimiento, las Partes Financiadoras renuncian en el presente acto a cualesquiera derechos y soluciones jurídicas que pudieran ampararles con respecto a tales acuerdos sobre información asumidos o que se entiendan asumidos por la Sociedad -con respecto a la Sociedad o, en su caso, con respecto a cada uno de los miembros del Grupo de Suelo- en virtud de los Documentos de la Financiación -donde se incluye, sin intención limitativa, los derechos de rescisión y reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios-. 20.3 Otras obligaciones. -a- Cuando la Sociedad no se ajuste a las estipulaciones previstas en la Cláusula 8 -Amortización Anticipada y cancelación-. -b- No se entenderá que ha tenido lugar un supuesto de incumplimiento conforme a lo previsto anteriormente en el apartado -a- si el incumplimiento pudiera subsanarse y fuera subsanado durante los cinco días siguientes a -1- la fecha en que el Agente remita aviso de ello a la Sociedad o, si fuera antes, -1i- la fecha en que la Sociedad tenga conocimiento del incumplimiento. -c- Salvo en relación con el incumplimiento de los pactos generales previstos anteriormente de manera expresa en la presente Cláusula 20.3, el incumplimiento de cualesquiera otros pactos generales previstos en la Cláusula 19 -Obligaciones generales- no constituirá supuesto de incumplimiento. 20.4 Vencimiento Anticipado cruzado con el Tramo A. Cuando cualquier Endeudamiento Financiero conforme a los Documentos de la Financiación del Tramo A -o, según corresponda, cualquier adquisición, refinanciación o ampliación al respecto- sea declarado o devenga vencido y pagadero por otro motivo con anterioridad a su vencimiento consignado como resultado de un supuesto de incumplimiento -con independencia de su descripción-. 20.7 Garantías Reales de la Operación. -a- Cuando la Sociedad no cumpla cualquiera de las obligaciones que hubiera asumido mediante los Documentos de Garantía, la Sociedad deberá velar por que cada Hipoteca Española sea debidamente registrada y perfeccionada ante los Registros de la Propiedad españoles correspondientes, tan pronto como resulte razonablemente posible y, en cualquier caso, en los seis meses siguientes a la fecha de su formalización con respecto a los Importes de las Hipotecas Españolas que representen, en total, al menos el 80 por ciento del conjunto de los Importes Asignados del Préstamo. El resto de las Hipotecas Españolas serán objeto de debido registro y perfección ante los Registros de la Propiedad españoles correspondientes en un plazo adicional de tres meses. -b- Cuando, en cualquier momento, cualquier Garantías Reales de la Operación constituida o que se entendiera constituida o evidenciada por los Documentos de Garantía fuera o pasara a resultar ilegítima o dejara de resultar legal, válida, vinculante o ejecutable, o dejara de gozar de eficacia o



Handwritten initials or marks at the bottom right of the page.

cualquier parte contratante que no fuera Parte Financiadora- alegue que resulta inaplicable.-g- Cuando, en cualquier momento, cualquier Garantías Reales de la Operación dejara de gozar del primer nivel de prelación, de encontrarse plenamente perfeccionada o fuera sometida a cualquier otra garantía de mayor o igual prioridad -en cada caso, salvo que en el correspondiente Documento de la Garantía se contemple este hecho-. -d- Cuando cualquier Documento de la Garantía o cualquier garantía o indemnidad previsto en, o cualquier subordinación conforme a, un Documento de la Financiación no gozara de plena vigencia y efecto. -e- Cuando la Sociedad rescindiera o se considerara que rescindió o desiste de cualquier Garantías Reales de la Operación. 20.8 Anulación. Cuando tuviera lugar cualquier Supuesto de Incumplimiento, y en tanto persistiera, el Agente podrá, sin necesidad de adoptar ninguna otra medida de tipo judicial o extrajudicial, y deberá, si así se lo indica la Mayoría de las Entidades Financiadoras, mediante aviso a la Sociedad: -a- cancelar los Compromisos Totales, momento a partir del cual quedarán inmediatamente cancelados; -b- declarar que la totalidad o una parte de los Préstamos, junto con los intereses devengados y demás cantidades generadas o pendientes conforme a los Documentos de la Financiación, pasan a considerarse inmediatamente vencidos y pagaderos, momento a partir del cual pasarán a una parte de los Préstamos sean amortizados a primer requerimiento, momento a partir del cual pasarán a considerarse inmediatamente vencidos y pagaderos; -c- declarar que la totalidad o una parte de los Préstamos sean amortizados a primer requerimiento, momento a partir del cual pasarán a considerarse inmediatamente vencidos y pagaderos; -d- ejercer, o indicar al Agente de Garantías que ejerza, cualquiera de sus derechos, soluciones jurídicas y facultades previstas en los Documentos de la Financiación. El Agente deberá notificar con prontitud al Agente del FIANCIADORAS. 21.1 Cesiones y transmisiones por parte de las Entidades Financiadoras. Con superación de la Financiadora Existente"- podrá: -a- proceder a la cesión de cualquiera de sus derechos, "Entidad Financiadora Existente" o a un fideicomiso, fondo u otra entidad que lleve a cabo habitualmente o que se hubiera constituido al objeto de realizar, adquirir o invertir en préstamos, valores u otros activos financieros, o a una filial o división inmobiliaria de la Entidad Financiadora Existente, en cada caso, que constituya Entidad Financiadora Homologada -en adelante, "Nueva Entidad Financiadora". En cada una de las Partes reconoce que cualesquiera cesiones y transmisiones que se produzcan durante el Periodo de Implantación quedarán asimismo superadas a las condiciones previstas en la cláusula 8 -Transmisiones por parte de las Entidades Financiadoras durante el Periodo de Implantación- del Contrato de Novación. 21.2 Condiciones de cesión y transmisión. -a- Cualesquiera cesiones y transmisiones se realizarán de manera proporcional en cuanto a todos los préstamos facilitados -o que así se consideren- por una Entidad Financiadora. -b- Una cesión será efectiva únicamente: -i- cuando el Agente reciba -ya sea en el Contrato de cesión o de otro modo- confirmación por escrito de la Nueva Entidad Financiadora asumiendo las mismas obligaciones para con las demás Partes Financiadoras y las demás Partes Garantizadas que asumiría si se tratara de una Entidad Financiadora Existente; y -ii- cuando el Agente realice todas las comprobaciones necesarias de "conocencia a su cliente" u otras de naturaleza similar en virtud de cualesquiera leyes y reglamentos aplicables en relación con la cesión de la Nueva Entidad Financiadora Existente y a la Nueva Entidad Financiadora. -g- Una transmisión será efectiva únicamente cuando se cumpla el procedimiento previsto en la Cláusula 21.5 -Procedimiento de cambio u obligaciones que se le atribuyen en los Documentos de la Financiación, o se produzca un cambio en relación con la Oficina de la Financiación; y -ii- como resultado de las circunstancias a realizar un pago a la Nueva Entidad Financiadora o Entidad Financiadora, a través de la nueva Oficina de la Financiación, conforme a lo previsto en la Cláusula 13 -Incremento de Costes-, la Nueva Entidad Financiadora o la Entidad Financiadora, a través de la nueva Oficina de la Financiación, solo tendrá derecho a percibir pagos conforme a lo previsto en dichas Cláusulas en la misma medida en que lo hubiera tenido la Entidad Financiadora Existente o la Nueva Entidad Financiadora. -e- Cada una de las Nuevas Entidades Financiadoras, mediante la formalización del correspondiente Certificado de Transmisión o Contrato de Cesión, confirma, a efectos aclaratorios, que el Agente se encuentra facultado para formalizar, en su nombre, cualquier modificación o renuncia que se hubiera autorizado por o en nombre de la Entidad Financiadora o Entidades Financiadoras correspondientes de conformidad con el presente Contrato en, o con anterioridad a, la fecha en que despliegue sus efectos la transmisión o la cesión en cuestión de conformidad con el presente Contrato, y vinculado por la decisión en la misma medida en que lo hubiera estado la Entidad Financiadora Existente si hubiera transmitido los derechos que se le atribuyen en virtud del presente Contrato cuando se hubieran constituido o pretendieran constituirse una o más Hipotecas Españolas en virtud de cualesquiera Documentos de Garantía, la Entidad Financiadora Existente y la Nueva Entidad Financiadora velarán por la satisfacción de los requisitos previstos en el apartado -d- de la Cláusula 21.10 -Transmisión de Garantía-. 21.10 Transmisión de Garantía. -a- La Sociedad y las demás Partes acuerdan irrevocablemente que, en los casos de transmisión mediante novación, la Garantías Reales de la Operación - así como



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALCANTRE 3	ALICANTE	1931	1931

FINCA N.º 16281

082

NOTAS MARGINALES

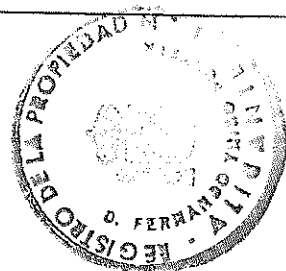
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

todos los derechos y soluciones jurídicas dimanantes- seguirá gozando de plena validez y vigencia. -b- Con supeditación a lo dispuesto en el presente Contrato, las obligaciones que se le atribuyen a la Sociedad en virtud del presente Contrato seguirán gozando de plena validez y vigencia con posterioridad a cualquier novación que se efectúe en virtud de lo previsto en la presente Cláusula 21. Se entenderá que las novaciones que se lleven a cabo en virtud de lo previsto en la presente Cláusula 21 se ajustan al artículo 1203.3 del Código Civil español, respectivamente. En los casos de cesión, transmisión, novación o enajenación de la totalidad o parte de derechos y obligaciones por parte de una Entidad Financiadora, cada Entidad Financiadora en cuestión se reserva expresamente cualesquiera derechos, facultades, privilegios y potestades de actuación que le asistan en virtud de cualesquiera Documentos de Garantía -regidos y potestades de actuación que le asistan en virtud de cualesquiera sus cesionarios o, en su caso, sucesoras, de conformidad con las estipulaciones del artículo 1212 del Código Civil español. -d- En caso de que una o más Hipotecas Españolas se hubieran constituido o pretendieran constituirse en virtud de cualesquiera Documentos de Garantía, la Nueva Entidad Financiadora y la Entidad Financiadora Existente -sin que ello implique costa alguna para cualquier miembro del Grupo- suscribirán sin demora una escritura ante un Notario español en la que se documente la cesión o transmisión, sustancialmente conforme a los mismos términos previstos en el Anexo 7 -Modelo de Notificación al Registro de la Propiedad-, la comunicarán a la Sociedad y -a costa de la Nueva Entidad Financiadora- velarán por que se inscriba ante los registros de la propiedad correspondientes de conformidad con los artículos 149 y 151 de la ley hipotecaria, de 6 de febrero de 1946. 23. FUNCIONES DEL AGENTE. 23.6 Instrucciones de la Mayoría de las Entidades Financiadoras. -"Mayoría de las Entidades Financiadoras"- Definición: se refiere a: -a- si no hay Préstamos Compromisos Conjuntos superen el 66 y 2/3 partes por ciento de los Compromisos Totales -o, si los Compromisos Totales se hubieran reducido a cero, cuyos Compromisos conjuntos hubieran representado al menos el 66 y 2/3 partes por ciento de los Compromisos Totales inmediatamente antes de tal reducción-; o -b- en cualquier otro momento, a una Entidad Financiadora o a las Entidades Financiadoras cuyas participaciones en los Préstamos pendientes en ese momento superen el 66 y 2/3 partes por ciento de todos los préstamos entonces pendientes. -a- Salvo disposición en contrario recogida en cualquier Documento de la Financiación, el Agente -1- ejercerá cualesquiera derechos, facultades, poderes o autoridades que se le hubieren conferido en calidad de Agente de conformidad con las instrucciones que le formula la Mayoría de las Entidades Financiadoras -o, si así lo solicita la Mayoría de las Entidades Financiadoras, se abstendrá de ejercer cualesquiera derechos, facultades, poderes o autoridades que se le hubieren conferido en calidad de Agente- y -4- no será responsable por cualesquiera acciones -u omisiones- si actúa -o se abstiene de hacerlo- de conformidad con una instrucción de la Mayoría de las Entidades Financiadoras. -b- Salvo disposición en contrario recogida en un Documento de la Financiación, las instrucciones que formule la Mayoría de las Entidades Financiadoras vincularán a todas las Partes Financiadoras salvo al Agente de Garantías. -o- El Agente podrá abstenerse de actuar de conformidad con las instrucciones de la Mayoría de las Entidades Financiadoras -o, en su caso, las Entidades Financiadoras- hasta que reciba las garantías que pudiera requerir en relación con cualesquiera costes, pérdidas o responsabilidades -así como cualesquiera importes conexos en concepto de IVA- que pudiera incurrir en el cumplimiento de las instrucciones en cuestión. -d- En ausencia de instrucciones de la Mayoría de las Entidades Financiadoras -o, en su caso, las Entidades Financiadoras- el Agente podrá actuar -o abstenerse de hacerlo- según considere a favor de los intereses de cualquiera de las Entidades Financiadoras. -e- El Agente no está autorizado a actuar en nombre de cualquier Entidad Financiadora -sin obtener en primer lugar el consentimiento de la Entidad Financiadora- en relación con cualesquiera procedimientos judiciales o de arbitraje sobre cualesquiera Documentos de la Financiación. 24. FUNCIONES DEL AGENTE DE GARANTÍAS. 24.2 Ausencia de capacidad independiente. Las Partes Garantizadas carecerán de facultades para, independientemente, hacer valer o recurrir cualquier Garantía Real de la Operación o ejercer cualesquiera derechos o facultades en virtud de los Documentos de Garantía, salvo mediante el Agente de Garantías. 24.3 Instrucciones del Agente de Garantías. El Agente de Garantías: -a- salvo disposición en contrario recogida en cualesquiera Documentos de la Financiación, actuará de conformidad con las instrucciones que le formule el Agente, pudiendo asumir -1- que las instrucciones que reciba del Agente se formularán debidamente por parte de, o en nombre de, la Mayoría de las Entidades Financiadoras o, según corresponda, las Entidades Financiadoras de conformidad con las condiciones previstas en los Documentos de la Financiación, -1- a menos que hubiera recibido notificación de revocación efectiva de cualesquiera instrucciones u órdenes formuladas por el Agente; -b- tendrá derecho a solicitar instrucciones o aclaraciones acerca de aquéllas al Agente, sobre sí, y de qué modo, debe ejercer o abstenerse de ejercer cualesquiera derechos, facultades y poderes, pudiendo asimismo el Agente de Garantías abstenerse hasta y a menos que reciba las instrucciones o aclaraciones en cuestión; y -c- podrá llevar a cabo cualesquiera operaciones con las Entidades Financiadoras a través del Agente, pudiendo trasladar al Agente cualquier notificación u otro tipo de comunicación que deba formular el Agente de Garantías a las Entidades Financiadoras. 24.4 Actuaciones del Agente de Garantías. Con supeditación a lo dispuesto en la presente Cláusula 24: -a- el Agente de Garantías podrá, salvo instrucción en contrario, emprender las actuaciones que resulten necesarias para ejercer cualquiera de las facultades y tareas que se le atribuyen en los Documentos de la Financiación que, a su exclusivo criterio, considere que redundan en el interés y favorecen la perfección de cada una de las



[Handwritten signatures]

Garantizadas; y -b- en cualquier momento cuando el Agente de Garantías reciba notificación del Agente en la que se solicite al Agente de Garantías ejercer la totalidad o parte de sus derechos, soluciones jurídicas, facultades o potestades que se le atribuyen en los Documentos de la Financiación, el Agente de Garantías podrá, procediendo a ello si así se lo ordena el Agente, emprender las acciones que considere oportunas, a su exclusivo criterio, al objeto de hacer valer las Garantías Reales de la Operación. 24.17 Liberaciones. Tras la enajenación de cualquiera de las Propiedades Gravadas: -a- de conformidad con la ejecución de la Garantías Reales de la Operación por parte de un Administrador Concursal o el Agente de Garantías; o -b- si la enajenación se encuentra permitida en virtud de los Documentos de la Financiación -donde se incluyen, sin intencional limitativa, en relación con cualquier Proyecto Aprobado -tras la amortización anticipada de los Importes Asignados del Préstamo, en su caso- o se realice de otro modo con el consentimiento previo de todas las Entidades Financiadoras -y en la medida en que las contraprestaciones de la enajenación en cuestión vayan a destinarse o deban serlo de conformidad con el presente Contrato, al reembolso o la amortización anticipada del Contrato de Financiación, si bien el Agente deberá haber recibido -o tener constancia de que recibirá- dichas contraprestaciones-; el Agente de Garantías -cuando medie solicitud y a costa de la Sociedad- quedará facultado para la propiedad en cuestión de la Garantías Reales de la Operación, y quedará facultado para perfeccionar, sin necesidad de tener que contar con cualesquiera otros poderes que le otorguen las Partes Garantizadas, cualquier exoneración de la Garantías Reales de la Operación o de otro derecho sobre el activo en cuestión, y emitir cualesquiera certificaciones de no existencia de cargas variables o certificados de cancelación administrativa que pudieran resultar necesarios o deseables. Salvo disposición en contrario recogida en la presente Cláusula 24.17, el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Financiación, cualquier otra liberación de la Garantías Reales de la Operación requerirá el consentimiento previo de todas las Entidades Financiadoras. 26. REPARTO ENTRE LOS FINANCIADORES. 26.1 Pagos a los financiadores. En caso de que una Parte Financiadora -en adelante, "Parte Financiadora Cobradora"- perciba o cobre cualquier importe de la Sociedad de otro modo diferente a lo previsto en la Cláusula 27 -Pagos- o la Cláusula 29 -Aplicación de contraprestaciones- -en adelante, "Cobro"- y destine el importe en cuestión a un pago que deba satisfacer conforme a los Documentos de la Financiación: -a- la Parte Financiadora Cobradora, en el plazo de tres Días Hábles, notificará al Agente los por menores de la cantidad percibida o cobrada; -b- el Agente determinará si la cantidad percibida o cobrada excede el importe que la Parte Financiadora Cobradora hubiera percibido en caso de que la cantidad percibida o cobrada hubiera sido percibida o cobrada por el Agente y distribuida de conformidad con la Cláusula 27 -Pagos-, sin tener en cuenta cualesquiera tributos que se le impusieran al Agente en relación con la percepción, cobro o distribución en cuestión; y -b- la Parte Financiadora Cobradora, en el plazo de tres Días Hábles a partir de la solicitud del Agente, abonará al Agente un importe -en adelante, "Pago Compartido"- equivalente a la cantidad percibida o cobrada menos el importe que el Agente determine que le correspondiera a la Parte Financiadora Cobradora en relación con cualquier pago que se realice, todo ello de conformidad con la Cláusula 27.6 -Pagos parciales-. 26.2 Redistribución de pagos. El Agente tratará el Pago Compartido como si hubiera sido satisfecho por la Sociedad y la Parte Financiadora Cobradora, de conformidad con la Cláusula 27.6 -Pagos parciales- -en adelante, "Partes Financiadoras Compartidoras"- de conformidad con la Cláusula 27.6 -Pagos parciales- de cada una de las Partes Financiadoras Cobradoras. -a- Cuando el Agente, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 26.2 -Redistribución de pagos-, proceda a la distribución de un pago percibido por una Parte Financiadora Cobradora por una Parte Financiadora Cobradora en relación con la Sociedad y la Parte Financiadora Cobradora, se considerará que una cantidad del Cobro equivalente al Pago Compartido no ha sido abonada por la Sociedad. 26.4 Revocación de la redistribución. En caso de que cualquier porción del Pago Compartido percibido o cobrado por una Parte Financiadora Cobradora deba ser objeto de reembolso y la Parte Financiadora Cobradora proceda a la participación en el Pago Compartido -junto con el importe que resulte necesario a la parte de su reembolso- a la Parte Financiadora Cobradora, un importe equivalente al objeto de su reembolso intereas sobre el Pago Compartido en cuestión la parte que le correspondía por adelante, "Importe Redistribuido"-; y -b- en lo que respecta a la relación entre la Sociedad y la Parte Financiadora Compartidora correspondiente, se considerará que un importe equivalente al Importe Redistribuido correspondiente no ha sido abonado por la Sociedad. 26.5 Excepciones. -a- La presente Cláusula 26 no resultará de aplicación en la medida en que la Parte Financiadora Cobradora careciera, tras la realización de cualesquiera pagos de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula, de reclamación válida y ejecutable frente a la Sociedad. -b- Cada Parte Financiadora Cobradora no estará obligada a poner en común con otra Parte Financiadora cualesquiera importes que la Parte Financiadora Cobradora hubiera percibido o cobrado como resultado de la incoación de procedimientos legales o de arbitraje, cuando: -i- hubiera notificado a la otra Parte Financiadora la existencia de los procedimientos legales o de arbitraje en cuestión; y -ii- la otra Parte Financiadora hubiera tenido la oportunidad de participar en los procedimientos legales o de arbitraje, tras la recepción de la notificación correspondiente, y no incurra procedimientos legales o de arbitraje por su parte. 27. PAGOS. 27.1 Pagos al Agente. -a- En las fechas en las que la Sociedad o una Entidad Financiadora deban realizar algún pago conforme a cualquier Documento de la Financiación, la Sociedad o la Entidad



Handwritten initials or marks at the bottom right of the page.

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MALICANTE	REGISTRO MALICANTE 3	MALICANTE	1931	1931

FINCA N.º 16281

083

NOTAS MARGINALES

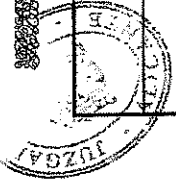
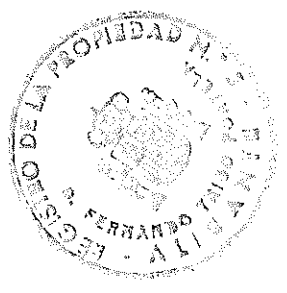
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Financiadora pondrán el importe correspondiente a disposición del Agente -salvo disposición en contrario recogida en cualquier Documento de la Financiación- con fecha valor del día en que venza el pago en cuestión, y en el momento y del modo que el Agente especifique como preceptivos a la sazón el lo relativo a la liquidación de operaciones, y en la divisa del lugar en el que se realice el pago.

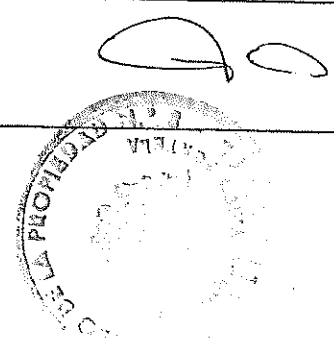
-b- Los pagos se realizarán en la cuenta del centro financiero principal del país de la divisa en cuestión -o, en relación con el euro, en un centro financiero de primer orden de un Estado Miembro Participante o Londres- en la entidad bancaria que el Agente especifique. 27.2 Repartos por parte del Agente. Los pagos que perciba el Agente conforme a los Documentos de la Financiación en relación con otra Parte, con supeditación a lo dispuesto en la Cláusula 27.3 -Repartos a la Sociedad-, Cláusula 27.4 -Desgravación- y Cláusula 23.16 -Deducciones de importes pagaderos por el Agente-, se pondrán a disposición, por parte del Agente, a la mayor brevedad posible tras su recepción, de la Parte que tenga derecho a percibir el pago en cuestión de conformidad con el presente Contrato -en el caso de las Entidades Financiadoras, a cuenta de su Oficina de la Financiación-, en la cuenta que la Parte en cuestión indique al Agente, con una antelación mínima de cinco días hábiles, de una entidad bancaria del centro financiero principal del país de la divisa en cuestión -o, en relación con el euro, en el centro financiero principal de un Estado Miembro Participante o Londres-, 27.3 Repartos a la Sociedad. El Agente podrá -con el consentimiento de la Sociedad o de conformidad con la Cláusula 28 -Compensación-destinar cualquier importe que perciba en relación con la Sociedad al pago -en la fecha y en la divisa y por la cuantía que hubiera percibido- de cualquier importe vencido que deba satisfacer la Sociedad conforme a los Documentos de la Financiación o a la adquisición de cualquier importe de cualquier divisa que aplicar en este sentido. 27.4 Desgravación. -a- En los casos en los que deban satisfacerse importes al Agente en virtud de lo dispuesto en los Documentos de la Financiación de cara a otra Parte, el Agente no estará obligado a abonar el importe en cuestión a tal otra Parte -o suscribir o desarrollar cualesquiera contratos de cambio conexos- hasta que determine, a su criterio, que efectivamente ha percibido el importe en cuestión. -b- En caso de que el Agente abone un importe a otra Parte y se demuestre que el Agente en cuestión no hubiera percibido efectivamente tal importe, la Parte a la que el Agente abonara dicho importe -o las contraprestaciones de cualquier contrato de cambio conexo- procederá, cuando medie petición en este sentido, al reembolso del importe al Agente junto con los intereses al respecto que se hubieran devengado desde la fecha de pago hasta la fecha de recepción del importe por parte del Agente, y que calculará el Agente al objeto de reflejar el coste de sus recursos. 27.5 Pagos parciales. -a- En caso de que el Agente reciba un pago que resulte insuficiente para satisfacer todos los importes a la sazón vencidos y exigibles a la Sociedad de acuerdo con los Documentos de la Financiación, el Agente destinará el pago en cuestión a la satisfacción de las obligaciones que se le atribuyan a la Sociedad en los Documentos de la Financiación, en el siguiente orden de prelación: -i- en primer lugar, al pago de manera proporcional de cualesquiera comisiones, costes y gastos no satisfechos del Agente y el Agente de Garantías -donde se incluyan cualesquiera Administradores Concursales o Delegados- conforme a los Documentos de la Financiación; -ii- en segundo lugar, al pago de manera proporcional de cualesquiera intereses devengados, comisiones y honorarios vencidos pero no satisfechos conforme a lo estipulado en el presente Contrato -en relación con el Contrato de Financiación del Tramo B y la línea de Crédito de cualesquiera capitales principales vencidos pero no satisfechos conforme a lo estipulado en el presente Contrato -en relación con el Contrato de Financiación del Tramo B y la línea de Crédito para Capitalización de Intereses-; -iii- en cuarto lugar, al pago de manera proporcional de cualesquiera otras cantidades vencidas pero no satisfechas conforme a los Documentos de la Financiación -en relación con el Contrato de Financiación del Tramo B y la línea de Crédito para Capitalización de Intereses-; -iv- en quinto lugar, al pago de manera proporcional de cualesquiera intereses devengados, comisiones y honorarios vencidos pero no satisfechos conforme a lo estipulado en el presente Contrato -en relación con la Financiación PPL-; -vi- en sexto lugar, al pago de manera proporcional de cualesquiera capitales principales vencidos pero no satisfechos conforme a lo estipulado en el presente Contrato -en relación con la Financiación PPL- salvo que dicha aplicación implique la amortización anticipada de la Financiación PPL, en cuyo caso, el Agente mantendrá los importes correspondientes en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B hasta la fecha de vencimiento del Préstamo Participativo en Beneficios correspondiente -de conformidad con la Cláusula 2.4 -Condiciones de todo dicho préstamo Participativo en Beneficios-, y momento en el cual procederá sin demora a la aplicación de dichos importes conforme a la Financiación PPL; y -vii- en séptimo lugar, al pago de manera proporcional de cualesquiera otras cantidades vencidas pero no satisfechas conforme a los Documentos de la Financiación -en relación con la Financiación PPL-. -b- El Agente, si así lo resuelve la Mayoría de las Entidades Financiadoras, modificará el orden de prelación que se estipula anteriormente en los apartados -a- a -ii- a -vii-. -c- Lo recogido anteriormente en los apartados -a- a -b- anulará cualquier aplicación distinta que pretenda realizar la Sociedad. 27.7 Asesoría de documentos por parte de la Sociedad. Todos los pagos que realice la Sociedad en virtud de los Documentos de la Financiación se calcularán y realizarán sin -y libres y carentes de cualesquiera deducciones por- compensaciones o reconveniones. 27.8 Días Hábiles. -a- Todos los pagos que deban efectuarse un día que no sea Día Hábil, se realizarán el siguiente Día Hábil del mismo mes natural -en su caso- o el Día Hábil anterior -en su caso-. -b- Durante cualquier prórroga de la fecha de vencimiento de pagos de cualquier capital principal o Cantidad Impagada conforme al presente Contrato, deberán abonarse los intereses que se



Handwritten marks or signatures.



devenuen sobre el capital principal o la Cantidad Impagada, conforme al tipo aplicable en la fecha de vencimiento original. 27.9 Dólar de cuenta. -a- Con superedición a lo dispuesto seguidamente en los apartados -b- y -c-, el euro será la divisa de cuenta y pago de cualquier importe por parte de la Sociedad conforme a los Documentos de la Financiación. -b- Los pagos relativos a costes, gastos o tributos se realizarán en la divisa en que se encuentren denominados los costes, gastos o tributos en la divisa en cuestión. -c- Todo importe pagadero denominado en una divisa diferente al euro se satisfará en superedición a lo dispuesto en la Cláusula 34.2 Excepciones y Renuncias. 34.1 Autorizaciones necesarias. -a- Con Cláusula 24.17 -Liberaciones-, los términos de los Documentos de la Financiación -salvo la Carta de Comisiones podrán modificarse o ser objeto de renuncia únicamente cuando medie la autorización de la Mayoría de las Entidades Financiadoras y la Sociedad. La modificación y la renuncia en cuestión resultará vinculante para todas las Partes. -b- El Agente, o con respecto a los Documentos de garantía, el Agente de Garantías, podrá, en nombre de cualquier Parte Financiadora, realizar cualquier modificación o renuncia conforme a lo permitido en la presente Cláusula. 34.2 Excepciones. -a- Las definiciones de "Mayoría de las Entidades Financiadoras" que se recoge en la Cláusula 1.1 -Definiciones-; -ii- la prórroga de la fecha de pago de cualquier importe en virtud de los Documentos de la Financiación -salvo la Carta de Comisiones-; -iii- la reducción del Cupón o del importe de cualquier pago correspondiente a capital principal, intereses, honorarios o comisiones que resulten pagaderos; -iv- el aumento o la ampliación de cualquier Compromiso; -v- cambios relativos al Prestatario; -vi- cualquier estipulación que exija expresamente la autorización de todas las Entidades Financiadoras; -vii- la Cláusula 2.6 -Derechos y obligaciones de las Partes Financiadoras-, la Cláusula 2.1 -Cambios en las Entidades Financiadoras-, la Cláusula 26 -Reparto entre los Financiadores- o la presente Cláusula 34; o -viii- la naturaleza o el ámbito de las Propiedades Gravadas -salvo conforme a lo permitido de acuerdo con el anexo 14 -Proyectos Aprobados- del Contrato de Financiación Reales de la Operación o las condiciones de la Cláusula 24.17 -Liberaciones-; no podrán llevarse a cabo sin el consentimiento previo de la Mayoría de las Entidades Financiadoras. -b- Asimismo, será necesario el consentimiento previo de la Mayoría de las Entidades Financiadoras. -c- Asimismo, será necesario cualesquiera modificaciones o renunciaciones que tengan como efecto, o guarden relación con: -i- la modificación de la fecha de pago de cualquier cantidad -salvo conforme a cualquier Carta de Comisiones- de forma que sea anterior a la originalmente prevista; -ii- el incremento del importe de cualquier pago en concepto de capital principal, intereses, comisiones u honorarios; -iii- el aumento o la ampliación de cualquier Compromiso; -iv- cambios relativos al Prestatario; o -v- la naturaleza o el ámbito de las Propiedades Gravadas -salvo conforme a lo permitido de acuerdo con el anexo 14 -Proyectos Aprobados- del Contrato de Financiación Reales de la Operación o las condiciones de la Cláusula 24.17 -Liberaciones-; o -cualquier otra modificación o renuncia de la que cupiera razonablemente esperar un efecto adverso para, o contraría a, los intereses de las Entidades Financiadoras del Tramo A. -d- Toda modificación o renuncia que guarde relación con los derechos y obligaciones del Agente o el Agente de Garantías -cada uno de ellos, en su respectiva calidad- no resultará efectiva si no cuentan con el consentimiento del Agente o el Agente de Garantías, según corresponda. -e- En caso de que cualquier Entidad Financiadora se abstenga de responder a una solicitud de autorización, renuncia, modificación de, o relativa a, cualquiera de los términos de cualquier Documento de la Financiación -a excepción de las modificaciones o renunciaciones que se mencionan anteriormente en los apartados -a- a -iv- y -v- u otro voto de las Entidades Financiadoras conforme a los términos del presente Contrato en un plazo de quince Días Hábles -salvo que la Sociedad y el Agente acuerden un período más amplio en relación con cualquier solicitud- a partir de la formulación de la solicitud en cuestión, su Compromiso y/o participación no se incluirán a efectos de calcular los Compromisos Totales o participaciones conforme al Contrato de Financiación en lo relativo a determinar si se ha obtenido determinado porcentaje -donde se incluye, a efectos aclaratorios, la unanimidad de Compromisos Totales y/o participaciones para autorizar la solicitud en cuestión. 34.3 Sustitución de Entidades Financiadoras. -a- Si en cualquier momento, cualquier Entidad Financiadora pasa a ser una Entidad Financiadora Disconforme -conforme a la definición que a este concepto se le atribuye seguidamente en el apartado -c-, la Sociedad podrá, mediante preaviso de 10 Días Hábles por escrito al Agente y la Entidad Financiadora en cuestión, sustituir a dicha Entidad Financiadora exigiéndole a la Entidad Financiadora que se trate -debiendo la Entidad Financiadora proceder en ese sentido que proceda a la transmisión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 21 -Cambios en las Entidades Financiadoras- de la totalidad -no de parte- de los derechos y obligaciones que se le atribuyen en el presente Contrato, a una Entidad Financiadora u otra entidad bancaria, institución financiera, depósito, fondo u otra entidad -en adelante, "Entidad Financiadora Sustituta", que seleccione la Sociedad y que resulte aceptable a ojos del Agente -conforme a los principios de lo razonable-, que confirme su voluntad de asumir y asuma la totalidad de las obligaciones de la Entidad Financiadora transmitente -donde se incluye la asunción de las participaciones de la Entidad Financiadora transmitente conforme a las mismas condiciones de la Entidad Financiadora por un precio de adquisición al contado que deberá satisfacerse en el momento de la transmisión y equivalente al importe del capital principal desembolsado de la participación de la Entidad Financiadora en cuestión en las Disposiciones pendientes y todos los intereses devengados, Costes de



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931

FINCA N.º 16281

084

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

Ruptura y otros importes conexos que deban satisfacerse en virtud de los Documentos de la Financiación. -b- La sustitución de una Entidad Financiadora conforme a la presente Cláusula quedará supeditada a las siguientes condiciones: -i- la Sociedad no tendrá derecho a sustituir al Agente o al Agente de Garantías; -ii- ni el Agente ni la Entidad Financiadora tendrán obligación alguna para con la Sociedad de encontrar Entidad Financiadora Sustituta alguna; -iii- la sustitución deberá llevarse a cabo, como máximo, 20 Días Hábilés después de la fecha en que la Entidad Financiadora Disconforme notifique a la Sociedad y al Agente su abstención o rechazo a emitir autorización en relación con, o su acuerdo con, cualquier renuncia o modificación a los Documentos de la Financiación que hubiera solicitado la Sociedad; y -iv- en ningún caso, la Entidad Financiadora sustituida conforme a lo dispuesto en el presente apartado -b- deberá abonar o entregar a la Entidad Financiadora Sustituta en cuestión cualesquiera honorarios percibidos por la Entidad Financiadora en cuestión de conformidad con los Documentos de la Financiación. -8- En caso de que: -i- la Sociedad o el Agente -a solicitud de la Sociedad- solicite a las Entidades Financiadoras la emisión de autorización en relación con, o que muestren su acuerdo con, una renuncia o modificación de cualquiera de las estipulaciones de los Documentos de la Financiación; -ii- la autorización, renuncia o modificación en cuestión exija la aprobación de todas las Entidades Financiadoras; y -iii- las Entidades Financiadoras cuyos Compromisos supongan más del 90 por ciento de los Compromisos Totales -o-, si los Compromisos Totales hubieran sido reducidos a cero, más del 90 por ciento de los Compromisos Totales antes de la reducción en cuestión hubieran mostrado su acuerdo con, o autorizado, la renuncia o modificación en cuestión, la Entidad Financiadora que no autorice ni muestre su acuerdo con, y si, sin autorizar y mostrar su acuerdo con, la renuncia o modificación en cuestión, será considerada "Entidad Financiadora Disconforme". 36.4 ~~Reservación de Entidades Financiadoras Incumplidoras.~~ -a- En la medida en que una Entidad Financiadora Incumplidora cuente con Compromisos Disponibles, al establecerse se ha obtenido el voto de la Mayoría de las Entidades Financiadoras o determinado porcentaje -donde se incluye, a efectos aclaratorios, la unanimidad de los Compromisos Totales de cara a la aprobación de cualquier solicitud de autorización, renuncia, modificación u otro voto en virtud de los Documentos de la Financiación, los Compromisos de la Entidad Financiadora Incumplidora se reducirán por el importe de sus Compromisos Disponibles. -b- A los efectos de la presente Cláusula 34.4, el Agente podrá asumir que las siguientes Entidades Financiadoras son Entidades Financiadoras Incumplidoras: -cualquier Entidad Financiadora que hubiera notificado al Agente que ha pasado a ser Entidad Financiadora Incumplidora; -ii- cualquier Entidad Financiadora en relación con la cual tenga constancia de que se han producido cualquiera de las circunstancias o acontecimientos previstos en los apartados -a-, -b- o -c- de la definición de "Entidad Financiadora Incumplidora", salvo que reciba notificación en contrario de la Entidad Financiadora implicada -así como las evidencias complementarias que solicite de modo razonable el Agente- o el Agente tenga constancia de otro modo de que la Entidad Financiadora ha dejado de ser Entidad Financiadora Incumplidora. 34.5 Sustitución de una Entidad Financiadora Incumplidora. -a- Cuando una Entidad Financiadora pase a ser una Entidad Financiadora Incumplidora y esta circunstancia se prolongue en el tiempo, la Sociedad podrá, mediante preaviso de 10 Días Hábilés por escrito al Agente y la Entidad Financiadora en cuestión, sustituir a dicha Entidad Financiadora exigiéndole a la Entidad Financiadora de que se trate -debiendo la Entidad Financiadora proceder en ese sentido que proceda a la transmisión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 21 -Cambios en las Entidades Financiadoras- de la totalidad -o de parte- de los derechos y obligaciones que se le atribuyen en el presente Contrato, a una Entidad Financiadora u otra entidad bancaria, institución financiera, depósito, fondo u otra entidad -en adelante, "Entidad Financiadora Sustituta"- que seleccione la Sociedad y que -salvo que el Agente sea Agente Incumplidor- resulte aceptable a ojos del Agente -conforme a los principios de lo razonable-, que confirme su voluntad de asumir y asumir la totalidad de las obligaciones o todas las obligaciones relevantes de la Entidad Financiadora transmitiente -donde se incluye la asunción de las participaciones o participaciones no consolidadas de la Entidad Financiadora transmitiente -según correspondiere conforme a las mismas condiciones de la Entidad Financiadora transmitiente- por un precio de adquisición al contado que deberá satisfacerse en el momento de la transmisión y equivalente al importe del capital principal desembolsado de la participación de la Entidad Financiadora en cuestión en las Disposiciones pendientes y todos los intereses devengados, Costes de Ruptura y otros importes conexos que deban satisfacerse en virtud de los Documentos de la Financiación. -b- Toda transmisión de derechos y obligaciones de una Entidad Financiadora Incumplidora conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula quedará supeditada a las siguientes condiciones: -i- la Sociedad no tendrá derecho a sustituir al Agente o al Agente de Garantías; -ii- ni el Agente ni la Entidad Financiadora Incumplidora tendrán obligación alguna para con la Sociedad de encontrar Entidad Financiadora Sustituta alguna; -iii- la transmisión deberá llevarse a cabo, como máximo, 20 Días Hábilés después de la notificación que se menciona anteriormente en el apartado -a-; y -iv- en ningún caso, la Entidad Financiadora Incumplidora deberá abonar o entregar a la Entidad Financiadora Sustituta en cuestión cualesquiera honorarios percibidos por la Entidad Financiadora Incumplidora en cuestión de conformidad con los Documentos de la Financiación. 39. PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS. -a- El presente Contrato y demás Documentos de la Financiación que el Agente disponga, así como cualesquiera modificaciones que se introduzcan en aquél y aquellos, se otorgarán en Documento Público Español, al objeto de dotarle de calidad de escritura notarial de préstamo a todos los efectos previstos en el artículo 517, punto 4, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil -en adelante, "Ley de Enjuiciamiento Civil"-, -b- En el marco de su ejecución, el importe que deberá satisfacer la Sociedad será el importe total del saldo de las cuentas que lleva,



[Handwritten signature]



el Agente o la Entidad Financiadora correspondiente, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ciudadanía 31.1 -Cuentas-. A los efectos de los artículos 571 et seq. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las Partes acuerdan expresamente que dichos saldos se consideren vencidos, líquidos y exigibles, y susceptibles de ser reclamados de acuerdo con las mismas estipulaciones de dicha Ley -c-. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 571 et seq. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las Partes acuerdan expresamente que sea el Agente quien realice el cálculo de la deuda que se reclame a través de procedimientos ejecutivos o la Entidad Financiadora correspondiente, según corresponda -mediante la presentación de certificados adecuados que evidencien los saldos de las cuentas en cuestión que se mencionan anteriormente en el apartado -b-. En virtud de lo anterior, para presentar -a- primera copia o copia auténtica del presente contrato, -ii- certificado notarial, cuando resulte necesario, a los efectos que se describen seguidamente en el apartado -b-. En virtud de lo anterior, para que incluya el certificado que emita el Agente o la Entidad Financiadora correspondiente, según corresponda -del importe debido por la Sociedad y donde se incluya un extracto de los saldos deudores y acreedores -incluidos los intereses que se hubieren aplicado que figuren en las cuentas correspondientes que se mencionan anteriormente en el apartado -b-, y donde se evidencie que el cálculo de los importes vencidos y exigibles a la Sociedad se ajusta a lo acordado en el presente contrato y que los importes en cuestión coinciden con el saldo de las cuentas en cuestión, y -iv- acta notarial donde se evidencie que la Sociedad ha recibido notificación del importe vencido y exigible. -d- Lo estipulado anteriormente en el apartado -c-. -f-. La Sociedad autoriza expresamente en el certificado adecuado de los saldos de las cuentas correspondientes de aplicación a cualquier Entidad Financiadora en relación con su Compromiso. La Entidad Financiadora de que se trate podrá emitir el certificado -b-. El certificado de saldos de las cuentas correspondientes que se mencionan anteriormente en el presente acto al Agente y cada Entidad Financiadora, según resulte adecuado -para solicitar y obtener evidencias al cumplimiento de los efectos del título 4 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El coste de dichos certificados y documentos correrá a cuenta de la Sociedad del modo que se prevé en el presente contrato. -c) HIPOTECA, ESTIPULACIONES: 1.- Constitución y aceptación de la hipoteca. 1.1.- El hipotecante constituye en el acto del otorgamiento de la escritura que inscribo un derecho real de hipoteca inmobiliaria sobre las fincas de su propiedad, -esta finca y ochenta y ocho y cuatro este número-, por un importe máximo de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS -145.429,980,57 euros-, en garantía del íntegro y puntual cumplimiento de todas las obligaciones de pago asumidas por Metrovacesa bajo el préstamo del contrato de financiación Tramo B -en lo sucesivo, las "Obligaciones Garantizadas"-, -A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior y para evitar cualquier duda, las Partes hacen constar expresamente que la hipoteca no se extiende a la "línea de Crédito para Capitalización de Intereses" en adelante, el "Tramo de Capitalización de Intereses".- Asimismo, a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Partes acuerdan expresamente que quedarán fuera de las obligaciones garantizadas cualesquiera obligaciones de pago que, en su caso, pudieran derivarse en cada momento de los préstamos participativos recibidos por Metrovacesa bajo el contrato de financiación Tramo B -definido como Profit Participative Loans-. 1.2.- Los Acreedores Hipotecarios, a través del Agente de Garantías, aceptan la Hipoteca y solicitan la inscripción de la misma a favor de los Acreedores Hipotecarios, en su proporción correspondiente, como titulares registrales. 1.3.- La constitución de la Hipoteca se hace con independencia de la responsabilidad patrimonial ilimitada que, en virtud del artículo 1.911 del Código Civil, pasa sobre Metrovacesa como consecuencia de las obligaciones asumidas por éste en el contrato de financiación Tramo B. 2.- Distribución de la responsabilidad hipotecaria. 2.1.- La Hipoteca garantiza el completo y puntual cumplimiento de las obligaciones hipotecarias frente a los Acreedores Hipotecarios por todos los conceptos de principal, intereses ordinarios y de demora, comisiones, tributos y cualesquiera otros costes y gastos hasta el importe garantizado -tal y como queda definido a continuación-, conforme a la siguiente distribución: 2.1.1. Principal del Préstamo Tramo B: Hasta un importe máximo de ciento cuarenta y un millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco euros con ochenta y nueve céntimos -141.194.155,89 euros-. 2.1.2. Intereses ordinarios -del Préstamo Tramo B: hasta un importe máximo de cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos veinticuatro euros con sesenta y ocho céntimos -4.235.824,68 euros- sin que en ningún caso pueda exceder de los intereses ordinarios devengados durante BEI3-6-MESES que se hallen pendientes de pago, conforme al tipo fijo pactado. Se pacta expresamente que el tope máximo del tipo de interés en perjuicio de terceros, por razón del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, será el seis por ciento anual. - Las Partes han acordado expresamente que la hipoteca constituida sobre las Fincas en virtud de la Escritura que inscribo no garantizará importes de intereses de demora ni de costas y gastos relativos al Tramo B o a la ejecución de la presente hipoteca. En adelante, los importes de principal y los intereses ordinarios, conjuntamente, los "Importes Garantizados". - 2.-



PROVINCIA ALICANTE	REGISTRO REGISTRO ALICANTE 3	AYUNTAMIENTO / SECCION ALICANTE	LIBRO 1931	TOMO 1931
-----------------------	---------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------

FINCA N.º 16281 085

NOTAS MARGINALES

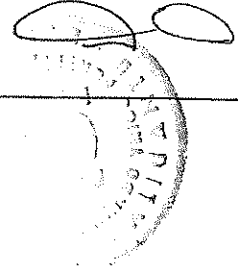
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Cada una de las Fincas garantiza la correspondiente parte de los Importes Garantizados de acuerdo con la distribución recogida en la tabla adjunta a la Escritura que inscribo como Anexo VIII.- 2.3.- A la firma de la Escritura que inscribo, la participación de los Acreedores Hipotecarios en el Contrato de Financiación Tramo B y, por lo tanto, en la presente Hipoteca, tiene carácter mancomunado y se distribuye conforme a los porcentajes establecidos en el certificado que los representantes de THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, en su calidad de Agente, entregan al Notario, y que se han referido al principio de este asiento, expedido en el día de otorgamiento de la escritura por dichos representantes, en el que certifican la participación de cada Acreedor Hipotecario tanto en importe, como en porcentaje -en el Préstamo Tramo B a dicha fecha. Se usa dicho certificado a la escritura como Anexo IX.- 3.- Extensión de la Hipoteca.- 3.1.- La Hipoteca grava el derecho de propiedad del Hipotecante sobre cada una de las Fincas o participación de las que es propietario, con todos los derechos, facultades y potestades que en virtud de la propiedad de aquellas corresponden al Hipotecante.- 3.2.- La Hipoteca se extiende a todos los elementos que son mencionados en los artículos 109 y 110 de la ley Hipotecaria -acciones naturales, mejoras e importe de indemnizaciones por expropiaciones, en el artículo 215 del Reglamento Hipotecario -exceso de cabida inscrito.- En particular, se entienden hipotecadas juntamente con las Fincas, sin carácter exhaustivo, todas las mejoras, obras de todas clases, infraestructuras, urbanizaciones, construcciones, edificaciones e instalaciones actualmente existentes o que se lleven a cabo en las Fincas que puedan integrarse e inmueble de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil y que correspondan a los Hipotecantes, con independencia de que las mismas sean o no objeto de la correspondiente declaración de obra nueva e inscripción registral, con la limitación del artículo 112 de la ley Hipotecaria.- 3.3.- En caso de expropiación forzosa total o parcial de las Fincas, los Hipotecantes se obligan a facilitar que el Agente de Garantías, a través de sus apoderados o representantes legales, pueda personarse, junto con el Agente de Garantías, en los procedimientos expropiatorios, concurrendo a las negociaciones, junto con el Agente de Garantías, en los procedimientos de ejecución de las obligaciones, y en los mismos se mantengan, así como a que el Agente de Garantías tenga acceso a todos y cada uno de los documentos relativos a la expropiación. Las indemnizaciones y compensaciones percibidas en el marco de cualquier proceso de expropiación se aplicarán al pago de las Obligaciones Garantizadas, cuando así este previsto y de la forma prevista en el Contrato de Financiación Tramo B.- 3.4.- Por pacto expreso de las Partes la Hipoteca también se extiende a: 3.4.1.- Los objetos muebles propiedad de los Hipotecantes que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, presentes o futuros, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de la industria que se desarrollase en las Fincas. 3.4.2.- Los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren. 3.4.3.- Las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y de lo contemplado en la Estipulación 5, el Hipotecante otorgará, si así lo solicitan los Acreedores Hipotecarios a través del Agente de Garantías, todos aquellos documentos que se consideren necesarios o sean aconsejables para asegurar la plena efectividad y ejecutabilidad de la presente Hipoteca de acuerdo con lo anteriormente pactado. En todo caso, los gastos e impuestos derivados del otorgamiento de dichos documentos en relación con cesiones y/o transmisiones, totales o parciales, serán satisfechos de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Financiación Tramo B.- 4.- Obligaciones de los Hipotecantes en relación con las Fincas. Sin perjuicio del resto de las obligaciones asumidas por medio de la escritura que inscribo, los Hipotecantes asumen las obligaciones de: 4.1.- Conservar las Fincas con la debida diligencia, realizando las reparaciones y adoptando las medidas de mantenimiento que sean necesarias para la conservación adecuada al uso de las mismas. Además, deberá notificar al Agente de Garantías, con la mayor brevedad posible toda circunstancia que ponga en cuestión el derecho de propiedad de los Hipotecantes, o los derechos de los Acreedores Hipotecarios, o que los prive de efectividad.- En este sentido, el Hipotecante se compromete a facilitar el acceso a las Fincas a la persona que el Agente de Garantías designe -con al menos 48 horas de antelación- para el fin de que aquél compruebe el estado de conservación y el destino dado a las mismas.- 4.2.- Cumplir con todas sus obligaciones legales relativas a las Fincas y, así en concreto, con las afecciones urbanísticas que en su caso existan sobre las Fincas.- 4.3.- En relación con la Estipulación 13 siguiente, actuar diligentemente con el fin de obtener, a su costa, la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad de las Fincas que siguieren figurando a nombre de Bami S.A., Inmobiliaria de Construcciones y Terrenos, y Metrovacesa de Viviendas S.L., Ioin S.A., Inmuesa de parques Comerciales S.A. e Inmobiliaria Zabálburu S.A.- 4.4.- Obtener lo antes posible, y a su costa, la cancelación en el Registro de la Propiedad correspondiente de cualesquiera embargos y/o condiciones resolutorias que consten inscritos respecto a las Fincas correspondientes.- 4.5.- Notificar a los Acreedores Hipotecarios, a través del Agente de Garantías, el inicio de un proceso de ejecución sobre una finca en virtud de una carga previa a la Hipoteca en el plazo máximo de veinte días hábiles -Business Days, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B- siguientes a aquél en el que le sea notificado el inicio de dicho procedimiento de ejecución. Asimismo, en aplicación de lo previsto en el apartado 1.- de la Clausula 18.4 del Contrato de Financiación Tramo B, a solicitud del Agente de Garantías, notificar al Agente de Garantías los cambios o circunstancias que pudieran afectar a las cargas -distinta de la Hipoteca constituida en virtud de la escritura que inscribo- titularidad o situación urbanística, catastral o registral de las Fincas -en especial, la inscripción de las Fincas de resultado en el registro correspondiente.- 4.6.- Estar al corriente en el pago de toda clase de obligaciones, impuestos, contribuciones, arbitrios, honorarios o cualquier otro gasto o carga que graven las Fincas o a los que estén afectos, así como los impuestos y tributos a que se refiere la Estipulación 10 siguiente -los "Pagos"-, entregando al Agente de Garantías, a solicitud razonable de éste, los justificantes



Handwritten signature and initials.

Pettinentes.- En caso de que el hipotecante ejerciera acciones legales impugnando cualquiera de los Pagos por estimar de buena fe su improcedencia conforme a Derecho, los hipotecantes se comprometen a dotar las oportunas reservas conforme a los principios contables comentados admitidos y a informar al Agente de Garantías de la iniciación de dichos procedimientos. Asimismo, en caso de que las referidas acciones legales no prosperaran, el hipotecante se compromete a realizar dichos pagos, cuando sean exigibles.- En todo momento el Agente de Garantías podrá exigir al hipotecante que le justifique documentalmente la satisfacción de los Pagos.- A los efectos de lo previsto en la presente Estipulación 4.6, el hipotecante autoriza al Agente de Garantías para efectuar los pagos por su cuenta cuando ellos no los realicen debiendo reembolsar el hipotecante al Agente de Garantías junto con el interés legal del dinero que se devenga desde la fecha de pago hasta que se reembolsen al Agente de Garantías.- 4.7.- Cumplir con cualesquiera obligaciones que deriven de las hipotecas que en la fecha de otorgamiento de la presente Hipoteca consten convalidadas sobre las fincas de que se trate, de acuerdo con la información contenida en las notas simples adjuntas como Anexo VI, parte A, a la Escritura que inscribo.- Asimismo, el hipotecante se compromete a solicitar, y a su costa, la cancelación en el Registro de la Propiedad correspondiente de las hipotecas anteriormente mencionadas, en el plazo de dos meses una vez satisfechas o extinguidas de otro modo.- Las obligaciones garantizadas bajo las mismas.- 5.- Obligaciones de los Hipotecantes en relación con la inscripción de la hipoteca. 5.1.- El hipotecante se compromete a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para obtener la inscripción de la Hipoteca en los Registros de la Propiedad correspondientes en los términos previstos en la cláusula 19.13 -Conditions Subsequent- del Contrato de Financiación Tramo B. Para ello deberá: -1- satisfacer los impuestos que se devenguen como consecuencia del otorgamiento de la presente Escritura en los Registros competentes dentro de los treinta días hábiles -business days, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B- siguientes a la fecha de su otorgamiento, así como cuantos documentos resulten pertinentes o requeridos por dichos Registros con la mayor brevedad posible; -3- otorgar a su costa los documentos públicos o privados o desarrollar las actuaciones necesarias, al objeto de subsanar los defectos que, en su caso, puedan derivarse de la calificación del Registrador en cuestión.- 6.- Causas de Ejecución. 6.1.- Los Acreedores Hipotecarios tendrán derecho a ejecutar la Hipoteca en cualquiera de los casos siguientes: 6.1.1.- El incumplimiento de pago por Metrovacesa de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas en la fecha en que sean exigibles de conformidad con los términos del Préstamo Tramo B; o el incumplimiento por el hipotecante de las obligaciones asumidas en la Escritura que inscribo, y en ambos casos, siempre que dichos incumplimientos supongan un supuesto de incumplimiento -Event of Default- bajo la Cláusula 20 -Events of Default- del Contrato de Financiación Tramo B y los Acreedores Hipotecarios hayan declarado el vencimiento anticipado del mismo conforme a la Cláusula 20.8 -Acceleration- del Contrato de Financiación Tramo B en los términos y condiciones que en dicha cláusula se establecen.- Las Partes acuerdan expresamente que bastará -1- la notificación efectuada por el Agente de Garantías para que, en el momento expresamente que se defina en el contrato de financiación, se establezca el vencimiento anticipado del contrato de financiación, tal y como se define en el contrato de financiación Tramo B y -2- la declaración del agente -Agent- conforme a los términos del contrato de financiación Tramo B- de que ha requerido el pago de cualesquiera cantidades debidas y que dicho requerimiento no ha sido atendido por Metrovacesa en el plazo antes indicado, para que la Hipoteca pueda ser ejecutada.- 6.1.2.- La falta de pago de cualquiera de los plazos a su vencimiento de las Obligaciones Garantizadas, siempre que ello suponga un supuesto de incumplimiento -Event of Default- bajo el contrato de financiación Tramo B, dará derecho a la parte acreedora a exigir la devolución del total adeudado con sus intereses y gastos conforme al artículo 693.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Rejucimiento Civil.- 6.2.- Las Partes acuerdan que el Agente de Garantías será el encargado de llevar a cabo la ejecución de la Hipoteca, a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, ejeta todas las facultades de los Acreedores Hipotecarios previstas en esta escritura así como las que legalmente correspondan al acreedor hipotecario y, en particular, las necesarias para ejecutar la Hipoteca de las fincas hipotecadas.- 7.- Procedimiento de ejecución hipotecaria. 7.1.- Procedimiento judicial de ejecución hipotecaria.- 7.- Procedimiento de los supuestos mencionados en la Estipulación 6.1 anterior, el Agente de Garantías, actuando en nombre de los Acreedores Hipotecarios, podrá proceder a la ejecución de la Hipoteca por el procedimiento judicial de ejecución hipotecaria previsto en el título IV, Libro Tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- 7.2.- Procedimiento ejecutivo extrajudicial. Sin perjuicio del procedimiento judicial de ejecución hipotecaria, el Agente de Garantías podrá, en la medida que sea legalmente posible, el Agente de Garantías, en nombre y representación de los Acreedores Hipotecarios, proceder a la ejecución de la Hipoteca o de cualesquiera otros que puedan asistirse a los Acreedores Hipotecarios contra el hipotecante, las Partes pactan expresamente que, en la medida que sea legalmente posible, el Agente de Garantías, en nombre y representación de los Acreedores Hipotecarios, podrá proceder a la ejecución de la Hipoteca conforme al procedimiento ejecutivo extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario -el "Procedimiento Ejecutivo Extrajudicial"- 7.3.- Liquidación de la deuda. A los efectos de lo previsto en los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria, las Partes acuerdan que podrá desahucarse ejecución contra el hipotecante por la cantidad resultante de la liquidación efectuada por el agente Agent- bajo el Contrato de Financiación Tramo B, en la forma convenida por las Partes en la Cláusula 31 del Contrato de Financiación Tramo B, previa notificación a los hipotecantes de la cantidad resultante de la liquidación. El certificado expedido por el agente Agent- bajo el Contrato de Financiación Tramo B



PROVINCIA	ALICANTE	AYUNTAMIENTO / SECCION	ALICANTE	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3			1931	1931

FINCA N.º 16281 086

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

Y en el que se indique el importe adeudado correspondiente a todos los conceptos principal, intereses ordinarios y moratorios y cualquier otro importe vencido y exigible en virtud del Préstamo Tramo B- constituirá, salvo error manifiesto, un documento acreditativo suficiente, junto con el documento fehaciente que acredite que la liquidación de la deuda ha sido practicada en la forma pactada en el Contrato de Financiación Tramo B y que ha sido previamente notificada a los Hipotecantes. A todos los efectos las Partes acuerdan que la cantidad que refleja la certificación emitida por el agente Agent- bajo el Contrato de Financiación Tramo B en que se recoja el importe de la liquidación será líquida y exigible. - 7.4.- Artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Con objeto de llevar a cabo el Procedimiento Judicial de Ejecución Hipotecaria, las Partes pactan que el valor de las Fincas en primera subasta será el establecido de conformidad con la Estipulación 7.6 siguiente y el domicilio de los Hipotecantes a efectos de requerimientos y notificaciones es el que se indica en la Estipulación 11 siguiente. - 7.5.- Artículo 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario. Con objeto de llevar a cabo el Procedimiento Ejecutivo Extrajudicial, en la medida en que ello sea legalmente posible, las Partes pactan: -1.- que el valor de las Fincas en primera subasta será el establecido de conformidad con la Estipulación 7.6 siguiente; -11.- que el domicilio del Hipotecante a efectos de requerimientos y notificaciones es el que se indica en la Estipulación 11 posterior; y -1v.- que el Agente de Garantías queda acreditado expresamente por los Hipotecantes, en virtud de la Escritura que inscribo, para que dicha fecha no lo hagan los Hipotecantes directamente. - 7.6.- Valor de las Fincas en primera subasta. Como tipo de salida en primera subasta en caso de Procedimiento Judicial de Ejecución Hipotecaria o de Procedimiento Ejecutivo Extrajudicial, cada una de las Fincas se valorará en la cantidad que se recoge en el Anexo VIII, y que luego se dirá. - La Hipoteca podrá ejecutarse tanto para el cobro de la totalidad del principal e intereses y demás conceptos de las Obligaciones Garantizadas en caso de resolución anticipada del Contrato de Financiación Tramo B, entendiéndose suscrita el convenio indicado en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como para el cobro de algún o algunos planes de principal e intereses de las Obligaciones Garantizadas, a elección del Agente de Garantías en nombre y por cuenta de los Acreedores Hipotecarios y siguiendo las instrucciones de estos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Financiación Tramo B. - 8.- Ejercicio de los derechos de los acreedores hipotecarios. 8.1.- Los Acreedores Hipotecarios -actuando siempre por medio del Agente de Garantías- pueden ejecutar cualquiera de los derechos legales derivados de la Hipoteca, tanto por procedimientos de ejecución como por procedimientos ordinarios. Cualquier acción emprendida no implicará una renuncia a la posibilidad de ejercitar cualquier otra acción que procediera. - 8.2.- Los Acreedores Hipotecarios -actuando siempre por medio del Agente de Garantías- pueden, siempre y cuando ello fuera legalmente posible, solicitar la administración, posesión y disfrute de las Fincas, en todo o en parte, conforme al artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, las cantidades recibidas se aplicarán a los gastos de mantenimiento relacionados con las Fincas, y el saldo resultante al pago de las cantidades adeudadas bajo el Préstamo Tramo B que se encuentren en ese momento vencidas y sean exigibles; si no hubiere cantidades vencidas y exigibles pendientes de pago, ingresará el saldo resultante, que quedará indisponible de acuerdo con el Contrato de Financiación Tramo B, en la Cuenta para las Amortizaciones Anticipadas Obligadas bajo el Tramo B -Franchise B Mandatory Prepayment Account-, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B, pignoradas en garantía de las Obligaciones Garantizadas. - 9.- 9.1.- Extinción y cancelación. Cumplidas íntegramente todas las Obligaciones Garantizadas o extinguidas éstas íntegramente de otro modo, quedará automáticamente extinguida la Hipoteca. El Agente de Garantías, por cuenta y nombre de los Acreedores Hipotecarios, a solicitud por escrito de los Hipotecantes, se compromete a otorgar el correspondiente documento público de cancelación en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que tenga lugar tal requerimiento. - 10.- Costes, honorarios, impuestos y gastos. 10.1.- Serán de cuenta y cargo de Metrovacesa cuántos gastos de actuaciones judiciales y extrajudiciales se lleven a cabo para hacer efectivo el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o para ejecutar esta Hipoteca. - 10.2.- Serán igualmente de cuenta de Metrovacesa todos los gastos de la Escritura que inscribo; los de primera copia para el Agente de Garantías y los de copia parcial para cada Registro de la Propiedad competente, así como los que ocasionen en inscripción en los Registros de la Propiedad y Actor Jurídicos documentados y cualquier otra contribución, impuesto, arbitrio, tasa o gasto que puedan pesarse sobre la escritura que inscribo y sobre los pagos o reintegros derivados de la misma. - 10.3.- En el caso de que Metrovacesa no pague dichos gastos, el Agente de Garantías tendrá derecho a pagarlos en nombre de Metrovacesa y a reclamarle el pago posteriormente quedando igualmente cubierta esta obligación por la Hipoteca. - 10.4.- Cualquier cantidad debida por Metrovacesa en virtud de los párrafos anteriores que no tenga una fecha de pago concreta deberá abonarse dentro de los cinco días hábiles -Business Days, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B siguientes a la recepción por Metrovacesa del correspondiente requerimiento de pago. - 11.- Comunicaciones. - 11.1.- Salvo disposición legal contraria o salvo indicación, en contrario en esta Hipoteca, cualquier notificación, requerimiento, citación, emplazamiento y el resto de las comunicaciones derivadas de la presente Escritura se efectuarán por escrito firmado por persona con poder suficiente y enviado a la otra parte por correo certificado con aviso de recibo. No obstante, en caso de urgencia, podrán hacerse las notificaciones aludidas por cualquier otro medio, sea telefónico, teletográfico, por telefax u otro, pero, en ese caso, deberá confirmarse por escrito enviado por correo con aviso de recibo dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes. - 11.2.- A los efectos de la Escritura que inscribo, las Partes designan las siguientes direcciones para notificaciones: - Para los Acreedores



[Handwritten signature]

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

Hipotecarios y el Agente de Garantías: THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC. Syndicated Loans Agency. Domicilio: 15 Bishopsgate, London, EC2P 2AP; Número de tfo: _____; Attn.: D. Paul Fletcher; E-mail: _____; Número de fax: _____

Hipotecante: METROVACESA, S.A. Domicilio: calle Quintanavides 13, 28050 Madrid. -Para el Número de tfo: _____; Número de fax: _____ Attn.: Dirección Financiera.- Las Partes también deberán comunicar a la otras Partes de esta Escritura cualquier cambio de nombre, destinatario, dirección, número de fax o dirección de correo electrónico. Además, el cambio de domicilio deberá ser notificado a los registros públicos correspondientes.- No obstante, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 683.1 -1º- de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no podrá efectuarse ningún cambio en el domicilio del Hipotecante sin el previo consentimiento por escrito de los Acreedores Hipotecarios salvo que el cambio tenga lugar dentro de la misma población indicada en la Estipulación 11.2 o de cualquier otra que esté enclavada en el término en que radiquen las Fincas y sirva para determinar la competencia del juzgado. De acuerdo con el mismo artículo, las notificaciones de cambios de domicilio a efectos de notificaciones deberán constar en la inscripción de la Hipoteca mediante nota marginal.- 11.3.- Todas las notificaciones enviadas por/o a los Hipotecantes deberán realizarse a través de un Agente de Garantías. Cualquier notificación dirigida a cualquier Acreedor Hipotecario deberá dirigirse al agente de Garantías.- 12.- **Cesión de la hipoteca y divulgación de información.**- 12.1.- Autorización del Hipotecante. El Hipotecante autoriza expresamente la cesión total o parcial de la posición contractual de los Acreedores Hipotecarios en la Hipoteca en favor de las entidades a quienes cedan su posición contractual en el Contrato de Financiación Tramo B como entidades financiadoras Lenders- bajo el Tramo B -Tranche B- de dicho contrato, de conformidad con las previsiones del mismo, comprometiéndose a otorgar cualesquiera documentos públicos que pudieran ser requeridos por el Agente de Garantías o fuesen aconsejables a su juicio para acreditar dichas cesiones. Los cesionarios se convertirán de este modo en Acreedores Hipotecarios a los efectos de la Hipoteca.- La presente Hipoteca se establece en beneficio de los Prestamistas que sean Prestamistas Lenders- bajo el Tramo B -Tranche B- del Contrato de Financiación Tramo B en cada momento, en proporción a su respectiva participación en el mismo.- **Por distribución de la responsabilidad hipotecaria** la finca de este número queda respondiendo de hasta dieciocho mil quinientos cuarenta y siete euros con sesenta y cuatro céntimos de principal; y de hasta quinientos cincuenta y seis euros con cuatro euros con siete céntimos.- Valor de tasación a efectos de subasta: noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres euros con nueve céntimos.- En su virtud METROVACESA, S.A. por título de fusión por absorción, **INSCRIBO sobre esta finca, el derecho real de HIPOTECA MANCOMUNADA** a favor de las siguientes entidades, con arreglo al respectivo coeficiente de participación que igualmente se relaciona: 1. BANCO BFI, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,327438 por ciento.- 2. BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 3. BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,822145 por ciento.- 4. BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 12,778553 por ciento.- 5. RAUPOST GROUP SECURITIES, L.L.C., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 6. BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,864319 por ciento.- 7. CATALUNYA BANC, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,462089 por ciento.- 8. "RCG, BANCO, S.A.", coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento.- 9. LIBERBANK, S.A., coeficiente en el derecho real de

